



66-11ej.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA EXPLOTACION DEL EJIDO A TRAVEZ
DE LA COOPERATIVA

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
FRANCISCO JAVIER PUERTAS NAVARRETE

MEXICO. O. F.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:
CON INFINITO AMOR Y AGRADECIMIENTO
EN HABERME DADO LA EXISTENCIA.

CON EL PERECEDERO AMOR
PARA MIS HERMANOS.

AL DR. ELISEO PAREDES DIAZ
CON AFECTO AL AMIGO DE INFANCIA
Y DE TODA MI VIDA.

**A DIOS:
POR PERMITIRME VIVIR Y EXISTIR,
SINTIENDO QUE EN TODO ESTA SU
CREACION.**

**AL LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
AGRARIO CON ETERNO AGRADECIMIENTO
Y CARINO POR LOS FAVORES DE EL
RECIBIDOS Y PERMITIRME SER SU AMIGO.**

**AL LIC. ALVARO MORALES JURADO
COMO GUIA IDEALIZADOR DE ESTE
TRABAJO PARA EL EN GRATITUD ETERNA.**

AL LIC. ALVARO URIBE SALAS.
CON MI INVARIABLE AFECTO EN
AGRADECIMIENTO A SUS CONSEJOS
COMO AMIGO Y MAESTRO.

AL DR. EDUARDO LOPEZ FAUDO.
Y A SU EXCELENTE ESPOSA DE
QUIENES SIEMPRE HE RECIBIDO
AFECTO Y AYUDA.

AL DR. LUIS HIDALGO MUÑOZ
Y A SU ESPOSA DE LOS CUALES SIEMPRE
HE RECIBIDO CARIÑO Y APOYO.

AL LIC. RAFAEL CORRALES AYALA
CON ETERNO AGRADECIMIENTO Y
CUYA FILOSOFIA SERA LA PAUTA
DE MI CONDUCTA.

AL LIC. GENARO GONGORA PIMENTEL
COMO EJEMPLO DE INTEGRIDAD,
COMO HOMBRE Y COMO MAESTRO.

AL LIC. HUMBERTO BARBOZA, H.
AGRADECIENDOLE CON CARIÑO TODOS
SUS CONSEJOS.

CON VERDADERO AFECTO Y ADMIRACION
DEDICO ESTE SENCILLO TRABAJO AL SR.
LIC. SALVADOR CORRALES AYALA.

EN CUYA PROFUNDA FILOSOFIA HE ENCON-
TRADO LA PAUTA DE MI CONDUCTA Y LA
CUAL SERA MI NORMA EN LO FUTURO.

I N D I C E .

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO MEXICANO.

- 1.- Epoca preshispánica
- 2.- El régimen y la organización cooperativa en la Nueva España.
- 3.- El cooperativismo en el México Independiente, hasta- 1910.
- 4.- La Constitución de 1917.
- 5.- Los Gobiernos de la Revolución.

CAPITULO II

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA VIGENTE LEGISLACION MEXICANA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- 2.- La Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.
- 3.- Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional de 1934.
- 4.- Ley Federal del Trabajo de 1970.
- 5.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958.
- 6.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1932.
- 7.- Código de Comercio de 1889.
- 8.- Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934.
- 9.- Ley Federal de Sociedades Cooperativas de 1938.
- 10.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1939.
- 11.- Ley del Seguro Social de 1973.
- 12.- Decreto de exención de Impuestos en favor de las --- Cooperativas.
- 13.- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional de 1938.
- 14.- Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo de 1950.
- 15.- Ley de Pesca de 1972.
- 16.- Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940.
- 17.- Reglamento de la Ley de Cooperativas Escolares de 1960
- 18.- Legislación sobre la Explotación de Sal, Minera, --- Eléctrica, etc.

CAPITULO III

EL EJIDO.

- 1.- ¿Que es el Ejido?
- 2.- ¿Cómo se integra el ejido con relación a las tierras que lo componen?
- 3.- El Ejido en la Nueva Ley Federal Agraria.
- 4.- Funcionamiento del Ejido; explotación: Individual o Colectiva.

CAPITULO IV

LA ORGANIZACION COOPERATIVA EJIDAL

- 1.- Introducción.
- 2.- Definición.
- 3.- Clasificación Económica.
- 4.- Cooperativas Agrarias.
- 5.- Cooperativa Ejidal.
- 6.- Aspectos Positivos y Negativos de la Cooperativa en el Ejido.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO 1

- 1.- EPOCA PREHISPANICA.
- 2.- EL RÉGIMEN COLONIAL Y LA ORGANIZACION COOPERATIVA EN LA NUEVA ESPAÑA.
- 3.- EL COOPERATIVISMO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE, HASTA 1910
- 4.- LA CONSTITUCION DE 1917
- 5.- LOS GOBIERNOS DE LA REVOLUCION

En relación con los antecedentes históricos del cooperativismo mexicano cabe afirmar que en nuestro país desde la época prehispánica se han practicado formas semejantes a la -- cooperativa lo cual nos lleva a considerar que tal sistema es afín a nuestra idiosincrasia e instituciones sociales y culturales, como lo demostramos más adelante.

1.- EPOCA PREHISPANICA.- Al llegar a la Gran Tenochtitlán, - Hernán Cortés, se encontró con una organización de pueblos -- que se le enfrentaban unidos. Era la estructura del imperio - Anáhuac integrado por la triple alianza de México, Texcoco y Tlacopan. Ello reveló a los conquistadores la existencia de un sistema político-militar, económico y social insospechado - que imponía una nueva táctica, conocimiento que posteriormente les había de dar la victoria.

Vencidos los indígenas y pacificadas todas las regiones que poblaban, los investigadores de la época estudiaron los caracteres específicos de su organización y, en crónicas - de interés, nos legaron preciados documentos que hablan del modo de ser y de pensar de nuestros antepasados, e incluso explican el porqué de nuestra conducta actual.

Se puede decir, en frase de Mandieta y Núñez, que los indios no llegaron a formarse un concepto abstracto de cada uno de los géneros de propiedad; para distinguirlos empleaban vocablos que se referirían a la calidad de los poseedores. Así podemos decir que existían:

Tlatocalalli:	tierra del rey,
Pillali:	tierra de los nobles,
Altepetlalli:	tierra del pueblo,
Calpullali:	tierra de los barrios,
Mitlchimalli:	tierra para la guerra y
Teotlalpan:	tierra de los dioses.

Dada la organización social de los indígenas, la mayor cantidad de tierras laborables eran ocupadas por el rey los nobles, los militares y los sacerdotes.

El calpulli constituía la pequeña propiedad comunal - cuyo usufructo se daba a las familias que las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedras o maguayes, siendo transmisibles de padres a hijos sin limitación y - término, pero sujeto a dos condiciones: 1.- Cultivar la tierra sin interrupción; si la familia dejaba de cultivarla dos

años consecutivos el jefe o señor principal del barrio la reconvenia por ello y si el siguiente año no se enmendaba, perdía el usufructo irremisiblemente y 2.- Permanecer en el barrio a que pertenecía la parcela usufructuada, pues el cambio de un barrio a otro o de un pueblo a otro implicaba su perdida. Como resultado de esta organización únicamente quienes descendían de los habitantes del calpulli estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal y cuando algún lote quedaba libre, el jefe o señor principal con acuerdo de -- los ancianos la repartía entre las nuevas familias.

Los caracteres cooperativos de este régimen de propiedad se representaron por los siguientes hechos: las tierras de un barrio determinado estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, la cual la explotaba por su -- propia cuenta; o sea que no era un conjunto de tierras -- explotadas en común sin que nadie fuera dueño de nada, sino que sin poseerlas en propiedad privada individual y sin libertad para enajenarla era familiar, hereditaria pero condicionada al bien social. El agricultor daba al rey parte de su cosecha, luego sacaba lo que le correspondía al señor local y el resto era para él; lo cual significa que no había -- recolección ni distribución comunal de los productos de la -- tierra, ni eras jornaleros a servicio del rey, sino que eran socios y contribuyentes, encontrando un carácter cooperativo -- en su funcionamiento, conociendo el sistema de irrigación para las familias que unían sus esfuerzos para el embellecimien -- to, defensa, etc., del barrio que les correspondía.

2.- EL REGIMEN Y LA ORGANIZACION COOPERATIVA EN LA NUEVA ES -- PAÑA.- Con el dominio español se introdujo una nueva -- forma de propiedad privada: la individual, vencidos los indígenas se escogieron las tierras y éstas fueron repartidas entre los soldados, quienes pasaron de guerreros a ser agricultores. Las Ordenanzas españolas, tratando de proteger los intereses y la organización de los indios crearon al lado de -- la propiedad individual de los españoles, las tierras de comunidades indígenas y autorizaron la existencia de república de indios que sin dejar de reconocer al rey de España funcionaban cajas de comunidades indígenas que podemos denominar -- como un sistema de cooperativismo, aunque desgraciadamente -- en la práctica fue imposible su existencia.

Las características cooperativas de las cajas eran: funcionaban como instituciones de ahorro, previsión y préstamo, que desgraciadamente con el tiempo se cometieron arbitrario

riedades por quienes las administraban, de modo que los interesados no recibían ningún provecho. Cuando para evitar la guerra de emancipación de indígenas las autoridades españolas en 1812 trataron de reorganizarlas fué materialmente imposible pues los abusos en este aspecto y la invasión de terrenos había colmado su paciencia.

Otra institución de la Nueva España, es el Pósito, en el que encontramos formas concretas de cooperativismo. Fue un organismo fundado con fines de caridad para socorrer al indígena, posteriormente evolucionó hasta convertirse en almacén en los que el agricultor depositaba sus cosechas para los tiempos de escasez, convirtiéndose tiempo después en caja de ahorros y refaccionaria que auxiliaba a los labradores de escasos recursos las que deberían devolver con pequeñas creces en el tiempo estipulado. Antes de celebrarse la operación de préstamo el Pósito publicaba un bando para que los que necesitaban granos los solicitasen, así los que recibían préstamos debían dar cuenta a la junta directiva de la cosecha obtenida a efecto de vigilar el pago oportuno.

Al igual que los Pósitos, las Alhóndigas fueron instituciones que se organizaron como graneros, para eliminar a los acaparadores que aprovechaban situaciones críticas para sus operaciones lucrativas y llevan directamente la producción del campo al consumidor. Estas instituciones se consideran al antecedente primitivo de las cooperativas mexicanas de distribución como en la Nueva España la especulación estaba rigidamente controlada y sus formas no permitían el acaparamiento de granos, lo anterior irritó a las autoridades españolas -- quienes decidieron fundar la primera Alhóndiga en la Ciudad de México, a fin de eliminar a especuladores y regular los precios, para lo cual se dispuso que todo agricultor o arriero debería depositar en ellas, obligatoriamente sus efectos entregándoseles a cambio un comprobante que hiciera constar su procedencia y el precio que pretendía. Cualquier violación a la ordenanza implicaba pena monetaria.

En cuanto a la organización del trabajo en la Nueva España, encontramos principalmente a los Gremios de artesanos y considerados como la base de la estructuración obrera que hoy contemplamos y las organizaciones cooperativas. El crecimiento de las ciudades, dió como consecuencia la aparición de multitud de artesanos de diferentes oficios, a mediados del siglo XVI, dando origen a la reglamentación de sus actividades en las Ordenanzas de Gremios.

Los gremios en la Nueva España se organizaban en cofradías de oficios, quienes tenían un Santo Patrono y éstas a su vez en una corporación sujeta a la ordenanza expedida por el Cabildo de la Ciudad de México y confirmada por el Virrey, por virtud de la cual se autogobernaba prácticamente, pues el gobierno no intervenía en forma directa en su organización, -- trabajo, producción, etc., sino que éstos elegían a sus autoridades y a ellas quedaban sujetos; en su seno se discutía la -- conveniencia de autorizar o no un nuevo taller, examinaba a -- los candidatos a maestros para otorgarles su nombramiento, -- prescribía la intermediación, vigilaba la calidad de la producción, etc.

Es necesario también referirnos al obraje que en la Nueva España fué una fábrica en la que organización social y económica interior difiere de la de los gremios, consideraba -- el génesis del capitalismo industrial de México. Desde el punto de vista moral era mal visto por los abusos que cometían -- los patrones o administradores contra los obreros asalariados. Ya no era el maestro propietario el que convivía con sus oficiales, obreros o aprendices, sino que los obreros sólo sabían en el obraje de un amo que se presentaba para hacer las cuentas, exigirles cada vez mayor rendimiento y tenerlos prácticamente en calidad de esclavos, ya que los hacían trabajar durante todo el día, parte de la noche y les exigían que se quedasen a dormir en unos cuartos infectos que a propósito construían en el interior de estos talleres, para despertarlos muy temprano.

Por lo anterior el gobierno expidió una serie de cédulas y ordenanzas protectoras del asalariado, que se referían a las horas de entrada y salida del trabajador, al trabajo de las mujeres; prohibiendo las tiendas de raya y establecimiento en su interior de tabernas, etc., pero a pesar de las fuertes multas que les impusieron, éstas a los obrajes, fueron builadas infinidad de ocasiones.

Esta situación hizo que el pueblo los mirara con horror e impidiera su desarrollo, lo que agregado a las circunstancias de orden económico, dieron como resultado que en la época Virreynal el capitalismo no se desarrollara como en Europa. En el terreno económico las corporaciones gremiales eran quienes los combatían argumentando contra la proletización de los artesanos, el sacrificio de la presentación artística de los artículos ante la utilidad, etc. A pesar de lo anterior --

los obreros cobraron ánimo cuando la protección del Estado hacía los gremios comenzaba a disminuir hasta hacerlos desaparecer. Fue al final del virreynato cuando se impusieron las medidas liberales tendientes a no restringir la producción y el comercio que basaba en las ideas napoleónicas favorecedoras de la libertad económica dieron vigor al capitalismo naciente en los obreros.

3.- EL COOPERATIVISMO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE, HASTA 1910.

La Constitución de 1824 no reconoció ningún derecho de asociación u organización, pero los gremios seguían organizados. Al despertar del México Independiente, la lucha no era contra los obreros, sino contra la invasión de artículos extranjeros que desplazaban la producción nacional, ante este peligro se unieron los productores para dar la batalla en el terreno económico, resurgiendo los gremios al fundarse la junta de fomento de artesanos, que los reagrupó en su seno para luchar contra los partidarios de libre cambio que estaban llevándolos a la ruina.

La junta de artesanos de México, dividida en gremios oficios y especialidades, tenía por objeto además de unirlos para defensas de sus intereses comunes, fomentar el adelanto y perfeccionar las artesanías, fábricas y en el país contribuir a la creación de escuelas de enseñanza elemental para sus miembros incluyendo a las de artes y oficios, crear un fondo de la cooperación mensual de los socios para instituciones de beneficencia, etc. La institución estaba formada por los artesanos inscritos voluntariamente, los amantes de las artes y todos los ciudadanos que fueren nombrados por ella en la atención a sus circunstancias particulares.

Los gobiernos y la sociedad de la etapa Independiente a la Reforma influyeron al liberalismo económico en sus aspectos interior y exterior, al quebrantar la moral, dar paso a los apetitos de acumulación, extorsión de trabajadores y anaqueizar su producción a través de la industrialización del país mediante la importación de maquinaria tendencia que la sociedad de la época no confundió con el liberalismo económico, excepto en algunas ocasiones. Con esto podemos localizar las causas que prepararon el clima social que originó la aparición en México de los gremios cooperativos.

Así la junta de Fomento de Artesanos comprendió que su misión no era exclusivamente la de unir a los artesanos en defensa de sus intereses y perfeccionamiento de los conocimientos

tos artísticos e industriales, sino que incluyó en sus bases - constitutivas artículos que extendían los beneficios de la Asociación a las familias de los socios y al pueblo en general, siendo éste el principio básico de la seguridad social. La junta aspiraba a organizar un sistema de autoasistencia y ayuda solidaria con objeto de resolver los principales problemas que el hombre afrontaba en la vida, por lo que fué llamada de beneficencia, al estipular una cotización semanal de los socios para casos de enfermedad, muerte, casamientos y bautizos de sus hijos y se repartía periódicamente en forma tal que los socios podían de inmediato comprobar los beneficios del ahorro.

La junta más que un fondo de beneficencia, -- era una caja de ahorros fundada en el sistema de seguro familiar con miras benéficas para sus hermanos y conciudadanos; este ensayo fue pues, el primer intento en la ciudad de México para crear las cajas de ahorro propuestas desde 1830 por algunas personas para ayudar a los obreros y la clase menesterosa, campaña que tomó auge con la influencia en México de las -- ideas económicas de Don Lucas Alamán.

Al referimos al primer ensayo pre-cooperativo, las ideas de los partidarios de las cajas de ahorro llegaron a todos los ámbitos nacionales, desde los intelectuales -- hasta los artistas de la época que vivían pendientes de quienes serían los primeros en organizarse en este tipo de sociedad conforme a las reglas modernas de la economía. La primera caja de ahorros con magníficos resultados en la ciudad de Orizaba, Departamento de Veracruz, que por ser una ciudad de -- recio abolengo era lógico, fuera la cuna de esa primera caja de ahorros que tanto esperaba la nación, la cual se fundó por modestos artesanos y empleados que quizá no oyeron más que una sola vez la idea, y la llevaron a la práctica sus componentes -- y directores, por lo que podemos catalogarlos como hombres de iluminaciones precooperativistas. Esta sociedad fundada el 30 de noviembre de 1839 que llevaba el título de "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba", por no -- encontrar otro más apropiado debido a su mentalidad sencilla y lógica, funcionó como banco, monte pío y caja de ahorros, constituyéndose para combatir la usura y crear centros de beneficencia pública, a través de dos secciones y propiamente, la -- bancaria compuesta por accionistas y la caja de ahorros integrada por depositantes pobres llamados censualistas.

La estructura de este organismo en su espec-

to interior consiste en; Control democrático, capital y utilidad como instrumento de beneficio público, a diferencia del exterior que consiste en; combatir la usura, impulsar la industria y la caja de ahorros con servicios gratuitos al público. Aún cuando no llevaba el título de cooperativa, dado que no existía este movimiento, la caja fué la primera cooperativa -- que existió en México y seguramente en el continente americano por lo cual se proclamaba como la precursora del movimiento -- cooperativo en América.

El influjo del liberalismo económico sobre el Constituyente de 1857 fue claro: en ningún momento se llegaron a discutir los derechos del trabajador del campo y la ciudad, el único que estuvo a punto de referirse a esta cuestión -- fué Vallarta, quien pronunció un brillante discurso en el que puso de manifiesto los males de ese tiempo, pero como confundió la libertad de industria con la protección al trabajo, éstos quedaron sin ella.

Ya desde antes, el desamparo legal en que vivieron los obreros había producido consecuencias trágicas, -- pues con frecuencia se comprobaban las condiciones de desastre en que laboraban mujeres y niños sin que hubiese una legislación especial que los protegiera, por lo cual debido a las innumerables protestas fué necesario para garantizar su libertad en consonancia con la Constitución de 1857 y así el Código Civil de 1912 estableció la obligación de que el patrón pagara el jornal al trabajador si éste cumplía con él en la forma convenida y en caso de que uno y otro no cumplieren con lo estipulado, pudiese el trabajador negarse a trabajar y exigir el pago correspondiente o al patrón despedirlo sin más trámite que el pagarle el tiempo vencido.

En la época que corre de los años de 1857 a -- 1870, definitivamente el inicio del capitalismo, los obreros empezaron a hacer peticiones a los patrones para que los dejasen descansar los domingos como en la época virreynal. Las -- utilidades de los patrones eran a costa del consumidor y el -- obrero repartiendo así las enormes ganancias entre muy pocas -- personas.

Según Mendieta y Núñez la Ley de Desamortización del año de 1856 pretendía adjudicar las fincas rústicas y urbanas del clero a los arrendatarios. Los fines de esta Ley fueron exclusivamente económicos; por lo que no se trataba de privar al clero de sus riquezas sino simplemente de cambiar la

calidad de éstas con objeto de que no detuvieran el progreso -- del país, para favorecer el progreso impulsando el comercio --- las artes y las industrias. El Artículo 26 de esta Ley facultaba a las sociedades civiles y religiosas para que empleen el dinero obtenido por adjudicación de sus propiedades en imposiciones sobre fincas o en acciones de empresas agrícolas y mercantiles. El objeto que se perseguía era solucionar la movilización de la propiedad como medida fiscal.

Los choques que surgieron entre el clero y el gobierno con motivo de estas leyes fueron tan violentos que el gobierno para aniquilar a la iglesia dictó la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos el 12 de junio de 1859. (1)

La desamortización de los bienes de las comunidades religiosas y civiles tuvo como consecuencia el fortalecimiento de la aristocracia semifeudal y la consolidación de la pequeña burguesía, se favoreció el latifundismo con respecto a los bienes comunales, probando la desamortización de los pueblos de indios y los bienes del ayuntamiento lo cual resultó -- desastroso ya que personas extrañas comenzaron a apoderarse de sus propiedades al obrar como denunciantes motivando con esto que los indios sublevaran en varios puntos del país. En resumen estas leyes dieron muerte a la concentración del poder -- eclesiástico, pero originaron el latifundismo dejando una pequeña propiedad solamente en manos de la población indígena.

Fué hasta 1842 cuando el Presidente Santa Anna creó mediante una Ley la Junta de Artesanos para dar cauce legal a los gremios de artes y oficios, pero como ésta desgraciadamente fué derogada y la Constitución de 1857 no trató nada referente a la situación legal del gremio éstos decidieron acogerse al artículo 9° que garantizaba la libertad de asociación, transformando a las distintas juntas menores en sociedades mutualistas la cual fué la de formar un fondo de asistencia mutua -- con aportación de los socios para garantizarles asistencia médica, gastos de entierro. Formandose así la sociedad mutual -- del ramo de sastrería en 1864, la de carpinteros en 1868.

El cooperativismo apareció en México en el preciso momento en el que se empezaban a formar las mutualistas. -- La vida del mutualismo es casi simultánea a la aparición del socialismo, del cooperativismo, de las asociaciones obreras y a las de resistencia.

1.- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.- "El problema Agrario de México", - 122 y 123 Editorial Purrúa. México. 1946.

En esta época, entre los libros venidos de Europa, llegó el de Fernando Garrido, quien trataba deternidamente a las cooperativas europeas, siendo éste su antecedente ideológico más importante en México.

Con la propaganda idelógica en favor del cooperativismo los dirigentes obreros consideraron que era el momento de crear talleres cooperativos; así el primer experimento llevado a cabo comenzó a trabajar y en 1874 se decía que era inversosímil lo que había hecho pero desgraciadamente al igual que en todos los ensayos obreros, duró poco la armonía entre los socios originando a fines de 1876 su cierre.

Tan impresionante había sido el avance del cooperativismo en el campo de las realizaciones obreras, que el gobierno no se vió en la necesidad de dar vida y cauce legal a las cooperativas incluyendo en el Código de Comercio de 1889, un Capítulo relativo a ellas, y a partir de esta disposición aparecieron multitud de Cooperativas que amoldadas a las condiciones de la época. Trataban de conquistar a la sociedad. Antes de la expedición del Código de Comercio los periódicos obreros le hicieron una intensa propaganda, que posteriormente originó varios experimentos de bancos cooperativos, fundándose el primero en 1877 bajo el nombre de Banco Social del Trabajo. También es digno de mención La Caja Popular Mexicana con el fin de propagar y ayudar al establecimiento de cooperativas en la República. En el problema del campo se continuó pensando que se resolvería colonizando otras tierras para no modificar la propiedad existente, siendo la primera la colonia Cericicola con el régimen de propiedad privada en cuanto a las tierras que sembraban cada familia, la casa que habitaba y de carácter colectivo los trabajos y aprovechamiento, como: trazado de calles, combate de insectos, creación de corrales comunales, etc. Este interesante ensayo duró aproximadamente quince años, pero fracasó debido a que los colonos convertidos en propietarios comenzaron a vender sus bienes, existieron otros ensayos, como el practicado por las familias norteamericanas en el Estado de Sinaloa, el de los policías de la Ciudad de México, el de la Minerva, etc., todos estos intentos fueron practicados antes de promulgarse el Código de Comercio de 1889, que por primera vez le consideró a la cooperativa personalidad jurídica incluyéndola entre las mercantiles.

Este Código que nació con la reforma constitucional de 1883, no hablaba de las cooperativas, por considerarlas -- con toda razón que no ejecutaban actos de comercio, y no fué hasta septiembre de 1889 cuando al expedirse el nuevo Código de Comercio

se reglamentó sobre la materia a pesar de dividirse las opiniones de la Comisión; unos que afirmaban que el movimiento no era de especulación, otros que consideraban que debería de reglamentarse -- aunque fuera en el Código de Comercio y otros que le revestían el carácter mercantil.

De acuerdo con este Código se organizaron varias cooperativas, las cuales debido a los problemas económicos, morales, legales y los innumerables sacrificios que tuvieron, se vieron en la necesidad de cerrar sus puertas al inicio de la Revolución - de 1910, sin embargo, el entusiasmo por fomentar el cooperativismo siguió su marcha, pero a pesar de haber conquistado a los pensadores ilustrados y avanzar en la vida económica y social, resintió - la frialdad de las autoridades y rigor del capitalismo.

4.- LA CONSTITUCION DE 1917.- La Revolución de 1910 que culminó con el Congreso Constituyente reunido en Querétaro el 5 de febrero de 1917, estableció en el artículo 28 no considerar a la cooperativa de producción social que desempeña, de ahí que el artículo 123 fracción III se le haya dado el carácter de utilidad social en beneficio de los trabajadores. Debido a que aún no se liberaba del prejuicio de que las cooperativas fuesen sociedades mercantiles, - el constituyente de 1917 por no encontrar el sistema cooperativo - claramente implantado en el medio nacional, no lo incluyó con respecto a la producción en general, al crédito, al consumo, etc.

La idea cooperativa que había invadido las filas intelectuales y los medios universitarios, y estando en esa época la creación de partidos políticos de acuerdo con la Nueva Constitución unos estudiantes de derecho convencidos de este sistema -- idearon la creación del "Partido Cooperativista Nacional" (primero en la historia de México con esa denominación), integrado por obreros textiles, tranviarios, choferes, ferroviarios, profesores y estudiantes, el cual al participar en las elecciones ganó varias diputaciones, senadurías y puestos de regidor municipal, afilándose en las elecciones presidenciales a la candidatura del General Alvaro Obregón, quien tomó posesión de la Presidencia en 1920 beneficiándose así el partido. La doctrina cooperativa, debido a la popularidad del partido y a las ideas por él establecidas, atrajo a su seno importantes núcleos de obreros y campesinos.

Los proyectos que diputados y senadores cooperativistas presentaron a las Cámaras del Congreso fueron muy interesantes, y entre ellos se encontraban; la organización del Banco - Cooperativo Rural, la Federalización del artículo 123 Constitucional.

La aplicación del artículo 27 Constitucional y - la Ley de Cooperación Agrícola; también son importantes las po-
nencias presentadas en el seno del partido.

5.- LOS GOBIERNOS DE LA REVOLUCION.- El prestigio adquirido acre-
sentó a tal grado la fuerza del partido que llegó a dominar-
la situación política del país, por lo cual al aproximarse nueva-
mente las elecciones presidenciales decidió apoyar a Adolfo de la
Huerta quien al perder, se levantó en armas junto con sus partidarios
entre los que se encontraban destacados líderes del partido y
desterrado de este modo hasta nuestros días como fuerza política, -
al ser derrotado militarmente, quedó desintegrado el partido, de
aquí que está supeditado a otros partidos por no habersele recono-
cido del todo la potencialidad del movimiento transformador y re-
volucionario.

El General Calles (1924 - 1928), siendo presiden-
te electo efectuó un viaje de estudios a Europa en cuyo recorrido-
le llamaron la atención las cooperativas, en especial las de cré-
dito rural, dedicándose a recopilar datos de su funcionamiento, --
siendo un convencido de la nobleza del sistema. Vuelto a México,
inició consultas con personas de ideas cooperativas con objeto de
implantarlas en México nuevamente, basados en el manual del Lic. -
Luis Gorozpe, quien nunca había sido político, razón por la que el
Presidente lo comisionó para redactar la propaganda en folletos, -
que se repartieron gratuitamente por toda la República como labor-
preparatoria y de difusión para establecer más tarde la cooperati-
va. Preparado el terreno se formó un proyecto de "Ley de Cooperati-
vas" por la Secretaría de Industria y Comercio que lo envió al -
Congreso de la Unión para aprobarlo en diciembre de 1926 y publi-
carlo el 10 de febrero de 1927, conteniendo como principales conce-
ptos: la división de cooperativas en tres ramas (agrícolas, -
industriales y de consumo) subdivididas a su vez en cooperativas -
locales y cooperativas integradas por los locales.

Legalmente la citada Ley era inconstitucional -
porque el Congreso, conforme a la Constitución de 1917, carecía de
facultad para legislar en esta materia cuyo objeto es bien distin-
to de las sociedades mercantiles, por otra parte la nueva ley no -
deroga expresamente las disposiciones del Código de Comercio de --
1889 esta rama, por lo cual su situación jurídica era inestable.

La cooperativa Gremio Unido de Alijadores (1920-
1930) impulsó notablemente al sistema, demostró su capacidad de --
trabajo y deseo de superación, haciendo sentir su fuerza económica

y social al auspiciar moral y materialmente la creación de otras, - para liberar al trabajador de su esclavitud económica y al convocar al primer congreso de cooperativas de México, acogido con entusiasmo por los cooperativistas y el gobierno federal, se inauguró el 1° de octubre de 1929 en el salón de la cooperativa del Puerto de Tampico con asistencia de cerca de 500 delegados, habiendo concurrido el señor Presidente Lic. Emilio Portes Gil.

El General Abelardo L. Rodríguez (1932 - 1924) entusiasmado por el cooperativismo acordó organizar a las empresas de transportes en cooperativas reformando la Ley General de Vías de Comunicación y su Reglamento, a fin de no exigirles un capital determinado que contrariaba al postulado cooperativo (son asociaciones de personas y no de capitales), y así dar cumplimiento a la disposición legal que establecía la adopción de la cooperativa adquirir las concesiones de ruta.

La Ley General de Sociedades Cooperativas Civiles para el Estado publicada el 13 de octubre de 1932 en Yucatán dió margen a una discusión en el sentido que los Estados no podían legislar sobre la materia, por lo que se concluyó que la Constitución carecía de precisión por no tener una disposición unitaria, además la Ley Cooperativa de 1929 no había abrogado las disposiciones del Código de Comercio que las consideraba de naturaleza mercantil y por lógica, se entendía que no había disposición que prohibiera la adopción de un sistema cooperativo de naturaleza civil para los estados, sin embargo, esta Ley no dió el resultado deseado.

Comprendiendo el Ejecutivo que el Congreso de la Unión no estaba autorizado para legislar plenamente en cooperativas, solicitó facultades extraordinarias que se le otorgaron el 6 de enero de 1933 y expidió la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas que publicó en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1933. Ley que atendiendo a la realidad mexicana y ceñida a los principios del cooperativismo universal ortodoxo, a fin de corregir los errores de la anterior aceptó como principios: el régimen de responsabilidad limitada e ilimitada; denominando a las aportaciones certificadas; de aportación; permitió pertenecer a la sociedad a todo individuo mayor de 16 años sin distinción de sexo y estado civil; adopta la neutralidad política y religiosa; subdivide a la cooperativa en: de consumo, producción o mixtas, permitiendo crear secciones especiales de ahorro, previsión social, etc., - permite al asalariado convertirse en socio, creó el fondo de reserva para fomento cooperativo; en las cooperativas de consumo dispuso que sus operaciones fueran de contado y sus beneficios pro

porcionales al monto de las operaciones, a diferencia de las de -- producción en las que serían conforme al trabajo realizado; crea la cooperativa escolar y la participación oficial; así como las - federaciones y confederaciones; abroga el capítulo séptimo del - título segundo, libro segundo del Código de Comercio que les otorgaba carácter mercantil, para constituirlos sobre el principio de - igualdad en derechos y responsabilidades, repartiendo los benefi-- cios obtenidos en proporción a los frutos y ventajas que cada aso-- ciado hubiere producido a la sociedad sin importar el capital apor-- tado.

Sensacional fue la plataforma política del señor General Zázaro Cárdenas en la Presidencia de la República (1934 - 1940) quien desde las reformas a los Estatutos del Partido Nacio-- nal Revolucionario para llevar a su candidatura y apoyarla, pasan-- do por sus discursos y su Plan Sexenal hasta el final de su go-- bierno, consideró necesario propagar el Cooperativismo, que pese a sus defectos de contestura ideológica y planeación técnica, nunca-- en su vida había recibido un impulso más decidido y trascendental.

Siendo candidato a la Presidencia pronunció va-- rios discursos ante los trabajadores apoyado en su plan sexenal -- que establecían "La Supremacía del Sistema Cooperativista organi-- zando socialmente a los trabajadores del campo y de la Ciudad, co-- mo productores y consumidores a la vez, ir transformando el régi-- men económico de la producción y distribuyendo la riqueza entre -- los que directamente la producen", estableciendo un cooperativis-- mo genuino constituido, por trabajadores, dentro del cual colabo-- rarían todos los elementos del trabajo y consumo que desearan rea-- lizar la obra social de la Revolución y terminar con la explita-- ción del hombre por el hombre a través de la ayuda técnico-econo-- mica dirigida por el Estado y movimiento sindicalista con un régi-- men adecuado de tributación, para lograr la eficiente explotación de las riquezas naturales que satisfaga el consumo interior y los libere del crédito. Recomendaba a todos los ciudadanos la unión, -- dejando a un lado los egoísmos para crear cooperativas, que ofre-- cían fórmulas eficientes en la lucha de éxito conociendo las venta-- jas que reportaba la unión de trabajadores quienes constituyen la médula de la economía nacional. En esta época es importante men-- cionar a la cooperativa de los Talleres Gráficos de la Nación y a la de los Talleres de Vestuario y Equipo. Ensayos que con la ayu-- da del gobierno dieron magníficos resultados, al igual que las in-- numerables fábricas entregadas a los obreros y campesinos.

En 1937, el Presidente Cárdenas encargó el proyec-- to de Ley para enviarlo al Congreso de la Unión, el cual fué elabo--

rado por los mejores técnicos, quienes encabezados por el Lic. Antonio Salinas Puentes lo presentaron considerándose como el único capaz de resolver los problemas del cooperativismo, el cual se modificó por conducto del Lic. Calderón.

De lo anterior concluimos que el impulso dado por el Presidente Cárdenas fue el más importante que recibió el movimiento, ya que él hasta donde sus compromisos políticos se lo permitieron lo fomentó, no obstante que para ello quebrantó muchos intereses creados. Durante su gobierno se fundaron 937 cooperativas a pesar de esto existió un movimiento subterráneo infiltrado en las esferas oficiales y en las centrales sindicales, que las calificó de enemigas. Por su parte el cooperativismo siempre afirmó la armonía entre él y el sindicalismo que, impulsado por esas ideas exteriores lo repudió dando origen al rompimiento del lazo fraternal que años atrás los había unido y así, el cooperativismo determinó poner su casa aparte.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada el 11 de enero de 1938 vigente las clasifica en: de productos (cuyos miembros se asocian con objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o prestación de servicios al público); de consumo (cuyos miembros se asocian con objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o actividades individuales de producción); de intervención oficial (la explícita con cesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por el gobierno federal o local); de participación estatal (que explícita unidades productoras o bienes que les hayan sido dadas en administración por los gobiernos federal, estatal o municipal). Las de consumidores no podrán realizar operaciones con el público excepto cuando se le autorice para combatir el alza de precios y las de productores excepcionalmente utilizarán asalariados cuando, lo exijan circunstancias extraordinarias o imprevistas, una obra determinada, trabajo eventual o por tiempo fijo distintos de los requeridos por el objeto social, debiéndose preferir para éstos a otras cooperativas de sindicatos organizados.

Todas las cooperativas formarán parte de las Federaciones y éstas a su vez de la Confederación Nacional Cooperativa cuyo objeto es: Coordinar y vigilar las actividades de las organizaciones federadas, el aprovechamiento en común de bienes y servicios, compra-venta en común de materias primas y artículos de consumo, presentación y defensa de sus intereses e intervención en sus conflictos y contribuir al Fondo Nacional Cooperativo. Las Federaciones serán regionales y se organizarán por ramas de producción o consumo dentro de las zonas económicas señaladas para tal efecto.

Todo acto relativo a la constitución, autorización y registro de estos organismos estará exenta del impuesto del timbre, del causado por los certificados expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme al artículo 27 constitucional y en materia fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las autoridades en general les otorgarán franquicias especiales para su protección y desarrollo.

El Reglamento de la Ley Cooperativa contiene como principios fundamentales los siguientes: establece los requisitos que deberán contener las bases constitutivas, los que deben satisfacer los socios y los que solicitan su ingreso a la sociedad; los derechos y obligaciones de los socios, el monto del fondo de reserva, la composición, facultades y obligaciones de los consejos de administración y vigilancia, así como el procedimiento administrativo que deberá seguirse para autorizar o negar su funcionamiento y disolver o liquidar a la cooperativa.

De lo expuesto en el capítulo concluimos que:

Desde la época prehispánica hasta nuestros días en México ha existido siempre en beneficio de la clase menesterosa un movimiento en marcha ascendente, que actualmente denominamos cooperativismo, el que a pesar de los movimientos armados que han existido en las diferentes épocas y de los ataques que constantemente recibió a través de la historia, sigue firme en sus propósitos originarios y doctrinarios; una mejor distribución de la riqueza y participación del beneficio en proporción al trabajo o consumo que hayan realizado con la sociedad.

A través de la historia, el cooperativismo fué - llevado de la mano de su hermano el movimiento obrero mexicano, - quienes con el mismo ideal de servir a las clases débiles, lucharon por su unión en contra de las clases poderosas que han desfilado a lo largo de nuestra historia explotando siempre al menesteroso.

- - - - -

CAPITULO II

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA VIGENTE LEGISLACION MEXICANA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.
- 2.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971.
- 3.- LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL DE 1934.
- 4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.
- 5.- LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DEL ESTADO DE 1958 .
- 6.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1932.
- 7.- CODIGO DE COMERCIO 1889 .
- 8.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DE 1934.
- 9.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938.
- 10.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1939 .
- 11.- LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1970 .
- 12.- DECRETOS DE EXCENCION DE IMPUESTOS EN FAVOR DE LAS COOPERATIVAS.
- 13.- REGLAMENTO DE REGISTRO COOPERATIVO DE 1950.
- 14.- LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO DE 1950.
- 15.- LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA DE 1972.
- 16.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE 1940.
- 17.- REGLAMENTO DE LA LEY DE COOPERATIVAS ESCOLARES DE 1960.
- 18.- LEGISLACION SOBRE LA EXPLOTACION DE SAL MINERA, ELECTRICA, ETC.

CAPITULOII

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA VIGENTE LEGISLACION MEXICANA.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

2.- Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.- 3.- Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional de 1934.- 4.- Ley Federal del Trabajo de 1970.- 5.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958.- 6.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1932.- 7.- Código de Comercio 1889.- 8.- Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934.- 9.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.- 10.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1939.- 11.- Ley del Seguro Social de 1970.- 12.- Decretos de Exención de Impuestos en favor de las Cooperativas.- 13.- Reglamento de Registro Cooperativo de 1950.- 14.- Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo de 1950.- 15.- Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972.- 16.- Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940.- 17.- Reglamento de la Ley de Cooperativas Escolares de 1960.- 18.- Legislación sobre la Explotación de Sal Minera, Eléctrica, etc.

En este Capítulo mencionaremos todos y cada uno de los artículos que se refieren o tienen conexión con nuestra materia de estudio, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida en Querétaro el 15 de Febrero de 1917 y posteriormente en las diversas Leyes que reglamentan a las sociedades cooperativas.

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien es cierto que su artículo 27 no menciona a la cooperativa, también es verdad que éste es la piedra angular de la Reforma Agraria, y por tal, creemos necesario referirnos a su contenido, que considera al problema de la tierra en todos sus aspectos y trata de resolver por medio de los principios generales que sirven de norma a la distribución del suelo mexicano y equilibrio de la propiedad rústica, considerándolos desde diversos puntos de vista, pues contiene disposiciones tan variadas como aguas, minas, petróleo, etc., por tanto sólo nos ocuparemos de él en lo que se refiere a la distribución y explotación de la tierra.

Como principio central establece que la propiedad de las tierras y aguas pertenece originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, a la que el Estado para regular su aprovechamiento y distribución le impone las modalidades que dicte el interés público. También el Estado regula el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, a fin de distribuir en forma equitativa la riqueza pública y cuidar de su conservación para evitar que la mala distribución, como se ha visto en capítulos anteriores.

2.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA 1971.

Esta Ley es resultado de muchos años de elaboración jurídica sobre el problema de la tierra. No obstante el derecho agrario aún debe transformarse para que siempre esté de acuerdo con la realidad política, económica, jurídica y social de México.

Respecto a nuestra materia de estudio conviene mencionar a las -- -- fracciones VIII, y XII del artículo 10 de la Ley Federal de Reforma Agraria que -- otorga al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria, entre otras, las atribuciones siguientes: Aprobar los contratos sobre frutos, recursos o aprovechamientos comunales o de ejidos colectivos celebrados por los núcleos con terceras personas o entre -- sí; dictar normas para organizar y promover la producción agrícola, ganadera y forestal del núcleo de acuerdo con lo que establecen las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicos para el aprovechamiento, uso o explotación de aguas; fomentar el desarrollo industrial rural y las actividades productivas complementarias al cultivo de la tierra, así como resolver los asuntos -- tendientes a la organización agraria ejidal; Las facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria los define la Ley de Secretarías de Departamentos de Estado, -- misma que fue reformada el 31 de diciembre de 1974, mediante decreto Presidencial y así observamos que el artículo 17, fracción IX dicta lo siguiente: Organizar a los ejidos y comunidades para promover su producción agrícola, ganadera y forestal y la fracción X establece: "Promover el desarrollo de la industria rural ejidal y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra".

Por su parte el artículo 11, fracción I de la Ley en cita determina que es atribución del Secretario de Agricultura y Ganadería: determinar los medios -- técnicos adecuados para el fomento, la explotación y el mejor aprovechamiento de los frutos y recursos de los ejidos, comunidades, nuevos centros de población campesina.

En el artículo 13, inciso b), entre las atribuciones del Delegado Agrario las fracciones I y II establecen que en materia de organización y desarrollo le compete: realizar estudios y promociones de organización de los campesinos y de la producción agropecuaria regional o de unidades ejidales y comunales que le encomiende el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria en coordinación con otras dependencias federales y locales, etc., así como la de intervenir en los asuntos de organización, control -- técnico y financiero de la producción ejidal en los términos de esta Ley de todas aquellas que rijan en esta materia.

Al decir del artículo 23, el ejido tiene personalidad jurídica propia, que externará a través de sus autoridades internas, que son: la Asamblea General, -- misma que es la máxima autoridad integrada por todos o por la mayoría de los ejidatarios o comuneros, en pleno goce de sus derechos; el comisariado ejidal -- (artículo 37) quien "tiene la representación del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de la asamblea general", y en consecuencia por las condiciones topográficas y la calidad del terreno, por el tipo de cultivo que se realice, exigencias de maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; la fracción IV dice que cuando se trate de ejidos ganaderos o forestales o cuando según la fracción III así lo determine el adecuado aprovechamiento de sus recursos, o bien como lo establece la fracción IV los ejidos tengan cultivos cuyos --

productos se destinen a industrializarse o constituyan zonas productoras de materias primas de una industria. En este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionen los ejidatarios, tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, en los términos de los convenios que se celebren.

Artículo 132, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy-Secretaría de la Reforma Agraria, dictará las normas para organizar a los ejidos o nuevos centros de población o comunidades, pudiendo delegar su función en instituciones bancarias oficiales u organismos descentralizados, en cuyo caso él lo vigilará los trabajos para que la explotación colectiva cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo, determinándose en las resoluciones presidenciales cuál es la institución oficial y la forma en que ésta contribuirá a la organización y funcionamiento (artículo 133).

Observando el texto del artículo 134, tenemos que en la explotación colectiva no se efectuará la adjudicación individual de parcelas, pero se definirá y garantizará plenamente el derecho del ejidatario que participe en la explotación; esta organización podrá adoptarse aún cuando el ejido ya se hubiese fraccionado. En efecto, es lógico que trabajando colectivamente el ejido se reconozcan sus derechos proporcionales que también implicadas cotizaciones para cada ejidatario.

El artículo 135 concibe una forma de explotación más adecuada a la idiosincrasia del ejidatario, al afirmar: Cuando la organización de la producción no esté integrada en un sistema colectivo, la Asamblea de ejidatarios podrá acordar la adquisición de bienes para el uso común, la explotación parcial del ejido en forma colectiva; el aprovechamiento de maquinaria, bombas, almacenes y otras obras semejantes en favor de la comunidad, lo cual confirma la ley al afirmar en el artículo 136 que "Cuando en un ejido en el que las tierras agrícolas se trabajen en forma individual, dos o más ejidatarios acuerden trabajar en común - sus unidades de dotación, ellos mismos llevarán sus controles y registros con el fin de participar en forma proporcional a su trabajo, de la producción que obtengan", dando así un importante paso en la Reforma Agraria, ya que con esta organización de trabajo se acerca cada día más al cooperativismo.

La Secretaría de la Reforma Agraria, es quien aprueba la forma de explotar la tierra cuando se resuelva su explotación colectiva y la Asamblea General al decir del artículo 139, dictará las disposiciones relativas a la forma como los ejidatarios deben trabajar y participar en la explotación de todos los recursos del ejido de acuerdo con lo aprobado por esa Secretaría. Con las utilidades obtenidas se establecerán las reservas de capital de trabajo, para fines de mutualidad, previsión social, servicios y obras de beneficio común. Además en el ejido colectivo (artículo 140) se podrá asignar a cada miembro una superficie calculada en proporción a la extensión total del ejido, consejo de vigilancia (artículo 49, racción la) quien vigila los actos realizados por el comisariado ejidal.

Respecto a la explotación colectiva ejidal, la asamblea general, según el artículo 47, fracción I de la Ley indicada, tiene entre otras obligaciones las de: formular y aprobar el reglamento interior del ejido mismo que regula el aprovechamiento de los bienes comunes y las tareas de beneficio colectivo ejecutadas por el ejidatario, independientemente del régimen de explotación adoptado; la fracción III de dicho artículo establece que la Asamblea en el ejido, con -- objeto de intensificar la producción individual o colectiva del mismo, mejorar -- los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados; la fracción IV del numeral en cita determina, que la Asamblea dicta los -- acuerdos relativos a la forma en que se disfrutará los bienes ejidales y comunales; la fracción V le da facultades para promover el establecimiento de industrias ejidales o comunales que transformen su producción agropecuaria y forestal o las bases de su participación en aquellas establecidas en otros ejidos; la -- XII dice que la misma determina entre los campesinos que por disposición legal tienen preferencia para prestar trabajo asalariado en el ejido, aquellos que deben contratarse para las labores del ciclo agrícola, que de acuerdo con la parte final de este artículo 47, es el campesino no beneficiado que continúe formando parte del núcleo, pudiendo también ser contratado en las industrias y empresas de servicios establecidas dentro del ejido.

El espíritu notadamente social de la Ley incluyó a la mujer al núcleo -- del campesinato, otorgándole los mismos derechos y aún en el caso previsto en los artículos 103, 104 y 105 se ordena que en cada ejido sea constituida -- una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes a la zona urbana, destinada a crear la granja agropecuaria e industrias rurales que exploten colectivamente las mujeres, mayores de 16 años que no sean ejidatarias. En esta unidad señalada para la producción organizada de la mujer se integrarán al tenor del artículo 105, guarderías infantiles, centros de costura y educación, molinos de nixtamal y en general toda instalación destinada específicamente a su servicio y protección.

Respecto al régimen de explotación de los bienes ejidales, la ley -- en cita, marca un notable adelanto al incluir con extraordinaria amplitud la explotación colectiva, como se demuestra en los artículos subsecuentes, dándose así un campo más amplio para la formación de cooperativas en el agromexicano.

El artículo 130, el ejido podrá explotarse en forma individual o colectiva, si la explotación colectiva abarca todo el ejido será acordada o revocada por el Presidente de la República basándose en los estudios técnicos elaborados para tal fin y previa la solicitud del núcleo interesado aprobado en -- asamblea general por las dos terceras partes de sus integrantes; con excepción de los casos en los que el Presidente determine la explotación colectiva según lo establece el artículo 131, fracción I, porque las tierras constituyen unidades de explotación que no convenga fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de sus componentes o cuando la explotación individual, según la fracción II de dicho precepto resulte antieconómica o menos conveniente en ningún caso mayor de dos hectáreas, para el establecimiento de una granja familiar que estimule su economía y sea cultivada individualmente sin perjuicio de las tareas colectivas, siempre y cuando esta segregación no --

afecte substancialmente al aprovechamiento colectivo de las tierras ejidales.

Al igual que en las cooperativas de producción establece el artículo 141 para el trabajo colectivo, que el comisariado a la comisión que lo auxilie registrará las jornadas trabajadas y hará anticipos por los trabajos realizados por cada ejidatario, sin que sobrepase el importe máximo de las cuotas de -- préstamos establecidas para cada labor. Vendida la producción por la administración, cubiertos los gastos de operación y los créditos contratados por el -- ejido y constituidas las reservas aprobadas por la Asamblea, las utilidades se repartirán entre todos en proporción a sus derechos agrarios y al tipo y a la -- cantidad de trabajo aportado por cada uno a la producción colectiva. Si el titu lar de los derechos no aporta el trabajo directo autorizado por la Asamblea, só lo se le cubrirá la parte correspondiente a la aportación que hizo de su unidad de dotación.

Dentro de la población ejidal hay quien sin ser ejidatario, tiene relación directa con la explotación, a éstos se refiere el artículo 143 al afirmar -- que en ejido colectivo se establece que los trabajadores agrícolas o de plantas industriales y familiares del ejidatario que hayan trabajado de manera perma nente por dos años consecutivos, podrán incluirse como ejidatarios si la capa cidad económica del ejido lo permite y así lo acordará la máxima autoridad del ejido, para lograr la unidad del grupo productor, la mejor organización del trabajo y la distribución equitativa de las utilidades.

En el artículo 146 se otorga al ejido el derecho de asociación, es decir, los ejidos podrán asociarse para colaborar en la producción o integrar unida des agropecuarias que permitan la inversión regional de importantes volúmenes de capital, en cuyo caso la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de -- Agricultura y Ganadería y los Bancos oficiales apoyarán su desarrollo, implan tando programas especiales de organización, asistencia técnica y crédito.

Uno de los pasos más importantes que esta Ley ofrece, es el artículo 147, que afirma: "Los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros orga nismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan y, con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso a la Asamblea General y al Registro Agrario -- Nacional. Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables -- únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos y la mane ra de distribuir sus pérdidas y ganancias". De aquí que los artículos 141, 143, 146 y 147 se consideren la base para implantar libremente el régimen cooperati vo de producción y consumo, como se demostrará en los capítulos subsecuentes.

Respecto a la producción en el ejido, podrán establecerse centrales -- de maquinaria, por sí o en asociación con otros ejidos para proporcionar servicios a sus explotaciones; cuyas operaciones las reglamentará la Asamblea, con aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria y cuando esto no sea posible,

el Estado procurará su establecimiento dando servicios a través de alquileres o máquinas mediante tasas económicas (artículo 150).

El ejido en su conjunto si se explota colectivamente, los grupos -- de ejidatarios que se constituyan o el ejidatario en particular deberán solicitar el crédito, cuando éste sea a través del ejido en la asamblea de balance y programación al decir del artículo 157.

Quando el crédito se solicite en bancos oficiales, no se otorgará en forma individual, la forma más idónea es constituir una sociedad local de crédito.

Al igual que el régimen cooperativo, la Ley Agraria constituye en -- cada ejido un fondo común formado, según se establece en el artículo 164, -- con los recursos obtenidos de: la explotación de montes, bosques, pastos y otros recursos del ejido hecha por cuenta de la comunidad; prestaciones derivadas de contratos celebrados por el núcleo de población; indemnizaciones que le correspondan al núcleo por la expropiación de sus terrenos ejidales, cuotas o reservas acordadas por la Asamblea General para obras de mejoramiento de solares en la zona urbana; importe de las sanciones económicas -- impuestas al ejidatario e ingresos que no correspondan al ejidatario en particular. Este fondo -- artículo 165 -- se destinará de manera preferente a -- los trabajos de conservación de suelos, aprovechamiento de aguas de diversos usos, Adquisición de maquinaria, semillas, fertilizantes, etc., Constitución del capital de trabajo que acuerde la Secretaría de la Reforma Agraria. -- El pago de cuotas de cooperación que se establezcan para el sostenimiento y ampliación de los servicios oficiales, obras de asistencia, técnica y seguridad social y obras de Asistencia Social de Emergencia.

Respecto a la comercialización y distribución del producto ejidal el artículo 171 considera que el ejido podrá por sí o agrupado en unión de sociedades regionales; estatales o nacionales, hacer la comercialización de -- uno o varios de sus productos agropecuarios, ajustándose a las disposiciones legales que regulen la producción y el comercio de los productos del -- campo y para tal fin podrán crearse y operarse silos, almacenes, bodegas o cualquier otro sistema de conservación de productos, adquirir permisos de transporte de carga para el traslado de su producción a los centros de distribución y consumo (artículos 171, 172, 176 y 177); como el ejidatario individualmente nunca tendrá dichas unidades se propone establecer en el ejido el régimen de explotación cooperativa, con la colaboración de los gobiernos de los Estados, Municipios y Distrito Federal, quienes porporionarán al ejido organizando las superficies y el crédito o aval necesario para establecer los almacenes indispensables en la distribución directa entre pequeños y medianos comerciantes de sus productos.

En su artículo 178 la Ley obliga el fomento, impulso, formación y -- desarrollo de las industrias rurales a todas las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados en la esfera de su competencia. Las que -- serán operadas por ejidatarios o en asociaciones con el Estado. Que en igualdad de condiciones con otros productores, deberán preferir la adquisición --

de los productos elaborados por ellas, las que basadas en el artículo 179, -- independientemente del tipo de producción se consideran necesarias y gozarán de todas las garantías y preferencias que establece para ellas la ley de industrias nuevas y necesarias; la Secretaría de la Reforma Agraria, en coordinación con la Secretaría de Industria y Comercio, elaborará planes locales y regionales de desarrollo industrial para el campo y promoverá la colaboración de las demás dependencias que por la naturaleza de sus funciones puedan coadyuvar a la -- realización de dichos planes, según el artículo 180 y por otra parte, se proporcionará, a bajo precio, energía eléctrica, petróleo y cualquier otro energético que le sea indispensable".

La Ley citada no sólo le otorga beneficios al ejidatario como productor, sino también recuerda que es un consumidor de bajos ingresos, por lo cual se le obliga al Ejecutivo a coordinarse con los gobiernos estatales para promover la constitución o brindar apoyo para quien les promueva las cooperativas de consumo manejadas por el ejido para la adquisición de artículos de primera necesidad -- en mejores condiciones de mercado (artículo 188). Estas cooperativas podrán -- integrar uniones y federaciones en cada entidad y gozarán de las prerrogativas -- que los gobiernos estatales y federal hayan acordado a otras asociaciones de -- interés social. De esto se deduce que la ley propone un sistema perfectamente establecido en las cooperativas de consumidores, dándole un matiz especial y diferente de acuerdo con las necesidades del campo.

Los requisitos que el campesino deberá reunir para tener la capacidad -- de obtener unidad de dotación, por los diversos medios que la Ley establece, al decir del artículo 200 son: Ser mexicano (a) por nacimiento, mayor de 16 años o de cualquier edad con familia a su cargo, residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto si se trata de la creación de un nuevo centro de población, o del acomodo en tierras ejidales excedentes -- trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual; no poseer a nombre propio, y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación, ni un capital individual en la industria o -- en el comercio mayor de \$ 10,000.00, o un capital agrícola mayor de -- -- -- \$20,000.00; ni haber sido condenado a sembrar, cultivar o cosechar estupefacientes. Es necesario este estudio porque en una cooperativa de ejidatarios sus integrantes, además de reunir los requisitos que establece la Ley de -- -- Cooperativas, necesitará reunir los de la Ley Agraria, ya que los socios que la integran reúnen la calidad de ejidatarios y de cooperativistas en una misma -- persona.

Respecto a la cooperativa de pequeños propietarios que trabajan personalmente la tierra y que están organizados para comercialización de sus productos agrícolas o pecuarios o exploten colectivamente su tierra, el artículo -- 209 no considera a sus terrenos como un solo predio, mientras no le transfieran su propiedad a la cooperativa, desgraciadamente debido al uso equivocado que a veces se ha dado a la ley, ha provocado que aparentes cooperativas formen monopolios de la tierra que va contra la ley Agraria que solo protege la pequeña propiedad.

Con relación a los ejidos ganaderos y forestales, el párrafo final del artículo 225 establece que deberán explotarse colectivamente, salvo que se demuestre la conveniencia económica de otros sistemas de explotación.

En las resoluciones presidenciales que se concedan tierras por restitución, dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población y se adopte la explotación colectiva de las tierras laborales, se expedirán certificados de derechos agrarios para garantizar plenamente los individuales, a fin de que los ejidatarios cuya explotación de sus tierras sea colectiva, tengan un documento que les garantice sus derechos individuales (artículo 307, fracción VIII).

3.- LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

Respecto a las cooperativas, esta ley de 31 de agosto de 1934 dice:-- "Artículo 14.- No se considerarán exentas de impuestos: I.- Las primas a la explotación y los subsidios que se otorgan en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a las asociaciones o a las sociedades cooperativas mexicanas que se organicen en los términos del párrafo IV del artículo 28 Constitucional" Al respecto algunos autores falsamente afirman que constituyen ventajas indebidas el cobro de un impuesto diferencial a una cooperativa con relación a comerciantes libres, sin tomar en cuenta que las cooperativas son formadas por trabajadores, que es una clase social económicamente débil.

4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Debido a la extraordinaria rapidez con que ha evolucionado el Derecho Mexicano del Trabajo desde sus inicios, se deduce que no ha sido estático sino dinámico y su finalidad inmediata es procurar el mejoramiento constante de la clase trabajador, de ahí la creación de esta Ley, que nació con el fin de superar las relaciones entre los factores reales de poder, capital y trabajo, sin ligarse a dirigentes obreros, representantes oficiales, burócratas del sindicalismo de trabajadores o empresarios; ni con las voces del capitalismo e imperialismo que discrepan radicalmente del conjunto de ideología y pensamiento político. Sin embargo, es parcial y su parcialidad corresponde a un interés superior que no aspira recompensa: la defensa del trabajador como grupo social explotado, -- con el que siempre se ha identificado, a fin de cumplir con su función de proteger la y tutelarla dentro del capitalismo, abriendo un paréntesis de paz social frente al inevitable cambio de las estructuras económicas y políticas en el porvenir.

En México la Ley de Cooperativas, en su artículo I establece como condición para estos organismos: "Estar integrados por individuos de la clase trabajadora", por lo cual conviene saber que entiende la legislación laboral por -- trabajador, al respecto del artículo octavo de la Nueva Ley Federal del Trabajo, dice: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado", y "se entiende por trabajo toda actividad humana, -- intelectual o material, independientemente de la grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

La Nueva Ley Federal del Trabajo prohíbe los descuentos en los salarios del trabajador, pero al establecer en el artículo 110 las excepciones y sus requisitos consideró en la fracción IV, que puede descontarse del salario el pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador manifieste su conformidad y no sobre pase del -- 30% del excedente del salario mínimo. Respecto al patrón la Ley en su artículo 132, fracción XXIII, le obliga a hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de cooperativas y de acuerdo con el artículo 283, fracción -- VII, inciso c, a fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores, aunque este artículo se encuentra en el capítulo relativo al trabajador del campo, es extensivo a todos.

Dentro del título relativo a responsabilidades y sanciones, la Nueva Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 878, fracción IV una multa de \$ 100.00 a \$ 300.00 al patrón que no cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracción IV, de ahí que si el patrón no deduce las cuotas para su constitución y fomento, se hará acreedor a dicha sanción.

6.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

Este código, para el Distrito y Territorios Federales en materia común - y para toda la República en materia federal fue publicado en 1928 y entró en vigor el 10. de octubre de 1932, reconociendo a la cooperativa una personalidad jurídica propia al establecer en su artículo 25, fracción V que: "son personas - morales". . . V. Las sociedades cooperativas y mutualistas". La legislación civil considera como persona jurídica al sujeto de derechos y deberes jurídicos, que podrán tener a una persona o a varias individualmente determinadas que forman la persona moral. Como para alcanzar el fin común a varios es necesaria la unidad de intereses, dirección, acción y permanencia de medios, a la voluntad colectiva se le considera como la deliberación de todas o de una mayoría de voluntades concordes, las cuales son individuales; pero para amparar la actividad encaminada a proteger el interés social, se consideran como si fuesen una sola persona, de aquí que la persona moral resulte de un elemento real, que es la existencia de hombres unidos entre sí por fines o intereses comunes, y de un formal que consiste en la reducción de la pluralidad de persona a la unidad. Entre las clasificaciones que existen de la persona moral, aceptamos a la terria realista que las divide en relación a la utilidad en públicas y privadas, y encaja a la cooperativa entre las primeras.

Por otra parte este Código en su artículo 2,701 contenido en el Capítu lo de las sociedades civiles dispone que no quedan comprendidas en dicho título las cooperativas y mutualistas, que se registrarán por sus respectivas leyes, - por lo que se desprende que esta ley la considera como persona moral, pero no le da el carácter de asociación civil, al aceptarla como institución autónoma - en relación con las civiles, mercantiles, sindicatos, etc., puesto que si no la hubiera considerado así, estaría comprendida dentro de las civiles o mercan tiles, sin embargo, las separó con respecto a las demás formas de organización jurídica.

7.- CODIGO DE COMERCIO.

Una de las razones por las que se reglamentó a la cooperativa en el Código de Comercio de 1889, fue la de atraerlas a la competencia federal, de aquí la necesidad de estudiarla, independientemente de que ni este Código, ni sus Leyes Reglamentarias las sujeten a sus normas clásicas.

Considera en su artículo 3o., fracción II, comerciante a las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, quienes están obligadas (artículo 16) a publicar su calidad mercantil con sus circunstancias - - - esenciales y modificaciones que adopte, a inscribir en el Registro Público de Comercio todo documento que deba hacer notorio, a seguir un orden uniforme y riguroso de cuenta y razón y a conservar la correspondencia relativo al giro. Al enumerar en su artículo 75 cuales son los actos que la ley reputa de comercio en su fracción III dice: "Las compras y ventas de porciones, - - - acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles", y las XXIII: "La - - - enajenación que el propietario o cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo", fracciones importantes para el estudio de la organización que se propone, ya que se trata de una cooperativa que vende sus productos directamente al consumidor, en beneficio del que compra a precio más bajo y del ejidatario que vende a mayor precio.

8.- LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES.

El artículo I de la Ley General de Sociedades Mercantiles del 4 de agosto de 1934, reconoce entre las especies de estas sociedades las cooperativas, en contra del cual existen inclusive mercantilistas que las consideran no solo distintas, sino contrarias en su forma y contenido, y en cierta forma el legislador acepta esta diferencia al afirmar en el artículo 212, del capítulo VII relativo a la cooperativa, que éstas "se regirán por su legislación especial. Esta Ley es criticada por clasificar a la cooperativa dentro de las mercantiles; pero no podía serlo en otra forma, pues basado en la fracción X del artículo 73 Constitucional que faculta al Congreso para legislar en materia de comercio, aunque la cooperativa no persiga fines de lucro o interés y sus caracteres jurídicos no sólo son diferentes o contrarios a los mercantiles, si a la cooperativa no se daba el carácter de mercantil, de acuerdo con el artículo 124 Constitucional, los Estados quedarían facultados para legislar en la materia y como uno de los propósitos era el de federalizarlas, las asimiló a las mercantiles. Sólo esta idea y la falta de facultades expresas pueden explicar la injusticia que le fue cometida al incluirla dentro de la estructura mercantil, la cual es reconocida en la exposición de motivos de esta ley, al afirmar: la cooperativa puede ya desenvolverse "no como una figura a la que equivocadamente se acude por las ventajas que su estructura flexible ofrece, sino precisamente como a un tipo propia cuya caracterización determinada no en función de datos formales sino materiales, el proyecto ha creído que debe reservarse a la legislación especial sobre la materia", confirmando así lo expuesto en su artículo 212.

9.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938.

Brevemente comentaremos esta ley, en virtud de ser materia de estudio en capítulos posteriores. En lo general se aparta de su anterior, al exigir que únicamente los trabajadores formen cooperativas. La intervención de la Secretaría de Industria y Comercio se aumenta en tal forma, que viene en muchos aspectos a ser nugatoria la soberanía de la Asamblea General y restaura la preferencia para las cooperativas dedicadas a la producción, tal como lo estableció la Ley en 1927.

Actualmente esta Ley resulta insuficiente para responder al desarrollo económico del país, pues el cooperativismo ha alcanzado metas imprevistas que reclaman una nueva legislación, como se comprobará al enunciar sus principales obstáculos que presenta.

Contra el principio de libertad económica señalado en el artículo 4 constitucional, esta Ley en sus artículos 6, 8, 43 y 54 les prohíbe: derechos de exclusividad, que las expone a quedar en cualquier momento desplazadas de su campo de operación; desarrollar actividades conexas, complementarias o similares limitándoles así su objeto social a tal grado que casi las imposibilita para subsistir; disponer del fondo de reserva, aumentar el volumen de operaciones, operar con el público, que constituye un caso sin precedente en la legislación mexicana, y actual como institución de crédito, seguros o fianzas.

El artículo 87 al establecer la cancelación de cooperativas que puedan provocar el abatimiento de los salarios, lo que es imposible por tratarse de un organismo modesto, con las restricciones impuestas por la ley y el sindicato que no permitiría obrar arbitrariamente; sin embargo, basta la reducción de salarios para cancelar su registro en beneficio de las grandes empresas industriales y comerciales, impidiendo así la libre competencia y fomentando el monopolio.

Contra la democracia, su artículo 23 en el párrafo final, al establecer que los acuerdos sobre asuntos generales deberán tomarse por mayoría de votos en asamblea en la que estén presentes por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, viola el principio de la simple mayoría de la asamblea que es soberana para decidir los negocios de una institución, excepto de los acuerdos que modifiquen su estatuto orgánico o pidan su liquidación. De aquí que al no reunir estas dos terceras partes, sucede por ejemplo que sus dirigentes siguen en sus puestos indefinidamente o las autoridades no reconocen a sus representantes por haber expirado su mandato, quedando la organización acéfala para proceder a su cancelación. Por otra parte, los artículos 25, 85 y 87 facultan a la Secretaría en cita para juzgar la legalidad del procedimiento seguido en la exclusión de un socio, violando así el principio de la división de poderes, esencia de la democracia mexicana, pues corresponde a la autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir la ley al Poder Judicial interpretar la.

Contra la unidad cooperativa el artículo 13 agrega a las de consumo formadas por organismos sindicales, dando lugar a pugnas de jurisdicción entre las

Secretarías de Trabajo y de Industria y Comercio e impide la relación con las cooperativas locales de crédito ejidal (artículo 81). Este atentado contra la - unidad de los trabajadores debe desaparecer; ahora que nuestro país, necesi - ta de la armonía entre todos los sectores que lo integran.

Contra la autonomía de sus miembros, base de su organización de - mocrática, se señala una excesiva intervención oficial. Al efecto los artícu - los 63 y 66 crean dos tipos de sociedad con significativos nombres de inter - vención oficial y participación estatal, en cuyos casos el Estado, al decir de los artículos 17, 65, 68 y 71, podrá decidir acerca de su registro, contabili - dad y establecer la participación económica que le corresponda, sin fijarles ninguna garantía ni derecho. Este sistema culmina con la facultad que otorga el banco o autoridad que intervenga en su administración y funcionamiento, - para designar representantes con derecho a vetar las resoluciones de la - - - asamblea (artículo 70). En la Ley de Sociedades Mercantiles no se establece ni una sola de estas obligaciones y no existe razón para considerar a las - - - cooperativas inferiores y violar la garantía consagrada en el artículo 16 - - - Constitucional.

La explotación de asalariados, es un principio general de innegable justicia establecido por el artículo 62 que afirma: Las cooperativas no utiliza - rán asalariados", pero por desgracia añade: "Excepcionalmente podrán hacer - lo en los casos siguientes'..", casos tan generalizados que dicha explotación es una práctica normal dentro de éstas, estableciéndose además la obligación de regirse por la Ley laboral. Colocados en esta situación los asalariados y - cooperativistas mantienen una lucha, traducida en división y debilitación de - la clase trabajadora.

A pesar de que la fracción VI del artículo I le señala como requisito - fundamental "no perseguir fines de lucro", se observa que la propia ley autoriza la explotación de asalariados como forma de lucro y permite al certificado de - aportación percibir interés mercantil (artículo 26), que es el lucro por excelencia o percepción de garantías, se dice, de ganancia con la sola aportación de - capital sin realizar ningún esfuerzo propio como lo quiere el artículo I, contra - dicción que invalida a su obra social.

La Ley, contiene las siguientes obligaciones anti-económicas: (artícu - lo 40) el fondo de reserva se aplica para afrontar las pérdidas líquidas que hu - biera (artículo 43) obliga a depositarlo en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial sin ninguna garantía, (artículo 44) el excedente de este fondo, cuando sea limitado podrá dedicarse a aumentar otros fondos; en contra de lo cual consi - deramos que este fondo debe aplicarse también al aumento del volumen de las - operaciones, pues no tiene objeto aplicar su excedente a otros, cuando éste - - tiene su función propia e importante. Esta obligación anti-económica se traduce en una imposibilidad material para que la cooperativa prospere. Es necesario - - también, que los fondos se constituyan basados en los rendimientos que resul - ten al finalizar el ejercicio social y no señalar un tanto al millar sobre los ingre - sos brutos para constituir: el de previsión social, que atenta contra la vida misma

de la institución (artículos 41 y 42), por desconocerlo al no fijarse las bases -- apropiadas para un fondo tan importante que constituye, por sí mismo, la razón de ser de la cooperativa, por tanto, deben fijarse los lineamientos para que pueda cumplir su verdadera función de servicio social.

Los artículos 52 y 56 dividen al cooperativismo en dos categorías de producción y consumo. Clasificación artificial y arbitraria, ya que la cooperativa de producción necesariamente consume para cumplir su objeto y la de -- consumo debe producir para satisfacer las necesidades de sus miembros, de aquí que para los efectos legales deben clasificarse con base en las ramas -- económicas, evitando la pugna entre cooperativas de consumo formadas por -- asalariados y las de producción generalmente de tipo patronal por disposición legal, así como la invasión de jurisdicción entre las Secretarías de Industria y Comercio y Trabajo. También conviene suprimir la división entre cooperativas de intervención oficial y participación estatal por la razón expuesta.

Tal es el exceso de trámites que comprenden los artículos 14 al 20, que existe un círculo vicioso, que da como resultado un obstáculo insuperable para la creación de nuevas cooperativas, por tanto debe romperse este círculo y -- simplificar los trámites para el Registro de nuevos organismos.

Los órganos de dirección ampliados en forma excesiva (artículos 29, -- 33, 59, 50 y 61) originan por el insuficiente número de socios que no se integran los consejos y comisiones exigidos por la ley, por lo que debe simplificarse este mecanismo de acuerdo con sus posibilidades y necesidades específicas.

Los bienes de un trabajador constituyen un patrimonio exiguo sin -- embargo, en su contra el artículo 50 exige al cooperativista responder, no sólo con el importe del certificado de aportación, sino hasta con los bienes personales, en el régimen de responsabilidad suplementada, mecanismo propio -- de mercantilismo. Afortunadamente en la práctica toda cooperativa adopta la -- responsabilidad limitada, que es necesario generalice la ley.

Respecto al crédito insuficiente; el artículo 45 crea el fondo nacional de crédito cooperativo, que de acuerdo con la legislación complementaria -- administra el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A., razón por la que no existe confianza ni interés por parte de la cooperativa para prestar su colaboración a un banco del que no recibe beneficios por lo que le impone obligaciones (artículo 43 y 45) por ello se propone la constitución de cooperativas de crédito en beneficio general.

Al decir del Lic. Salinas Puente, las principales omisiones que contiene la Ley son: Artículo 1, establece el principio de que serán formadas por individuos de la clase trabajadora y no los define. Artículo 74, como solo -- creó federaciones regionales, existen infinidad de cooperativas aisladas, -- por falta de federaciones locales en los Estados, Territorios o Distrito Federal.

La exclusión de los artículos 73 y 75 de la obligación de las federaciones y -- confederación nacional para constituir el fondo de previsión social, motivo la -- intervención de otras instituciones para prestar un servicio de importancia --- fundamental, tampoco explica qué es un plan económico, ni fija bases para -- elaborarlos, ni procedimiento para su autorización. Las cooperativas que pres-- tan interés a este planeamiento son muy pocas, a pesar de que es la esencia-- misma de ellas. Para exigir responsabilidad personal a sus miembros que le -- ocasionane perjuicio y a funcionarios gubernamentales que no la fomenten, la -- ley no establece bases sólidas.

10.- REGLAMENTOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1939.

En virtud de que en el capítulo II ya se hizo su estudio de este Regla-- mento; sólo nos queda agregar que éste fue publicado el 10., de julio de 1938-- y contiene los siguientes conceptos. Su artículo 3o., expresa entre las estipu-- laciones señaladas para las bases constitutivas las siguientes:..."VI Interés-- que se fije en favor de los socios por la suscripción de certificados excedentes cuando así se pacte", en contracción a la ley de cooperativas que establece un interés más alto, de aquí que como a la ley no puede modificarla su reglamen-- to, es necesaria la modificación de éste último.

Cuando la Secretaría de Economía Nacional, hoy de Industria y Comer-- cio, al decir de su artículo 7o. considera que la autorización de una cooperati-- va puede establecer condiciones de competencia ruinosa respecto de otras orga-- nizaciones de trabajadores, dará a conocer a la autoridad correspondiente, el -- objeto de la sociedad cuya autorización se pretenda, a fin de que se ponga en-- conocimiento de los afectados, quienes podrán objetarla ante esta Secretaría --. Conviene aclarar que los que puedan resultar afectados, deben oponerse a su -- autorización y no a su registro, ya que no es posible combatir aisladamente al -- registro de una cooperativa con fundamento en la ilegitimidad de la autorización -- que se le concedió. De aquí la necesidad de su reforma.

Respecto al acuerdo de exclusión (artículo 18), si esta Secretaría de-- clara la nulidad se declara por violaciones de fondo, el socio recobrará de ple-- no derecho ese carácter y la sociedad deberá cubrir por conceptos de indemniza-- ción una cantidad equivalente a los anticipos que debiera haber percibido. Res-- pecto a eso es necesaria establecer, que la orden de la Secretaría para que la -- cooperativa reponga al socio, se funde en las violaciones que ésta cometió al -- expulsarlo y no la obligue a la reposición, sino sólo al pago de anticipos caídos -- y utilidades pendientes.

Al hablar de la admisión de nuevos socios establece en su artículo 20; -- que la resolución que dicte la cooperativa desechando una solicitud de admi-- sión, podrá ser recurrida por el interesado y la Secretaría anulará la decisio-- n-- cuando, además de reunir el solicitante los requisitos estatutarios, las circun-- stancias de la sociedad permiten su ingreso. Al igual de este artículo, el 25 que -- le otorga a la Secretaría, la expulsión de socios, su intervención, son critica-- dos por la indebida modificación del artículo 23 de la ley de la materia. Además -- origina la pregunta ¿cuál sería en el seno de una cooperativa la situación de un -- socio impuesto por la Secretaría? Respecto a las cooperativas de participación -- estatal e intervención oficial, si puede la Secretaría tener esa facultad, para --

evitar que la empresa constituya un monopolio disfrutado por unos cuantos en forma exclusiva y en perjuicio del público, pero sólo en este caso y que esta facultad la otorgue la ley.

Al establecer las facultades y obligaciones del Consejo de Administración, en su artículo 36 Fracción VI, expresa: "Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales o ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, siendo uno de sus miembros el designado como representante común en los negocios judiciales". Este artículo, consideramos debe expresarse en forma especial que su representante judicial pueda promover el juicio de amparo.

Al hablar de los libros y actas, el artículo 58 considera que éstos serán autorizados por la Secretaría y tendrán validez solamente las actas levantadas en los libros autorizados y con las firmas correspondientes. Respecto a ese artículo en las ejecutorias de la Corte se expresa que la elección del Consejo de Administración sólo se prueba con el libro de actas autorizado o con copia certificada de la Secretaría, de ahí que las actas para ser presentadas en juicio como prueba, deberán contener los requisitos antes citados.

Ya que la legislación cooperativa se inspira en un principio de orden público, los acuerdos y la orden de cancelación dada a una cooperativa se suspenderá si afecta al interés general, es decir, la facultad de cancelar que tiene la Secretaría debe usarla con base en el interés de los cooperativistas y bienestar de México.

Este Reglamento debe abrogar los artículos relativos al Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, en virtud de que ya no existe.

II.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Respecto al cooperativismo, en esta materia conviene afirmar que la previsión social es su esencia a pesar de que muchos organismos carecen de la claridad terminológica derivada de los principios cooperativistas.

Respecto a la seguridad social, podemos dividir a la doctrina en tres direcciones: una, que la restringe al decir que sólo comprende ciertos beneficios, como la atención médica y pensiones por invalidez, vejez, muerte o retiro por jubilación; otra fomenta la idea de que nada tiene que ver con el cooperativismo y otros organismos, y por tanto debe regirse por leyes especiales que sólo comprendan a la cooperativa y quienes lastimosamente confundan su finalidad con la de cualquier empresa mercantil.

La historia nos comprueba que es el cooperativismo quien con mayor claridad habla de la seguridad y bienestar social, no sólo para sus integrantes sino en general para la población como se demostró en Rochdale al destinar parte de sus beneficios a obras sociales y crear instituciones de auxilio. Principios que la Alianza Cooperativa Internacional ha generalizado, logrando su realización en la mayoría de los países del mundo, siendo México uno de los primeros.

La Ley Cooperativa (artículo 38 al 42), obliga a crear un fondo de -- previsión social irrepartible, que en caso de liquidación formará parte del fondo nacional de crédito cooperativo. Este fondo constituido con no menos de 2 al millar sobre los ingresos brutos se destinará a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de sus socios y trabajadores, y a sus obras de carácter social. -- Como la legislación es deficiente, para cubrir sus lagunas, se aplican las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, pues a veces la falta de vigilancia -- oficial permite que se olvide el carácter trascendental de su objeto social y omi -- ta el cumplimiento de la ley en perjuicio de sus miembros y el buen nombre del sistema.

Respecto a la seguridad social del campesino, se dispone en los artículos 187 de la ley agraria que los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios gozarán de los beneficios del régimen del Seguro Social, en los términos dispuestos por la Ley de la materia.

La desorientación creada por la Ley del Seguro Social, la originó el -- legislador al demostrar su desconocimiento de la terminología cooperativa. -- Puesto que en las cooperativas, ni a los socios como persona física, ni a las -- sociedades como persona moral pueden considerárseles, en algún momento como patrón o asalariado respectivamente. La Ley del Seguro Social, publicada el 19 de enero de 1943 y reformada por decreto del 28 de diciembre de 1947, 31 de diciembre de 1956 y 31 de diciembre de 1970 y la nueva reforma publicada el 12 de marzo de 1973 en relación a la cooperativa y al ejidatario establece en su artículo 12 que el régimen del seguro social obligatorio comprende a: los miembros de la cooperativa de producción, de administraciones obreras o mixtas, ya sea que funcionen como tales conforme a derecho o sólo de hecho; los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos, en los términos del artículo 8 esta ley, las leyes y reglamentos correspondientes. Claramente se -- nota que aún considera al cooperativista como asalariado y al ejidatario lo sujeta al régimen de contribución bipartita.

Los cooperativistas aceptaron el artículo 12 de esta Ley, pero en ningún momento están de acuerdo con la inconstitucionalidad del artículo 13 que -- las considera como sujetos de este régimen obligatorio, igual que a las sociedades de crédito que les dé el carácter de patrones y a los socios el de asalariados, cobrándoles una doble cuota que a todas luces resulta injusta y hasta la fecha el legislador se empeña en seguir considerándola así, a pesar de las -- innumerables protestas del movimiento cooperativo que se han levantado y las resoluciones judiciales en su contra. El legislador sólo expresó que los incluye, porque aunque no tienen las características jurídicas del obrero asalariado, sí pertenece al mismo sector de los económicamente activos y agrupados -- como están en unidades de trabajo para el aprovechamiento de una fuente de -- producción o la transformación de materias primas en determinadas ramas industriales, no han presentado dificultades prácticas desde el primer momento que -- son sujetos al sistema. Por lo cual exclusivamente para los efectos de esta -- Ley se les considera como patrones; debido al problema que ocasionaron las -- cooperativas al ejecutivo federal al alegar sistemáticamente la institucionalidad de esta Ley, por considerar que rige y tutela relaciones de carácter labo--

ral a las que son ajenas, estimo que el artículo 123 Constitucional de cuya -- fracción XXX emana esta Ley, no solo rige fenómenos de carácter laboral, sino también otros hechos sociológicos, a fin de proteger la capacidad de trabajo -- del mexicano, valioso bien de la nación por ello no puede juzgarse que su extensión a la cooperativa sea anticonstitucional, ya que éstos por definición legal, -- pertenecen a la clase laboral, lo que justifica el que se le otorgue la misma -- protección que al asalariado, razones que no invalidan las expuestas en favor del cooperativismo.

Respecto al ejidatario que no es miembro de las sociedades de crédito mencionadas en su artículo 13, establece en el inciso e), que "tratándose -- de ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas de no más de 10 hectáreas o -- su equivalencia en otra clase de tierras, en ningún caso las cuotas y contribuciones a cargo del gobierno federal podrán ser inferiores al 50% del total"; de -- aquí que, a todo ejidatario que no pertenezca a una sociedad de crédito, tendrá una tributación bipartita, en la que la cuota patronal la paga el Estado y la del asalariado el ejidatario.

Del estudio efectuado en párrafos anteriores vemos que existen varios problemas respecto a las cooperativas que se proponen, pues en este caso la tributación al Seguro Social del cooperativista y del ejidatario sería triple, ya que pagaría las cuotas del ejidatario, cooperativista y patrón cooperativo, lo -- que a todas luces es injusto y va en contra de lo establecido por el artículo 31 constitucional, fracción IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la fe -- deración como del Estado y Municipios de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

13.- REGLAMENTO DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL DE 1938.

Fué publicado el 11 de agosto de 1938 y derogó todas las disposiciones anteriores relativas al registro de las Cooperativas, contiene los principios reglamentarios de la Oficina del Registro Cooperativo Nacional, dependiente de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de -- Industria Y Comercio. Conforme a sus artículos 1, 2, 3, y 9, se inscribirán -- en este registro las actas, bases constitutivas, sus modificaciones, acuerdos de cancelación de autorizaciones y resoluciones judiciales a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Cooperativas; dividido, para tal fin en dos secciones; la del registro de cooperativas de productores y la de consumidores. El registro de documentos se hará en forma de acta, en los libros de inscripción o índice -- general.

14.- LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO.

Como toda organización económica moderna, el cooperativismo fundó su desarrollo en el apoyo financiero al crear sus propias fuentes de crédito, pa -- ra cuyo efecto en el Congreso de 1929 se acordó la creación de un Banco re -- faccionario que el gobierno aceptó al establecer el Banco de Trabajo, cuya vida fué efímera. A este le siguió el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, -- creado en 1937 por el Presidente Cárdenas y cuya disolución fué promovida por

el Presidente Avila Camacho, con base en la insuficiencia de crédito para -- atender sus demandas, la defectuosa legislación que lo ataba para aumentar -- su capital, la irresponsabilidad y poca seriedad en el cumplimiento de las -- obligaciones de uniones y cooperativas, descuido de su funcionamiento interno y el aprovechamiento de los contratos administrativos de que habla la ley -- cooperativa.

El 5 de Junio de 1941, al publicarse la ley que dispone la creación -- del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., para continuar -- refaccionando las cooperativas y uniones de crédito, la Secretaría de Econo--mía procedió a organizarlo y liquidar al de Fomento Industrial. Las funciones -- en esta Institución son al decir de su artículo 3o., las de: efectuar operaciones de crédito con la s cooperativas y uniones de crédito popular; recibir depósitos a la vista y a plazo fijo, que se podrán amparar con bonos de caja de las coop--rativas, uniones y sindicatos de trabajadores con que opere; llevar a cabo con . éstas las operaciones propias de los Bancos Hipotecarios garantizando o emitiendo cédulas y bonos correspondientes, descontando o restando su aval a los tít--ulos de crédito que emitan con motivos de sus negocios; actuar como sus agen--tes para comprar los elementos que necesite el socio de su explotación indus--trial y doméstica y venta de sus productos cuando así se acuerde; actuar como--fiduciaria respecto de bienes y derechos que pertenezcan al gobierno federal, -- estados y territorios, cooperativas, uniones y particulares.

A pesar de estar su capital inicial representado en su mayoría por crédi--tos y documentos que imposibilitan satisfacer las demandas de nuevos créditos y las dificultades para ocurrir al banco, actualmente su administración ha logra--do un alto nivel financiero y una autonomía real para operar al margen de influen--cias políticas, que le permite contar con el apoyo del Banco de México.

15.- LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA DE 1972.

La producción pesquera en México no beneficiaba al país, sino a otras -- naciones, debido a que se mantenía a las empresas privadas y cooperativas en--situaciones de peones al servicio de las grandes empaques y extranjeras con un mejor equipo, siendo los precios de contratación tan bajos que las ganancias del intermediario fluctuaban entre el 100 y el 1000% por lo cual el e--stado -- mexicano, siguiendo su política de protección al débil, dictó la nueva ley que -- fomenta la creación de cooperativas integradas por mod estos pescadores ribere--ños, quienes gracias a ésta encontraran la manera adecuada de subsistir y evi--tar los problemas que nos aquejan, como es la falta de técnicos y dirigentes -- preparados y capaces que resuelvan con eficacia sus problemas, la carencia de--capital para desarrollar y ampliar sus actividades, el control y venta y productos por parte de intermediarios y la falta de responsabilidad de la mayoría de los -- asociados.

El 25 de Mayo de 1972, en el Diario Oficial se publicó la Ley de Pesca -- antes citada, que entró en vigor el 10 de junio del año en curso, cuyos aspec--tos principales son: Imponer al Estado la obligación de vigilar y proteger a la -- Cooperativa Pesquera a efecto de que adquiera propiedad las empresas, embar--

caciones y equipos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, pero evita su excesiva intervención el régimen interno; Aumenta el número de especies reservadas a la cooperativa; Les otorga la garantía de audiencia; Evita que terceros exploten las especies reservadas a cooperativas, y se adapta en sus aspectos fundamentales a la Ley de Cooperativas evitando a los aspectos fundamentales a la Ley, evitando a los extranjeros la pesca de explotación en aguas territoriales mexicanas.

Las cooperativas de la industria pesquera no han alcanzado mayor -- desarrollo por falta de un régimen fiscal apropiado, pues además de cubrir los impuestos ya mencionados para la cooperativa en general, tiene que cubrir la tarifa para la explotación de productos de pesca del primero de febrero de --- 1933 que grava las diversas especies en aguas territoriales, el Decreto del 30 -- de diciembre de 1948 que contiene la Ley del Impuesto sobre Explotación de diversas especies de pesca en aguas territoriales, lo cual fija por kilogramo de producción una cuota para gastos públicos y adquisición de equipos, desgraciadamente han cubierto esta tributación que resulta doble porque por el mismo -- concepto pagan las tarjetas credenciales y los permisos conforme a la tarifa -- para la explotación de productos de pesca, de 1933 y el 50% que teóricamente se les devolvería, ahora les es proporcionado en calidad de préstamo conforme al Decreto del 9 de agosto de 1951, que consideramos anticonstitucional por gravar sólo a la Cooperativa Pesquera, y otorgar un privilegio en beneficio de las sociedades mercantiles y personas físicas que tengan concesión para explotar -- especies marítimas.

La Cooperativa Pesquera en suma, ha traído mayor justicia social al -- pescador. No obstante los problemas con que se ha enfrentado, podemos afirmar que éstos serán solucionados, y en el terreno cooperativo muchas de sus deficiencias actuales las corregirá la nueva Ley de Pesca, cuyo proyecto elaborado por la Secretaría de Industria y Comercio contiene como idea principal: aprove-- char en mayor escala las riquezas marinas de México, para aumentar el consumo dentro del país, mejorar la dieta alimenticia de la población, crear nuevas -- fuentes de trabajo, establecer escuelas de pesca, modernizar sus embarcaciones etc., a través del cooperativismo.

Conviene mencionar en este punto que a partir del 30 de enero de 1970, por Decreto, el Secretario de Industria y Comercio, otorgó al Subsecretario de -- Pesca entre otras facultades, la de acordar y resolver todos los asuntos relati-- vos a las cooperativas pesqueras de producción y consumo, derogando el Decreto en el que otorgaba esta misma facultad a la Dirección General de Fomento Coop-- rativo.

16.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

La intensa propaganda cooperativa e impulso gubernamental dado duran-- te los últimos años en nuestro país al sistema cooperativo de auto transportes, provocaron un desarrollo tal que dió como resultado la nacionalización de los -- transportes y el alza del estandar de vida de sus trabajadores, a través de la -- Ley en cita, publicada el 19 de febrero de 1940 y reformada el 9 de enero de -- 1948, que establece en su artículo 152, que para los efectos de la fracción V,-

las cooperativas gozarán de la preferencia que les otorgue esta Ley y su Reglamento, que fija las bases para otorgar concesiones, no obstante aun no se les otorgan los derechos sobre explotación de rutas y continúa operando a base de juicio subjetivo de los funcionarios en turno. Sin embargo conviene hacer notar que a pesar de sus problemas estos organismos no han fallado, sino por el contrario, la mayoría se ha mantenido en pie y otras han acrecentado considerablemente su capital.

Por tanto, conviene que las autoridades den el debido cumplimiento a la Ley, con objeto de garantizar las nuevas inversiones que se requieren para mejorar este servicio público, así como reorganizar a la rama de transporte y -- constituir una Federación Nacional Cooperativa de Transporte en beneficio de sus asociados, para otorgarles la ayuda necesaria en la compra y renovación -- del equipo, congelar los precios de los productos de Pétroleos Mexicanos, refacciones, equipo, a formar parte de la Comisión Técnica de Autotransportes -- que establece el artículo 29 reglamentario de la Ley, y otorgar un grave perjuicio a las cooperativas de transporte simuladas y un beneficio en favor de las -- auténticas.

17.- REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES DE 1962.

El partido Cooperativista Nacional, trató de introducir este sistema en las escuelas, pero no fue posible debido a la confusión política; aunque en -- 1924 se hizo el primer experimento en una escuela, fue hasta 1929 cuando la -- Secretaría de Educación Pública impuso su creación e inclusive la de la Escuela Nacional de Cooperativismo formada con base en este organismo, para lo -- cual en 1934 expidió, de acuerdo con la Ley de Cooperativas de 1933, el primer Reglamento que normó sus actividades y que desafortunadamente acarreó consecuencias funestas, debido a su constitución obligatoria, por lo que en 1941 se ordenó la liquidación de todas ellas, inclusive las que funcionaban bien, al no poder corregir sus errores y se clausuró la Escuela de Cooperativismo que apenas iniciaba sus actividades. Es en 1948 cuando al carearse el Departamento de -- Educación Cooperativa resurge el cooperativismo a través de la labor educativa en su favor. Para nuestro estudio conviene hacer notar que ese plan tuvo una cláusula a favor de las cooperativas escolares campesinas consistente en entregarles en administración las tierras y ganados a la escuela para trabajarlos, mejorar la alimentación, obtener rendimientos distribuíbles a los socios y evitar que la Secretaría de Educación dedicara cantidades extras para su mantenimiento, lo -- grando que el alumno manejara real y positivamente una explotación agrícola bajo su responsabilidad y recursos propios. En el renglón de la alimentación, evita el complejo perjudicial que se crea en el que recibe una dádiva; lo que hace -- revelar el anhelo profundo de servir la verdad y ampliamente en la causa de emancipación económica de nuestro pueblo proletario, de llevar a la riñez del campo de México formas prácticas, efectivas y métodos de organización para luchar y defenderse de la miseria en que actualmente viven.

El Reglamento de Cooperativas Escolares vigente, del 16 de marzo de 1962 apareció durante el período del Lic. Adolfo López Mateos, contiene como principales conceptos: la creación del Departamento de Educación Cooperativa dependiente de la Dirección General de Acción Social de la Secretaría de Educación --

Pública, a cuyo cargo está la organización, registro, fomento, vigilancia, -- asesoramiento e inspección de las Cooperativas Escolares. Estas funcionarán en las escuelas oficiales y particulares integrándose por maestros, alumnos -- y empleados de las mismas escuelas, no podrán realizar actividades comerciales y por tanto sus operaciones no causarán impuesto alguno, es decir (artículo 8) tienen una finalidad exclusivamente educativa para desenvolver entre sus asociados el espíritu de auxilio mutuo, de iniciativa y previsión al servicio de la colectividad, combinar su actividad con el desarrollo de los programas escolares, vestuario y alimentos que necesite durante la jornada escolar. Al -- maestro se le obliga a formar parte de la Cooperativa y desempeñar la asesoría. Estas deberán por lo menos constituir los fondos Social y el repartible, ser -- administrada por la Asamblea General, máxima autoridad, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia y la Comisión de Educación y Propaganda y para mejor desarrollo de sus fines educativos se agruparán en federaciones y confederaciones que a su vez formarán parte de la Confederación Nacional de Cooperativas Escolares.

Nos hemos extendido en este punto, aparentemente sin importancia para nuestra materia de estudio, en virtud de que el Estado al tratar de favorecer al trabajador mediante la cooperativa, se percató que la mayoría de las dificultades que actualmente lo aquejan, se deben en gran parte a la falta de educación cooperativa, de aquí su importancia que llevada a feliz término sin duda despejaría para el futuro el camino que tratamos de recorrer, basados en esta consideración, ya que es más fácil inculcarle al niño la doctrina que hacerlo con el adulto.

18.- OTRAS LEYES.

Además de los preceptos anunciados y estudiados en el transcurso del capítulo, existen otros que por ser de menor importancia a nuestra materia, -- sólo se citarán:

1.- Acuerdo del 14 de mayo de 1935 que autoriza a la Secretaría de -- Economía para que de acuerdo con las bases que estime conveniente contrate -- con las cooperativas la explotación de las salinas que se encuentran dentro de la reserva nacional.

2.- La Ley Minera del 2 de agosto de 1930, reformada el 31 de agosto de 1934 que en su artículo 126 da al Ejecutivo Federal, por conducto de la -- Secretaría de Economía Nacional, la autorización para construir reservas nacionales a fin de procurar que los mineros en pequeño y las cooperativas desarrollen actividades de esta rama, y crea la Comisión de Fomento Minero para auxiliarla técnica y económicamente.

3.- El Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica publicada en los Diarios Oficiales del 11 de febrero de 1939 y 28 de agosto de 1940 al otorgar conexiones para los servicios públicos y los propios y otorga a la cooperativa un orden preferente con respecto a otras empresas.

A pesar de que en épocas anteriores existieron Decretos en beneficio de las Cooperativas Forestal, Chicleras, Ixtleras y Henequeneras, la legislación actual no las reglamenta, de aquí que las que aun existen hagan un gran esfuerzo para continuar, aunque en forma paupérrima, salvo las cooperativas de Auto Transportes.

Del estudio efectuado en este capítulo, podemos concluir que es necesario una reestructuración legislativa en materia cooperativa en beneficio de las clases económicamente débiles que necesitan a todas luces la ayuda-crediticia del gobierno, la iniciativa privada y todos los mexicanos en general, para cumplir así con los postulados que la Revolución nos marca, sin que esto signifique la subordinación del movimiento a ningún sector público o privado.

CAPITULO III

EL EJIDO.

- 1.- EL EJIDO .
- 2.- COMO SE INTEGRA EL EJIDO CON RELACION A LAS TIERRAS QUE LOS COMPONEN.
- 3.- EL EJIDO EN LA NUEVA LEY FEDERAL AGRARIA.
- 4.- FUNCIONAMIENTO DEL EJIDO; EXPLOTACION EJIDAL: INDIVIDUAL O COLECTIVA.

EL EJIDO

1.- El Ejido.- 2.- Como se integra el ejido con relación a las tierras que los componen.- 3.- El ejido en la nueva Ley Federal Agraria.- 4.- Funcionamiento del ejido; explotación ejidal: Individual o colectiva.

1.- EL EJIDO.

En todo el país agrícola el problema de la tierra se coloca en primer plano. El hombre primitivo al verse obligado a luchar desventajosamente contra el mismo hombre y el medio, para disputar se las mejores tierras, se hizo sedentario y convirtió a la posesión del suelo en el factor más importante para su desenvolvimiento; posteriormente al alcanzar los pueblos un cierto nivel cultural, la piedra angular para su progreso o decaimiento fue la organización agraria, a base de todo cambio social.

México acepta al Ejido, desde épocas remotas y actualmente se -- concibe como unidad de producción, cuyo antecedente es el Capulli, considerado como unidad social, con carácter de propiedad y función social; las familias que pertenecían a él, no eran dueñas del terreno sino del usufructo condicionado al trabajo. Durante la época de la Colonia, al igual que la Madre Patria, las cédulas de Don Felipe originaron en la Nueva España el Ejido, considerando a este como tierras de uso común a todos sus habitantes, de goce general; labradas colectivamente para el pago del gasto público y tributo, y fue para el pueblo indígena, lo que el ejido en el de nueva fundación. -- Al Pueblo lo formaban las aguas, tierras, montes, entradas, salidas, labranzas y un ejido de una legua de largo en el que los indios tenían su ganado -- para evitar se revolviere con el de los españoles; es decir el ejido, los fundos y los propios eran propiedad concedida a la unidad moral pueblo y ninguna tenía en particular derecho de usufructo.

El Diccionario Jurídico de Scriche, define al ejido como "El campo o salida que están en lugar, y no se planta ni se labra, y es común a todos los vecinos", literalmente deriva de la palabra Exitus, que significa salida, definición que sirva para diferenciarlo del antiguo concepto español; de -- aquí que sea en la época colonial en donde se encuentra su raíz más antigua sin olvidar al Altepeltalli.

En el México Independiente se precisó su función como la propiedad comunal del pueblo, sin aplicarle un sentido especial, el cual aunque fue -- exceptuado de la desamortización establecida en el Decreto de 1856, fue -- imposible su existencia debido al artículo 27 de la Constitución de 1857, como propiedad comunal a pesar del enorme beneficio que la población -- encontraba en él, como subsistencia en épocas de escasez del trabajo.

En 1911 se empezó a plantear la expropiación de la tierra para que los pueblos obtuvieran ejidos, colonias, fundos legales, campos de sembradura o labor a fin de mejorar la falta de propiedad y bienestar del mexicano; y en --- 1912 por primera vez expone Luis Cabrera ante la Cámara de Diputados, la convivencia de reconstruirlo con carácter de inalienable, a fin de resolver el problema agrario ya existente pues la Constitución de 1857, a pesar del gran adelanto en materia agraria, obtuvo bien poco al no evitar la mayoría de los anteriores errores, como la desamortización, que dió como resultado imprevisto -- que los económicamente fuertes denunciaran y adquirieran en propiedad los -- bienes del clero para engrandecer sus haciendas y prender 50 años más tarde la chispa de la Revolución, en la que el problema agrario fue causa esencial.

La Ley de 6 de enero de 1915 reglamentó por primera vez al ejido como función social, al establecer que era para satisfacer necesidades y pugnar -- por elevar el nivel de vida del campesino. El 22 de marzo de 1934 se expidió el Primer Código Agrario, que abarcó los aspectos de la Reforma Agraria relativos a la distribución de la tierra, otorgó al núcleo de población el derecho de recibir tierras y cuidó de la existencia anterior del poblado solicitante. La mayoría de las instituciones contenidas en el Código Agrario de 1942, conservaron la estructura que tenían en las leyes y códigos anteriores.

El 16 de marzo de 1971 se expidió la actual Ley Federal de Reforma -- Agraria, de gran importancia, por considerar al ejido como una empresa social -- destinada inicialmente a satisfacer las necesidades agrarias. Las diversas disposiciones legales que desde 1915 a la fecha se han dictado en esta materia, -- demuestran que desde sus inicios la reforma agraria tuvo el propósito de establecer una conveniente organización ejidal.

Actualmente el ejido es una institución jurídica, integrada por una porción de tierra destinada especialmente a su explotación sistemática, cuya organización radica en bases evolutivas, siendo una institución esencial de la Reforma Agraria. A diferencia del concepto anterior actualmente la dotación tiene el propósito de otorgar tierras, aguas y montes a un grupo campesino con asiento fijo, como dotación posterior que corrige los vicios de organización observados en la explotación, dá una mejor distribución del suelo en el goce individual.

Para la Ley y Federal de Reforma Agraria y la doctrina, el Ejido es un -- conjunto de tierras, bosques, aguas y en general todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina con personalidad jurídica propia, para que lo explore lícita e integralmente, bajo un régimen de democracia política y económica; es una empresa social destinada inicialmente a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo para la explotación -- integral y racional de los recursos que lo componen, procurando con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social del campesino.

El ejido como categoría socio-económica se refiere a las formas de -- aprovechamiento integral de los recursos obtenidos por el núcleo de población mediante los medios determinados en el artículo 27 Constitucional en su ---

fracción X y que son creación de nuevos centros de población, dotación, -- restitución y ampliación de ejidos, Su objeto es la tierra otorgada al núcleo de una población para que lo explote directamente con limitaciones y modalidades legales. Está integrado por tierras de labor, agostadero, monte, aguas y recursos de tipo minero, turístico o pétreo que sirvan para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo ejidal; además lo forma la parcela escolar el fundo legal, construcciones y edificios y tierras revertidas, por la explotación de dichos recursos se genera un Fondo Común. En principio es inembargable, inalienable, intrasmisible, imprescriptible e indivisible. Siendo uno de sus elementos primordiales la inalienabilidad, que es esencial a cada una de las partes, entendida como limitación constitucional y agraria; los bienes ejidales deben considerarse fuera del comercio, pero se permite contratar los recursos del núcleo de población con terceros, cuando esto tenga como finalidad el aprovechamiento racional de los mismos. En este sistema la propiedad corresponde a la Nación, quien la otorga al núcleo, traducéndose en una posesión privada o colectiva, según la forma que adopte para su uso y aprovechamiento así como el cumplimiento de sus fines que son: la seguridad, la justicia y el bienestar común. La administración de su posesión corresponde al Estado por ser la forma más elevada de organización social.

Jurídicamente el Ejido es una forma de propiedad en común, que otorga un derecho ejercitado por el sujeto físico, determinando su explotación ya sea parcelada o colectiva y su vinculación al ejido y forma de producción. Es la extensión total de tierras con que se dota el núcleo de población; así afirmamos, que su titular es siempre una persona moral al que se llama núcleo de población. Para conceder capacidad al núcleo de población se parte del elemento necesidad, de ahí que se niega a las entidades federativas, estatales, territoriales, puertos de mar y fronterizos, debido a su mejor nivel económico. Los sujetos individuales miembros del núcleo son los campesinos sin tierra y su capacidad para adquirirla se deriva de su nacionalidad, edad, estado civil; resistencia, necesidades y trabajo aportado al suelo, es la capacidad de adquisición que confiere al sujeto un derecho abstracto al uso y aprovechamiento de los bienes agrarios, de su trabajo, sea como posesión individual en la explotación individual o bien como posesión comunal en el ejido colectivo, existiendo una relación determinante entre la tierra y el hombre; su dominio pertenece al grupo de individuos cuyo objeto es la explotación en beneficio común, que ante todo es una fuente de trabajo para él. Por condiciones geográficas y biológicas las dotaciones se subdividen en agrícolas, aquellas destinadas al cultivo; ganaderas aquellas cuyos pastos sirven a la explotación de la ganadería; forestales, cuya explotación son los bosques turísticos que son aquellas destinadas como su nombre lo indica al turismo; o pétreas si se obtiene el aprovechamiento de los recursos arena, grava, piedra, etc.

El ejido patrimonio socio-económico del campesino bajo el control Estatal y pilar fundamental de la democracia mexicana, es una unidad de carácter político-económico, impregnada de justicia social y democracia efectiva que deriva de la Revolución; se constituye con los bienes reivindicados

al pueblo despojado y con las dotaciones al núcleo capacitado. Para evitar -- su desintegración la nación lo tutela a través de las leyes que señalan las modalidades de su tenencia, organización, administración, crédito, asistencia -- técnica y otras formas de beneficio social y económico. Su creación inspirada en un espíritu de justicia se tradujo en una mejor distribución de la riqueza, -- para destruir la economía pre-revolucionaria, crear una nueva entidad agrícola y garantizar al ejidatario los derechos de usufructo de la tierra, de propiedad sobre sus productos y las mejoras que efectúe.

No es obligatorio formar parte del sistema ejidal, su explotación la -- realizan libremente los campesinos dentro del más alto concepto de la demo-- cracia, es decir, no constituye una forma coercitiva; sin embargo, por manda-- to constitucional se caracteriza por su tendencia a la solución del problema co-- lectivo socio-económico, basado en el carácter tradicionalista del campesino.

En la actualidad es imposible negar que el Ejido es "una institución -- semiestática en medio del dinamismo de un mundo económico que evoluciona y revoluciona el panorama social. En este mundo, dice Marco Antonio Durán"; -- el ejido se yergue miserable e incommovible, pobre y rígido" ya que arrastra -- una existencia precaria que, salvo brotes aislados de prosperidad se mantiene -- como entidad de producción agrícola en una bajo nivel capaz de asimilar el -- progreso técnico en la agricultura. Aunque es una importante realización de la -- Revolución no ha alcanzado el perfeccionamiento deseado, ya que la agricultu-- ra no demuestra los niveles de producción esperados y el campesino se halla en -- la misma situación de principios de siglo, puesto que no son suficientes las -- tierras para el sustento familiar, agravada por la división de parcelas que oca-- siona desperdicios de tierras, multiplica los gastos administrativos y los impo-- sibilita para utilizar bienes y servicios. La población excedente formada por cam-- pesinos carentes de tierra, y sus derechos agrarios a salvo e hijos de ejidata-- rios que urge independizar y aun viven en el ejido y del mismo, ocasionan deg-- perdicios de horas-hombre de trabajo. Debido a la explotación de monocultivo, y la de ocupación gozada, ya que sólo laboran dos o tres temporadas durante el año o sea, la mitad de su capacidad, existe una disminución de la producti-- vidad y la cosecha por capita, que le otorga condiciones de inferioridad respec-- to a la población rural; como es propiedad colectiva, el crédito privado no se -- le otorga individualmente por falta de garantía y sólo cuenta con el oficial (la -- falta de preparación y la explotación forestal por particulares; la carencia de -- análisis y nivelación de tierras, drenajes, bordos, curvas de nivel, abonos quí-- micos, anarquía de fechas de siembras y levantamiento de cosechas, riesgos, conges-- tionamiento de mercados, erosión y agotamiento de suelos, bajo precio, malsa -- condiciones de salud, nutrición, higiene y habitación falta de recursos v

En esencia el sistema ejidal tiende a convertir al ejidatario en hombre -- libre, portando las irregularidades expuestas deben corregirse para lograr un -- progreso acelerado que repercuta en el del país, a través de su planeamiento, -- organización y reorganización.

2.- COMO SE INTEGRA EL EJIDO CON RELACION A LAS TIERRAS QUE LO COMPONEN.

De acuerdo con lo expuesto, la propiedad ejidal es el conjunto de -- bienes destinados, en forma permanente y sin la posibilidad jurídica de menos cabo a la satisfacción exclusiva de la clase campesina; patrimonio rígidamente protegido, por e star fuera del comercio, pues sus bienes no pueden transmitirse por las vías comunes a los no ejidatarios excepto cuando existan permutas -- equivalentes con particulares.

La Reforma Agraria por vez primera propuso la restructuración del ejido con los campos de sembradura tomados de las propiedades circunvecinas, por arrendamiento, aparcería, compras forzosas o expropiaciones por causa de utilidad pública a través de indemnizaciones. La Ley del 6 de enero de 1915 estableció que las tierras dotadas se tomasen de las haciendas colindantes. Esta Ley y el artículo 27 constitucional fueron reglamentadas por la Ley del Ejido de 28 de diciembre de 1920 que consideró a la extensión del ejido con base en las necesidades de la población, calidad agrícola del pueblo, topografía del lugar, salario del trabajador del campo, etc., sin embargo, su naturaleza se fijó con claridad en el primer código agrario de 1934 que consideró separadamente a los montes y a las de uso común, de las de labor repartidas individualmente entre los campesinos beneficiados, constituyendo un usufructo condicional, creando los distintos ejidos para resolver económicamente el problema.

Actualmente el Ejido está integrado por:

- a).- La extensión del cultivo o tierras de labor divididos en parcelas.
- b).- La superficie necesaria para la zona de urbanización con sus -- construcciones, edificaciones y solares.
- c).- La parcela escolar, que deberá tener una extensión igual a la -- dotación.
- d).- La unidad agrícola industrial para la mujer, con una superficie -- equivalente a la unidad de dotación.
- e).- Las tierras de uso común, que son todas aquellas distintas de -- las de labor, pero que satisfacen también al núcleo.

Es importante diferenciar los bienes ejidales que se dedican al uso -- común, estos gozan de capacidad jurídica propia e independiente y están formados por todos los bienes agrarios que por su naturaleza económica no son susceptibles de reparto. De los bienes ejidales repartibles, que entran con -- sus características especiales al patrimonio particular del ejidatario a partir -- de su fraccionamiento, propiedad que no encaja dentro del derecho clásico, -- pues se trata de un nuevo concepto como función social que otorga el Estado -- a la propiedad de la tierra y al particular el dominio útil, en cuanto hace de --

éste un uso favorable a los intereses sociales, De aquí que en principio -- todas las tierras del país pertenecen a la Nación, según lo establece la -- Constitución para todos los recursos no naturales y de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las tierras ejidales son propiedad del Estado.

La Parcela Ejidal, cuyo antecedente más remoto es el Calpulli, es la base de la economía interna e independencia ejidal, a través del patrimonio -- del ejidatario consistente en su posesión.

La unidad de dotación es el derecho global del ejidatario sobre el -- ejido; a diferencia de la parcela que es la extensión de la tierra específica -- entregada con posterioridad al fraccionamiento, es decir, la unidad de dota-- ción se transforma en parcela. La parcela base de toda dotación persigue fines económicos y sociales que proporcionan a la familia campesina, un medio -- inmediato y permanente de vida, un patrimonio familiar suficiente para que con su producto pueda atender sus necesidades materiales y morales, por tanto ten-- drá las tierras de su mejor calidad y más próximas al núcleo, con las cuales -- pueda desarrollar económicamente alguna explotación a fin de que los campesi-- nos con su aprovechamiento cubran sus necesidades, sin que rebase la exten-- sión que pueda explotar eficientemente, tomando en cuenta sus máquinas y uten-- silios que emplee en las labores y las formas de organización que adopte, para lo cual se estima que la superficie sea de 10 hectáreas de riego o su equivalen-- te, que podrá aumentarse al decir de la Constitución.

En realidad desde las primeras dotaciones se siguió un procedimiento -- visoso que consiste en disminuir la extensión de la parcela a pesar de lo esta-- blecido en el artículo 27 constitucional, la Ley del Patrimonio Ejidal "que no -- acepta se disminuya la parcela aunque existan más agricultores", el Reglamen-- to Agrario, la Ley de Dotaciones y Restricciones de Tierras y Aguas y el Código Agrario de 1934, con el fin de que alcance a todo beneficiario, se llegó al -- extremo de dar lotes tan pequeños que no resolvían su problema.

Para garantizar su uso, el ejidatario y los suyos, la parcela tiene el -- carácter de inalienable e imprescriptible y por tanto, no será objeto de ningun-- a operación de compra-venta, hipoteca, etc. Dándoles así seguridad en el go -- ce de su propiedad, producto, trabajo y capital.

El el fraccionamiento ejidal dá por resultado parcelas iguales o mayo-- res que la unidad de dotación se llama legal y los documentos expedidos a fa-- vor del ejidatario con objeto de garantizarle su derecho al usufructo perpetuo -- de ella, se denomina Títulos Agrarios; pero si la dotación es insuficiente, se -- expiden Certificados de Derecho Agrario que sólo tienen fuerza probatoria de -- que el poseedor tiene el carácter de ejidatario e iguales derechos que cualquier -- otro sobre los bienes individuales y comunales, derecho que perderá si no cul-- tiva su parcela por más de dos años consecutivos, y será adjudicado a sus -- sucesores o al que la haya cultivado.

A pesar de que la parcela debe tener 10 hectáreas de riego o su equiva -- lente, actualmente existe un alto porcentaje de menores de dos hectáreas, --

superficie insuficiente para satisfacer las necesidades de la familia campesina que aunado a la forma de proporcionada del crecimiento de la población ejidal, falta de equipo, trabajo, cultivo, términos, reconocemos que sus ingresos son incosteables, insuficientes y anti-económicos; ésto aunado a la existencia de los ejidatarios con derecho a salvo, demuestra la precaria situación del campesino que origina el abandono del campo y la emigración no sólo a los grandes centros de población del país, sino a los Estados Unidos del Norte América, en busca de los satisfactores que no han logrado con la parcela con que fueron beneficiados, y que dejan en poder de sus familiares por renta o traspaso, contradiciendo así las Leyes agrarias al dar lugar al acaparamiento de ellas, por intermedios que forman grandes terrenos de sembradíos y dan a los pocos ejidatarios que quedan, la calidad de peón.

Además del Minifundismo parcelario, existe en el ejido una infinidad de habitantes que no han sido dotados de ella a pesar de tener los derechos -- reconocidos, dando por resultado un alto índice de desempleo, aunado a la falta de trabajo lucrativo para dedicar los 240 días que tienen ociosos durante el año después de terminar sus labores habituales del campo.

Zona de Urbanización. -- Es la superficie en la que se construye el centro urbano del ejido para agrupar a los campesinos y poder llevar al campo los servicios públicos indispensables, como electricidad, agua potable, teléfono, gas, etc. Su antecedente más remoto es el fundo legal y los caseríos de las haciendas. Tiene por objeto que el ejidatario tenga un lugar adecuado para -- construir su casa a cerca de las tierras dotadas, de preferencia en donde no sean de labor. Cuando no exista el fundo legal o caserío, todo ejidatario recibirá -- gratuitamente en esta zona como patrimonio familiar, un solar, que no exceda de 2,500 m². no se podrá adquirir más de uno. Cuando el ejidatario enajene o pierda su solar no tendrá derecho a que se le adjudique otro, en los solares -- excedentes podrá vecindarse cualquier persona que sea útil a la comunidad a quien se le enajenará o arrendará un solar.

El ejidatario o comprador debe construir y ocupar el solar que adquirirá en pleno dominio al cubrir su precio total, construir su casa y habitarla durante 4 años desde que entro en posesión. Si el ejidatario lo abandona durante dos años o el vecindado uno, en el plazo del dominio pleno. Sin causa justificada, perderá su derecho de poseedor y no podrá reclamar la devolución del dinero. El solar vacante vuelve al núcleo y la asamblea podrá adjudicarlo al que carezca de él. Para evitar malos manejos el Departamento de Agricultura y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, expide a los poseedores el certificado de derechos a solar y al propietario el título.

Las características de la zona urbana son diferentes al resto de las -- tierras ejidales, pues evoluciona y adquiere el carácter de propiedad en patrimonio de familia (artículo 93 de la Ley Federal de Reforma Agraria), pudiendo corresponder a personas ajenas al ejido, por tanto se cuidará que sea suficiente para el crecimiento normal de la población.

La parcela escolar, no tiene ningún antecedente en la legislación -- Pre-Colonial y Colonial, es una institución de nuestro moderno derecho agrario, cuya creación se debe a la necesidad de educar a la niñez campesina en los trabajos agrícolas y asegurar el éxito económico y social del ejido. Esta parcela tendrá una extensión igual a la unidad de dotación y se localizará -- en las mejores tierras, más próximas a la escuela o caserío, ya que se destinará a la investigación científica, enseñanza y prácticas agrícolas, se procurará realizar en ella una explotación intensiva en favor del ejidatario. La explotación y distribución de sus productos se destinará a satisfacer las necesidades de la escuela e impulsar la agricultura.

La unidad agrícola industrial para la mujer, por vez primera apareció en la Ley Federal de Reforma Agraria, y es de gran importancia, porque otorga a la familia ejidal un ingreso extra del adquirido en las labores del campo y da a la mujer con pesina libertad en el aspecto económico-social.

Hasta antes de la Revolución, a la mujer en México se le consideró como un ser inferior al hombre, pero a partir de la Constitución de 1917, se le concedió el carácter de individuo en igualdad de derechos y obligaciones con el hombre, se le dió la categoría jurídica de ciudadano a toda aquella -- que cuente con 18 años, otorgándole así los derechos relativos al individuo y ciudadano mexicano. A pesar de que el derecho le otorga iguales prerrogativas que al hombre, aun en nuestros días lleva a efecto infinidad de actos -- con objeto de hacer valer su derecho; esta lucha es más encarnizada en el medio rural, ya que el campesino por su bajo nivel cultural aún la considera inferior a él.

En virtud de que existen casos en los que la mujer se ve obligada -- a hacerse cargo de la manutención familiar, la legislación agraria, tomando en cuenta a la familia, le otorga el carácter de ejidataria a toda aquella mayor de 16 años o menores con familia a su cargo que reúna los requisitos de Ley. La mujer además de tener carácter de ejidataria original, puede serlo -- por sucesión en caso de muerte y cuando quede a su cargo la familia, o por adjudicación cuando el titular del derecho ejidal no haya trabajado su porción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Además de las ejidatarias, existen otras mujeres mayores de 16 años que son esposas, hijas o familiares del ejidatario y no poseen parcela ejidal, pero por su situación económica se ven obligadas a trabajar, para ayudar a -- elevar el nivel económico familiar. La Ley con un amplio sentido y un espíritu netamente social sin olvidar su estado deplorable, creó la unidad agrícola industrial de la mujer para organizar su trabajo y evitar su explotación por -- intermediarios. De aquí que me atreva a considerarla como forma cooperativa -- de explotación y consumo para su trabajo y necesidades.

Esta institución además de constituir la granja agropecuaria, industrias rurales, guarderías, centro de costura, educación, maternidad, hospitales, molinos de nixtamal, debe pugnar por la organización de su trabajo y venta directa de sus productos generalmente artesanales, a través de una cooperativa mixta que daría excelentes resultados económicos.

La granja agropecuaria llevará a efecto la producción y comercialización de sus productos con la elaboración de ejidatarios con derecho a salvo, en forma cooperativa, para beneficio del ejidatario, la mujer y sus familiares radicados en el ejido. Esta misma proporción podrá efectuarse para la explotación de industrias rurales, preferentemente de carácter artesanal.

Para que la mujer eleve su nivel educativo, además de sus conocimientos básicos, podrá estudiar: mecanografía, música, danza, pintura y en general todo conocimiento para adquirir un grado superior de educación y cultura -- que le permita tener un lugar más preponderante dentro de la organización ejidal y posteriormente en la organización política y económica del país. Esta unidad es de gran importancia, porque da oportunidad a la mujer campesina de contribuir al gasto familiar en caso de ser casada y la soltera le otorga la forma de subsistir decorosamente a través de la industrialización del ejido que eleve -- el nivel de vida del campesino.

Las tierras de uso común, son todas aquellas distintas a las de labor, destinadas también a satisfacer las necesidades colectivas del núcleo dividéndose; de agostadero, bosques, pastos, montes y tierras revertidas; además de estos existen en el ejido bienes de uso común como son las aguas destinadas al riego de las tierras, los edificios, etc. A todos aquellos el ejidatario tiene un derecho proporcional.

Las tierras de uso común de la época pre-hispánica, como las Altepigalli, llamadas propias en la Colonia y las del ejido, de parcialidad, etc., continuaron con el mismo destino durante la Colonia, hasta la Ley de Desamortización; pero involuntariamente fueron afectadas por la Constitución de 1856 en su artículo 27; lo cual se reconsideró con varias circulares, previendo sus consecuencias nocivas, ya que eran benéficas a la población excedente y aseguraba sus medios de vida. En tal virtud, el Artículo 27 Constitución del 17, a instancia del Lic. Cabrera, fué reformado por el C. Presidente, Abelardo Rodríguez, y estableció la dotación de terrenos de cultivo y uso común, que el Código -- Agrario de 1942, aceptó junto con los terrenos de cultivo a las dotaciones de todos aquellos terrenos distintos a los de labor para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo.

La explotación de los bienes comunales se hará de acuerdo con lo que establezca la Asamblea, directamente por los ejidatarios o indirectamente por personas ajenas al ejido, en cuyo caso se celebrará contrato de ocupación -- temporal, aparecería, asociación en participación, etc., basados en la legislación agraria. Los bienes de uso común pertenecerán al núcleo y su explotación se hará en forma colectiva o se dividirá para asignarla individualmente. Todos ejidatario tiene un derecho proporcional a estos bienes, de acuerdo con lo que establezca el reglamento interior del ejido; sin olvidar que al fraccionar se los derechos de propiedad pasará al ejidatario en cuyo favor se adjudique con las limitaciones legales. Cuando estos bienes sean tierras de pasto cada ejidatario tendrá determinado número de cabezas de ganado y en caso de que alguno de los sobrepaso pagará un excedente por cada cabeza. Se establecen para su beneficio praderas artificiales, aguajes, cercas, etc., a fin de hacer más efectiva su explotación.

3.- EL EJIDO EN LA NUEVA LEY FEDERAL AGRARIA.

Nuestra legislación actual lo concibe como persona normal con un patrimonio propio de tierras, bosques, aguas y en general todos los recursos naturales que constituye el patrimonio del núcleo; otorgándole personalidad jurídica propia y capacidad de explotarlo lícita e integralmente, bajo un régimen de democracia política y económica. Como empresa social, destinada a satisfacer las necesidades agrícolas y del núcleo, tiene la finalidad de explotar sus recursos integral y racionalmente, procurar con la técnica moderna la superación económica y social, implicando la decisión libre del ejidatario de agrupar sus unidades de dotación, transformar el conjunto en una organización regtable capaz de elevar su nivel de vida. Estructura empresarial, que se encuentra ya establecida en las instituciones del comisariado ejidal, el consejo de vigilancia y la sociedad local de crédito, por tanto, conviene establecer una organización superior dentro del ejido sin modificarlo en esencia, y evitar la duplicidad y dispersión de actividades mediante un trabajo común que acreciente la responsabilidad del ejidatario y distribuya justamente las cargas y beneficios.

El Presidente de la República, suprema autoridad agraria, delegará su responsabilidad en el Departamento Agrario quien con la colaboración campesina planeará y organizará al ejido para incorporarlo al desarrollo económico y establecer una sociedad justa y democrática en el campo, que evite el minifundismo, promueva la explotación agrícola-ganadera, diversifique sus actividades productivas, comercialice e industrialice al ejido, de ocupación permanente durante todo el año y solucione el ocio forzado, los niveles de mera subsistencia, el abandono o alquiler ilegal de tierras y su trabajo; lo cual impone una colaboración entre los diversos organismos gubernamentales que intervienen en el sector rural.

La Ley Federal de Reforma Agraria una de las Leyes que reglamenta el artículo 27 constitucional y cuyo contenido es de interés público y observancia general comprende siete libros que corresponden a los siguientes temas básicos: Autoridades Agrarias, Ejido, Organización, Economía del Ejido-Redistribución de la Propiedad Agraria, Procedimientos Agrarios, Registro y Planeación Agrarios y Responsabilidad en Materia Agraria, que se complementan en el capítulo de disposiciones generales y el cuerpo de artículos transitorios.

Con relación a su funcionamiento cabe hablar de sus autoridades internas.

1.- Las Asambleas Generales de Ejidatarios podrán ser Ordinarias, aquellas celebradas cada mes y legalmente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los ejidatarios capacitados, conviene mencionar que las mujeres que disfrutan de los derechos ejidales tienen voz y podrán votar y ser votadas para cualquier cargo; Extraordinarias, en las que se resolverán los asuntos urgentes para el ejido y la remoción por mayoría de votos de los miembros del Comisariado Ejidal y Consejos de Vigilancia, quienes duran en sus funciones tres años y de blance y programación, que serán convocadas al término de cada ciclo agrícola con objeto de informar a la comunidad los resultados de la organización, trabajo y producción del período --

anterior y programar los plazos y financiamientos de los trabajos individuales de grupo o colectivos que permitan el mejor e inmediato aprovechamiento de sus recursos naturales y humanos. Entre otras facultades se le otorgan la -- asamblea general de elegir y remover a los miembros del comisariado y consejos de vigilancia, acordar su estímulo o recompensa cuando se considere conveniente, aprobar todo convenio o contrato que celebre la autoridad del ejido y la asignación individual de la unidad de dotación o solar.

11.- El Comisariado Ejidal, representante del ejido y quién ejecuta los acuerdos de la Asamblea tiene entre otras facultades y obligaciones, las de:-- Defender los intereses ejidales; Respetar y hacer respetar los derechos del -- ejidatario manteniéndolos en la posesión de sus tierras y aguas; Proponer los programas de organización y fomento económico que se considere conveniente; Contratar la prestación de servicios profesionales, técnicos y asesores -- que realice en trabajos útiles al ejido; Realizar la venta de cosechas para proteger el interés común con oportunidad y el precio más alto posible; Formar parte del Consejo de Administración y Vigilancia de la sociedad local de crédito; Informar al Departamento de AAC y a la Secretaría de Agricultura cuando pretenda cambiar el sistema de explotación; Organización del trabajo y práctica de cultivo, así como los obstáculos que existan para la correcta explotación de sus bienes.

III.- Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son: -- Las de comunicar a la Delegación Agraria todo asunto que implique un cambio o modificación de los derechos ejidales, obstáculos para la correcta explotación de sus bienes, cambios en el sistema de explotación, prácticas de cultivo, etc.

A partir de la publicación de la Resolución Presidencial en el Diario Oficial, el núcleo es el propietario de los bienes ejidales, quien no podrá -- ejecutar ningún acto que tenga por objeto privarlo total o parcialmente de sus derechos agrarios, así como la explotación indirecta o por terceros de sus terrenos y aguas destinadas al riego, uso doméstico o público. Las tierras de cultivo adjudicadas individualmente en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo, sus aprovechamiento individual sólo terminará al resolverse explotarlas colectivamente en beneficio de todos y renacerá cuando ésta termine; de aquí que toda unidad de dotación vacante quede a disposición del núcleo. Cuando los campesinos beneficiados manifiesten en asamblea no querer los bienes con que fueron dotados, o cuando después de la entrega desaparezca o se ausente parte de la totalidad del grupo beneficiado, tales bienes quedarán a disposición del Ejecutivo Federal, quien acomodará en ellos a --- ejidatarios con derecho a salvo.

En tanto no se determine la signación individual de los pastos y bogues, éstos pertenecerán al núcleo y serán de uso común antes de fraccionarse y adjudicarse la parcela, el ejidatario tendrá los derechos que proporcionalmente le correspondan para explotar y aprovechar todos los bienes ejidales de acuerdo con la forma de organización y trabajo que adopte, respetándose la posesión de las superficies de labor que le correspondieron en el reparto provisional. A partir del fraccionamiento los derechos y obligaciones sobre la parcela pasarán con la limitación legal al ejidatario en cuyo favor se --

adjudique, además de su derecho al aprovechamiento proporcional los de uso común establecido por su Reglamento Interior.

El campesino no empleará asalariados excepto si se trata de: Una mujer con familia, incapacitada por sus labores domésticas para trabajar directamente la tierra, obligándosele a vivir en el núcleo; los herederos menores de 16 años; los incapacitados y los ejidatarios que no realicen oportunamente sus labores aunque dediquen todo su tiempo y esfuerzo; el que contravenga estas excepciones perderá los frutos que le correspondan. El campesino con derecho a salvo tiene preferencia para explotar los bienes del Ejido y facultad de designación de herederos.

El ejidatario perderá sus derechos agrarios como miembro del núcleo con excepción de los adquiridos sobre el solar, cuando no trabaje la tierra personalmente o con su familia, en la explotación colectiva, no realice los que le corresponda, destine sus bienes a fines ilícitos, acapare la posesión o beneficio de otra, o sea condenado por sembrar o permitir -- que se siembre en su parcela cualquier estupefaciente en cuyos casos la adjudicación provisional de la unidad se hará a su legítimo heredero.

En la zona de urbanización se reservará una superficie para los -- servicios públicos y los mexicanos acaudalados que no sean ejidatarios, dedicados a una ocupación útil al ejido, tendrán la obligación de contribuir a la realización de obras en beneficio de la comunidad.

En título de propiedad del solar será inscrito en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad. Cuando la escuela rural no disponga de parcela escolar tendrá preferencia en las que se declaren vacantes o en las ampliaciones del ejido. La explotación y distribución de sus productos deberá hacerse de acuerdo con su reglamento. Al -- igual que la anterior, la unidad agrícola industrial para la mujer en los ejidos constituidos se establecerá en algunas de las parcelas vacantes o en los terrenos de ampliación si los hubiere, a fin de organizar la producción de las mujeres del ejido.

Es bastante plausible lo que en materia fiscal se ha hecho dentro del ejido, puesto que los Municipios, Estados y Federación no la impondrán más que un impuesto predial sobre su propiedad, el que no excederá del 5% de su producción anual comercializada, calculada con base en los precios rurales. La responsabilidad fiscal por todas las tierras ejidales corresponde al núcleo y obliga a todo ejidatario; en la explotación individual el procedimiento económico coactivo sólo lo ejecutará la autoridad fiscal correspondiente y únicamente sobre la producción anual de su unidad; si es colectiva, el procedimiento lo ejercitará la misma autoridad sobre el producto de la explotación integral del ejido y hasta el 25% de la producción anual, sin poder gravar en ningún caso la producción agrícola ejidal.

El ejido puede dividirse cuando lo constituyan grupos que posean fracciones aisladas, entre sí, grupos separados o cuando su extensión sea tal que resulte conveniente su división. También podrán fusionarse si el --

Departamento Agrario al practicarles estudios técnicos y económicos, considere conveniente la fusión para la mejor organización y desarrollo.

Los bienes del ejido expropiados por causa de utilidad pública, cuando ésta sea superior a la utilidad social del ejido, será a través de un Decreto Presidencial y mediante indemnización; y cuando su objeto sea establecer empresa que aprovechen sus recursos naturales que el núcleo no pueda llevar a cabo, sus integrantes tendrán preferencia para ser ocupados en los trabajos de instalación y operación.

En la organización económica del ejido sólo mencionaremos los conceptos que no fueron tratados en el capítulo III, como son: crédito, comercialización, distribución, fomento de industria, grantías y preferencias para el ejido.

Los pastos y monte de uso común serán aprovechados y administrados, por quienes están obligados a aportar su trabajo personal para mantenerlos en un buen estado de producción. Cuando se exploten plantas forrajeras, construyan silos o empleen sistemas de conservación de forrajes para crianza o enforma de ganado, recibirán apoyo técnico y financiero de las instituciones oficiales.

Todo ejido tiene derecho a la asistencia técnica, crédito suficiente y oportuno, tasas de interés bajas, plazos de pagos largos, y en general, a todos los servicios oficiales creados por el Estado para su protección y fomento de la producción. El crédito será (artículo 155) proporcionado por los bancos del Sistema Nacional de Crédito Oficial, el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, las financieras oficiales o instituciones similares cuando se les recomiende la organización de la producción agropecuaria, o industrias rurales, o por instituciones descentralizadas del Estado a las que se les recomienda el suministro de crédito. El ejido tienen capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes a través del comisariado los créditos de refacción, avío o inmobiliario, pudiendo contratarlo directamente a las industrias rurales a través de su administración.

Se establecen beneficios para los ejidatarios y sus familiares, tales como, seguro social, preferencia para recibir los servicios de pasantes universitarios y técnicos y el establecimiento de centros regionales de formación para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadera y otras técnicas relacionadas con el campo, así como escuelas de estudios a nivel superior, prácticas, oficios o artesanas. Los alumnos egresados de esas instituciones, los peones o trabajadores de haciendas tienen derecho a ser incluidos como campesinos capacitados en los censos, formar parte de los nuevos centros o ser acomodados en las unidades disponibles.

Cuando existan terrenos vacantes, podrá ampliarse la unidad hasta alcanzar el doble de su anterior superficie, y los terrenos distintos a los de labor para satisfacer las necesidades del núcleo, así como la zona de - - -

urbanización, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, serán aumentadas. Cuando no existan tierras de labor suficientes para satisfacer sus necesidades se procurará aumentarlas habriendo al cultivo las que puedan aprovecharse mediante obras coordinadas con el Estado e instituciones de crédito y en caso de que aún no se satisfagan se declarará el déficit de unidades y se acomodará a los campesinos con derechos a salvo en las parcelas vacantes de los ejidos inmediatos. Las dependencias gubernamentales se coordinarán para lograr que el ejido cuente con obras de infraestructura económica, asistencia técnica y social necesarias para su sostenimiento y desarrollo.

Si la división o reparto de tierras tuvo error o vicio, podrá anularse, al solicitarla las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos o una cuarta parte de los ejidatarios cuando posean tres cuartas partes de la tierra. Si el reparto es nulo, lo será todo acto realizado posteriormente, y la asignación individual de parcelas no efectuada conforme a la Ley podrá anularse en forma total o parcial. El ejidatario promoverá el juicio de amparo contra la privación ilegal, realizada por cualquier autoridad.

Fondo común, la legislación agraria no hace otra cosa que revivir -- las antiguas cajas de comunidad indígena que existen en la Colonia para proporcionar crédito a sus miembros; éstos fondos se formaban con aportaciones de los interesados y la explotación de sus tierras; influyó también el antiguo fondo social que de acuerdo con la legislación de crédito agrícola se estableció en las sociedades locales, para que pudieran financiarse así mismas y posteriormente librarse del tutelaje del banco al que daba naturaleza transitiva para adquirir el carácter de asesor y fiscalizados al dejar de ser un organismo administrativo; pero debido a los innumerables abusos que se efectuaron, se liquidó, desapareciendo así un importante célula de la organización económica del ejido.

Actualmente el fondo común lo constituyen los ingresos del ejido procedente de la explotación comunal de sus tierras que no pueden explotarse y aprovecharse individualmente; contratos de arrendamiento de pastizales, montes, vetas minerales o solares urbanos concedidos por él, indemnizaciones que reciba de expropiaciones por causa de utilidad pública proyectos de urbanización; cuotas acordadas por la Asamblea, o cualquier ingreso que no les corresponda individualmente. Será destinado a obras de utilidad pública, constitución del fondo de explotación para promover actividades agrícolas, compra de maquinaria agrícola, ganado, etc. Desgraciadamente éste ha producido insignificantes beneficios a la comunidad y elevados ingresos a los líderes ejidales, es decir, constituye el ahorro del ejido y son de propiedad, por tanto urge una planeación técnica a fin de que se invierta en obras de beneficio colectivo, procurando al efectuarlas contratar a sus miembros.

Este fondo se depositará en la agencia del banco oficial que lo financie o el que concentra al Fondo Nacional de Fomento Ejidal integrado con los fondos comunes ejidales, las utilidades que obtenga el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., las aportaciones del Gobierno Federal, --

Estatal y Municipal, cuotas de solidaridad que los sindicatos obreros acuerden para el sector campesino, etc.

De lo antes expuesto podemos afirmar que nuestra legislación al referirse a la institución del ejido como entidad geo-económica y político-social define con toda claridad y precisión jurídica sus características técnicas -- de constitución y las funcionales correspondientes a su explotación dentro de un régimen individual o colectivo, determinando la condicionalidad de su uso y aprovechamiento.

4.- FUNCIONAMIENTO DEL EJIDO. Explotación Individual o colectiva. En este tema nuestra atención se concentrará a un examen más profundo del ejido; investigándose su estructura interna, organización, funcionamiento y posteriormente el estudio de las diferentes organizaciones que puede adoptar, para lo cual se le clasifica en tres grupos: Individual Colectivo y Semicolectivo, para finalizar con los conceptos a favor o en contra de los sistemas individual y colectivo.

La organización interna del ejido, aún no es un concepto claro y preciso ya que a través de las diferentes etapas se han tomado diversas actividades respecto al problema de su estructura y organización, tanto en el marco económico-político como a su función misma, que ha cambiado repetidamente desde 1917, abogándose en cada época por diferentes formas de organización; debido a que como institución fué creado de arriba hacia abajo, y muchos de sus cambios estructurales que observemos se deben a la actitud asumida hacia él por los diferentes gobiernos.

Entre los Aztecas la distribución de la tierra se hizo conforme a las dedicadas al ejército y clases sacerdotales, arrendadas o labradas colectivamente por los habitantes del lugar.

En la Nueva España la propiedad se repartía como botín a los españoles, se vendía a particulares y a pueblos de indios y se concedía también al clero para fundar sus conventos. Las Leyes de Indias constituyeron un conjunto de disposiciones encargadas de organizar el aprovechamiento de las tierras en sus funciones económicas sociales; así la Ley expedida por don Carlos otorga para el éxito del pueblo tierras de pastos y de labor, la Ley III de Felipe II (1536) establece que en caballerías o peonías debían edificarse, poblar la casa y explotar la tierra, la Ley (XI) afirma que las tierras repartidas no explotadas en tres meses se perderían etc., a pesar de lo cual la propiedad indígena sufrió rudos ataques, con excepción de la comunal perteneciente a los Capullis, dividida en: fundo legal, ejido, propios y tierras de repartimiento.

Al paso de los años apareció una enorme desigualdad entre las grandes extensiones del conquistador, colono y clero y las de los indígenas a quienes sólo se les otorgó la necesaria para su subsistencia; desigualdad que en el Virreynato, a pesar de la protección legal originó el latifundismo, la amortización, la decadencia de la pequeña propiedad y la casi desaparición de la propiedad indígena.

En 1856 al comprobarse el lamentable estado económico del país, por el aumento de la propiedad eclasiástica y el estancamiento de capitales, se dictó la Ley de Desamortización que por error involuntario desamortió los bienes de los pueblos de indios y del ayuntamiento y favoreció al latifundismo, -- al quedar únicamente repartida entre los grandes propietarios. Posteriormente la Constitución de 1857 al extinguir las comunidades indígenas las imposibilitó para defender sus tierras. No fué si no hasta la Ley del 6 de enero de -- 1915 cuando se dieron los primeros lineamientos de la Reforma Agraria.

En abril de 1917 por vez primera se legisla en la organización interna del ejido al establecer como órganos de administración y distribución de las tierras ejidales a los comités administrativos, que la ley de 1915 denominó Juntas de Aprovechamiento; con las atribuciones de representar a la comunidad, distribuir la tierra equitativamente, tomar las medidas apropiadas para su explotación, resolver los conflictos de aprovechamiento de tierras, etc. Como la Ley que derogó a ésta no dispuso nada sobre el particular, fué hasta (1934) cuando se facultó nuevamente a los pueblos para designar comités administrativos, para contratar y obligarse en lo relativo a la -- administración y mejor aprovechamiento de sus fines, dictar disposiciones para mejorar su cultivo y la apropiada distribución de sus labores agrícolas.

Respecto a su organización interna la Ley del Patrimonio Ejidal de 1925 le otorgó al comisariado entre otras funciones la de representar al pueblo como mandatario jurídico y administrar el aprovechamiento de su propiedad (artículo) siendo supervisados sus actos por el Consejo de Vigilancia. El Código Agrario de 1934, al fijar con claridad la naturaleza de la propiedad ejidal, consideró separadamente a los montes, las tierras de uso común y -- las de labor, éstas últimas repartidas individualmente, dando un enorme avance en la organización interna. El Código de 1942 establece como autoridad -- ejidal a la Asamblea General, el Comisariado y el Consejo de Vigilancia; pero desgraciadamente da al Comisariado un doble carácter contradictorio; al señalarle las funciones de representante y de autoridad auxiliar del Estado.

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, en lo relativo a la administración y mejor aprovechamiento de los bienes ejidales así como a la apropiada distribución de las labores agrícolas, da las facultades y obligaciones siguientes a sus autoridades internas: La Asamblea General, que regula por medio de su Reglamento Interior las tareas de beneficio colectivo y aprovechamiento de bienes comunales independientemente del régimen de explotación adoptado; formula programas, dicta normas para organizar el trabajo y disfrute de sus bienes, mejora los sistemas de comercialización, allega los medios económicos adecuados y promueve o establece directamente la industria ejidal para transformar sus productos. El Comisariado Ejidal respecto a su organización interna, vigila el fraccionamiento de tierras laborables, -- administra sus bienes en la explotación individual o colectiva y propone los programas adecuados a su organización y fomento económico. El Consejo Vigilará que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos legales, informando al Estado cuando existan obstáculos para la correcta explotación de -- sus bienes.

La propiedad del bien ejidal corresponde al núcleo (artículo 51) y su aprovechamiento al ejidatario (artículo 66), cuando las tierras de labor se dividen y se adjudican en parcelas su explotación y su aprovechamiento es de carácter individual; pero si éstas son explotadas en común, al campesino sólo se le otorgará el derecho al aprovechamiento proporcional de los bienes del ejido, además en ambos casos se le adjudicará en propiedad un solar y tendrán derecho al aprovechamiento de los bienes de uso común. Una vez concedidas se presenta de inmediato un importante problema; ¿Como deben explotarse las tierras del ejido para que otorgue el máximo beneficio, es decir, como organizar económicamente la explotación ejidal? Económicamente al ejido puede subdividirse en dos grupos, tomando en consideración los regímenes de propiedad y explotación de sus tierras, desde el punto de vista individual o colectivo.

A.- Ejidos de explotación individual, son aquellos en los cuales la propiedad de las tierras de labor pertenece al núcleo y el aprovechamiento es individual.

B.- Ejidos Colectivos, son aquellos en los que la propiedad de las tierras de labor pertenecen al núcleo y el ejidatario como individuo tiene un derecho proporcional amparado por el Certificado de Derechos Agrarios. De que se explote en forma colectiva.

Conviene aclarar que esta clasificación no deje de ser un tanto ambigua; puesto que no existen ejidos colectivos puros ni individuales puros, sino una gama de tipos que varían de un extremo a otro. Por tanto, la ubicación exacta de las líneas divisorias se basan en los diferentes puntos de vista que existen sobre la materia. Además resulta inconveniente llevar a cabo una determinada forma de propiedad o explotación sin tomar en cuenta las características esenciales del núcleo, la voluntad y actitud del ejidatario que lo force hacia una forma determinada de explotación o propiedad. Por tanto, al introducir un nuevo régimen se hará en forma paulatina y convincente.

EXPLOTACION INDIVIDUAL DEL EJIDO. Esta forma de explotación existe desde la época Precolonial según se desprende de los estudios. El Calpulli celdilla de la organización social del pueblo Azteca contiene en su seno todas las características del ejido actual; basado en la organización de la tierra, que estaba sincronizada con organización fiscal y administrativa. Esta propiedad desapareció con la expedición de las Leyes de Desamortización y no fue restituida sino hasta que las primeras normas de derecho agrario actual aparecieron.

En los ejidos colectivos de explotación individual al dotar definitivamente por Resolución Presidencial al núcleo, éste es su propietario y poseedor y el ejidatario sólo tiene derecho proporcional sobre la superficie total hasta que la Asamblea General al fraccionar las tierras de labor le adjudique la propiedad ejidal individual de la parcela, que es el derecho de carácter concreto. Esta propiedad se aparta mucho del concepto clásico de la propiedad privada, ya que no puede grabarse por ningún concepto y es nulo todo acto que tenga por objeto su explotación indirecta o empleo de asalariado

con excepción de los casos aceptados por incapacidad jurídica del ejidatario; basado en el principio fundamental de que la propiedad ejidal debe trabajarse directamente por el ejidatario; a pesar de esto en la práctica con frecuencia se ha violado. Además de su parcela el campesino tendrá derecho al aprovechamiento de las tierras de uso común, cuya explotación por disposición legal es colectiva.

Respecto a la parcela el ejidatario tienen derecho de: propiedad - - ejidal, permuta, preferencia, inafectabilidad y acomodamiento para los campesinos con derecho a salvo, y de sucesión que en esta materia adquiere notables variantes. Estos derechos se acreditan con el certificado de derechos agrarios expedido por el Departamento Agrario. Los derechos de usufructo - - ejidatario sobre la parcela y en general sobre todos los bienes del ejido es proporcional por tanto sujeta a variantes, tales como la pérdida de ella si no se presenta a tomar posesión durante seis meses posteriores a la dotación; - la suspensión si la dejan de cultivar durante un año o su pérdida definitiva si durante dos años o más dejan de cultivarla personalmente. En cuyos casos se asignará a su heredero o mujer, y en caso de no tener familia a su cargo se adjudicará esta a un tercero que designe la Asamblea General.

La unidad de dotación sólo se reducirá hasta el límite de la parcela si esta se mejora por trabajos colectivos del núcleo, es decir, no procederá si los trabajos fueron realizados personalmente por el ejidatario y sus familiares.

En el ejido individual las funciones administrativas y económicas de la Asamblea General, el Comisariado y el Consejo de Vigilancia son muy limitadas, puesto que cada ejidatario obra por su cuenta dentro de su parcela, dan lugar a la intervención y abusos de la autoridad administrativa, organizaciones foráneas y cuerpos políticos, que causan un enorme daño a su organización interna.

A pesar de que la parcela esta destinada al sostenimiento familiar, existen, infinidad de casos en los que es abandonada o subarrendada, debido a su pequeñez, ya que está establecida sobre la base de partes iguales de tierra dividida equitativamente en tiras largas abigstas con diferentes - - suelos y condiciones de huedad, que obligan a adoptar sistemas de cultivo - anti-económico. A partir de la Revolución apareció el concepto de beneficio derivado del cultivo de la tierra y aprovechamiento individual de sus productos en una superficie suficiente para su sostenimiento sin que signifique la - aceptación del minifundio, puesto que se luchó por la posesión de la tierra cō mo remedio a su situación de miseria y desesperación.

La explotación individual no ha dado el resultado deseado, como lo comprueban los problemas que lo aquejan y que a continuación mencionaremos; La economía de la pequeña parcela origina costos prohibitivos debido a que constituye un minifundio, por la excesiva rigidez del vínculo tierra-hombre para rodearla de seguridad da lugar a que actúen sin estímulos de progresos; la naturaleza estacional y la falta de trabajo disponible así como el carácter-

familiar de la explotación dan como resultado largos períodos de desocupación y durante la siembra y la cosecha la necesidad de contratar trabajadores para efectuar sus labores dentro de los límites impuestos por las leyes de la naturaleza; debido a que su trabajo se reduce a 60 o 100 días al año, sus ingresos resultan insuficientes para su manutención; al obligársele a desarrollar todas las labores agrícolas evita la división u especialización del trabajo, y de lugar al desperdicio de esfuerzos y tiempo; como no puede utilizar grandes equipos de personas poco escrupulosas. Obliga al distrito de riego o sistema de almacenamiento a un innecesario alargamiento de canales secundarios y regaderas, que aumenta las pérdidas de conducción y de agua complica la administración, elevan los costos y no permiten establecer el sistema diversificados de riego por la diferencia de explotación entre las parcelas. Esta explotación es antieconómica porque al limitar las parcelas pierde un alto porcentaje de tierra en la construcción de caminos, zanjas, cercas, etc., imposibilita la adopción del cultivo conveniente, la dotación de servicio de esfuerzo común, almacenes, establos y toda construcción necesaria para mejorar su explotación, así como la contratación de servicios técnicos y comerciales (venta de cosechas, adquisición de fertilizantes, abastecimientos para la producción, etc), que reducen su capacidad económica y facilita su explotación. Aunque la organización individual se preste para la crianza de ganado menor y aves, tendrán el problema de producción de forrajes que requiere una amplia extensión de tierras; como el ejidatario no se siente capacitado para gestionar créditos y presentarse en las oficinas gubernamentales, le es difícil comprar los elementos necesarios para trabajar eficientemente su parcela y solicitar orientación técnica, ayuda en sus trabajos, combatir plagas y enfermedades puesto que cuando por casualidad se presenta atención, por ser incómodo viajar a un lugar retirado para atender sólo una pequeña parcela; individualmente le es imposible adquirir crédito para insumos, para mejorar su sistema rudimentarios y comprar transportes que le permitan introducirlos a los centros de consumo y evitar al intermediario.

Ciertamente la pequeñez de la parcela actual tiene muchos inconvenientes con respecto a la explotación de gran magnitud, por tanto urge otorgar al ejidatario una porción que por su calidad y extensión le garantice el ingreso económicamente suficiente para sostener su familia, contando con crédito, equipo de trabajo, gasto de cultivo y ventas de cosechas en un marco de libertad, dignidad y seguridad que le impida ser un elemento de explotación. Pero esto no es posible debido al déficit que existe en la mayoría de los ejidos.

Por lo antes expuesto urge: el reajustar acomodo de ejidatarios, a fin de corregir las actuales irregularidades, tales como, el abandono, arrendamiento o aparcería ilegal de la tierra, uso indebido de bienes comunales, existencia de campesinos con derecho a dividir su parcela en forma económica a fin de proporcionarle a sus hijos su independencia del hogar paterno; así como la carencia de fuentes de trabajo que proporcionen al ejidatario y familiares ocupación durante el tiempo que actualmente desperdicia.

A pesar de que el ejido individual en la práctica no ha dado el resultado deseado, en virtud de que se trata de un verdadero minidunfio anti-económico por sus características de improductividad insuficiente para subvenir a las necesidades ejidales, debemos tener presente que el campesino ha lucha-

do durante la historia por propiedad del suelo, prefiriendo ser amo indiscutible de su propiedad e innalienable trozo de tierra que tanta sangre la ha costado, - aunque sea menos fértil que las grandes extensiones, en las que no puede señalar sus campos. De aquí que se debe buscar una forma de explotación en -- que se delimite perfectamente su propiedad y a la vez obtenga un ingreso suficiente uniendo sus bienes y esfuerzos a otros ejidatarios.

EJIDOS COLECTIVOS. Para su entendimiento, conviene diferenciarlo de la nacionalización. Socializar la tierra significa suprimirle el carácter de perpetuidad y convertirla en concesión temporal; el Estado propietario nominal del suelo concede temporalmente la tierra al individuo para su explotación. Nacionalizarla significa hacer del suelo un patrimonio común y cultivarla bajo la -- responsabilidad directa del Estado, quien otorga los medios necesarios para su explotación y distribución de productos en proporción al trabajo realizado o servicio que preste. Ambas pugnan por la desaparición de la propiedad privada que consideran injusta e inconveniente con la diferencia de que la nacionalización lo hace en forma colectiva bajo la dirección, vigilancia y control del Estado y la socialización de la responsabilidad de la empresa a la -- iniciativa privada; son desalentadores en virtud de que en ellas los medios -- de producción y cambio anulan la responsabilidad del particular y convierten al Estado en una gran empresa.

A diferencia de los sistemas anteriores el Colectivismo es la sustitución del individuo por la colectividad social en la propiedad de la tierra y sus elementos de producción, a fin de que su explotación beneficie a un determinado grupo; puesto que la tierra no existe para explotar al hombre sino para su sustento a través de un derecho proporcional sobre los bienes ejidales que cada individuo tiene.

El colectivismo integral en el ejido, proclama la socialización de la explotación; de los bienes agrarios; organiza la explotación, reparte el producto con base en el principio de equivalencia en el trabajo; obliga a la autoridad ejidal a adaptar la producción al consumo, determinar lo que se producirá; proporcionar medios de producción y materiales necesarios, vigilar la conservación, amortización y aumento del capital y velar por que la remuneración del ejidatario de penda de su trabajo.

En la época Precolonial apareció en México la explotación colectiva, en las tierras altepetlalli, que solo fue apoyada durante la época del Presidente Cárdenas, con el carácter que actualmente se le ha conferido; debido a la actividad política prevaeciente en las diferentes épocas hacia esta institución. Los pensadores de la Reforma Agraria se inclinaron a la colectiva al comprobar la eficiente organización de las haciendas como una unidad productora agrícola industrial que desapareció al ser fraccionada. Entre los primeros con claridad la propusieron ante los inconvenientes del minifundio, encontramos a Co-- ssio, Gallo, Marroquín y Rivera, durante el gobierno de Madero, quienes propusieron la reconstrucción del ejido. La Ley del 6 de enero de 1915 al respecto -- propuso una especie de comunismo agrario.

Durante el período de Alvaro Obregón apareció legalmente el Ejido Colectivo en la Circular No. 51 de 1922, a fin de aprovechar la tierra en beneficio colectivo; circular que fue confirmada al establecerse los beneficios del crédito en (1926) y los Bancos Regionales Ejidales; intentos que no se impulsaron con éxito sino hasta cuando el Presidente Cárdenas, apóstol de la Reforma Agraria inició la práctica del verdadero colectivismo, al fundar el Banco de Crédito Ejidal, S.A., establecer programas para su desarrollo, proponer el crédito ejidal colectivo, trabajar en común las tierras frente a los problemas de mercado, industrias rurales y obras de interés público, organizar sociedades de crédito y centrales de maquinaria al servicio del ejidatario, con respecto a su organización la prohibición de parcelar la tierra en donde los resultados del trabajo individual no fueran satisfactorios; dejando ver que estaba inspirado económica e indiológicamente en la organización agraria Rusa.

En 1936 se estableció el primer grupo de ejidos colectivos en el país, constituido por las grandes extensiones de la Laguna organizadas en Distritos Ejidales para no romper la unidad agrícola, que hacia costear su explotación; encomendándosele su organización interna y asistencia técnica al Banco Ejidal, como organismo semifuncional, cuyos resultados notables se demostraron al establecerse por primera vez en la historia de México 380 ejidos, colectivos.

El Lic. Treviño Martínez su nombre y en que obra lo dijo, para resolver el problema del ejido creó el sistema colectivo integral económico y social y González Aparicio propuso en sus folletos la explotación colectiva. El Ing. Marco Antonio Durán al enumerar las deficiencias del ejido individual en 1937, propuso la colectivización sin olvidar lo positivo del sistema anterior, Tiempo después el Partido Comunista pugnó abiertamente por este sistema. El primer Código Agrario influido por los pensadores de su época creó el Distrito Ejidal para sustituir con éxito la organización económica del latifundio; con base en lo cual se establecieron los ejidos citados en el párrafo anterior.

Durante el sexenio del Lic. Don Adolfo López Mateos, imperó la idea de colectivización como única forma de construir la economía ejidal -- con técnicas modernas y métodos económicos adaptados a la idiosincrasia del pueblo mexicano, no solo en la explotación agrícola sino también en la forestal, ganadera, etc.

Nuestra constitución en su artículo 27, consagra este sistema de propiedad, al permitir y ordenar la colectivización y suprimir la propiedad privada para hacer de ella un patrimonio familiar en función del interés colectivo, debido a razones de carácter científico y técnico basadas en el derecho de propiedad como función social. A pesar de lo expuesto, su origen legal -- lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria, que en el capítulo relativo a la organización económica del ejido adopta el régimen de explotación colectiva en las tierras y constituyen una unidad económica cuya explotación no conviene fraccionar, necesite la intervención conjunta de sus componentes, así lo determine su aprovechamiento o produzca para la industria materias primas

en cuyo caso de berá contar con los elementos técnicos y económicos -- necesarios para garantizar su eficaz desarrollo. Al adaptarse a este régimen no se efectuará el fraccionamiento de las tierras de labor pero si se definirá y garantizará plenamente los derechos del que participe en la explotación.

Los ejidos en los que el crédito tiene el carácter colectivo y de su organización se encarga el Banco Ejidal, no tienen relación alguna con los colectivos cuya propiedad de la tierra corresponde al núcleo, quien lo explota en forma colectiva por disposición legal, acuerdo presidencial o consentimiento expreso de la mayoría de sus componentes; con éste último la Ley deja la puerta abierta a la colectivización del campo a pesar de la enorme -- resistencia que existe por parte del campesino quien por ningún motivo acepta la abolición de la propiedad individual. Cuando la colectivización esta -- impuesta por su naturaleza encierra un grave peligro al someter al campesino a un determinado régimen al que no esta acostumbrado, por tanto sólo se -- acepta la colectiva cuando se compruebe el logro de mejores condiciones de vida.

El ejido colectivo es una unidad de producción, jurídica que agrupa y coordina los factores materiales y humanos de la actividad económica, regulada por la legislación agraria en su estructura legal y funcionamiento interno y cuando se establezca como sociedad de crédito también obedecerá a las leyes de crédito agrícola ejidal y como ente jurídico en sí, responderá a los preceptos de su estructura constitutiva. Esta organización tiene como toda -- institución agraria los siguientes órganos y autoridades: La Asamblea General, el Comisariado y el Consejo de Vigilancia; además para su funcionamiento se nombrará a un socio delegado como representante legal y responsable -- de su administración, al jefe de trabajo quien distribuirá y organizará las -- jornadas de trabajo de acuerdo con el plan trazado por la asamblea y la persona encargada del equipo móvil y pertenencias de esta organización a fin de -- diseminar el trabajo con mayor facilidad y distribución equitativamente para evitar la desocupación y la necesidad de emplear jornaleros, lograr un grado de división de trabajo y especialización, y en general evitar los problemas -- del monocultivo. Como el trabajo agrícola no es permanente en la colectiva, se le controlará por su calidad y cantidad a través del sistema de pago a destajo como un incentivo adicional para el trabajador activo, a fin de pagar los anticipos y distribuir las utilidades equitativamente, para evitar así la práctica habitual de estirar el trabajo y el reparto igual independientemente del trabajo realizado. Generalmente el ingreso per cápita es más alto en la colectiva que en la individual, debido a que la primera crea economía más alta que ayudan a capacitarla e impulsarla. Al igual que en el ejido individual, los colectivistas tienen las mismas prerrogativas y obligaciones que serán suspendidas o perdidas en definitiva si no acatan las normas establecidas por la organización.

La colectiva otorga mayores beneficios al ejidatario tales como: el uso apropiado de la tierra, eficiente rotación del cultivo, diversificación de actividades técnicas y económicamente factibles, uso de maquinarias, herramientas, crédito, etc., y aplicación de fertilizantes que le permiten un mayor rendimiento por hectárea, recursos complementarios para la producción, mejores precios para sus productos en el mercado o levantamiento de más de una cosecha y como consecuencia el aumento del ingreso por ejidatario y la eliminación

del monocultivo, las superficies ociosas y los problemas derivados de la -- distribución de la tierra, lo cual constituye la conciencia colectiva.

En el ejido colectivo la conveniente organización, aunada a la -- acertada administración y la conexión con los mercados nacionales e internacionales, hacen posible que el campesino tenga un firme progreso que no se lo beneficie a él, sino a la economía agrícola del país, es decir, técnicamente es la respuesta satisfactoria a los problemas con los que se enfrenta la explotación individual y su prosperidad es independiente a la calidad -- y extensión de las tierras que lo componen. Cuando en él se han satisfecho las necesidades del núcleo, por disposición legal se le autoriza a rentar -- sus tierras excedentes a particulares; desgraciadamente este mandato dió como resultado que en su mayoría arrendara todas sus tierras en perjuicio del -- campesino.

De lo anterior, podemos clasificar el ejido colectivo, en relación -- al acuerdo que lo crea en colectivos; por disposición de la Asamblea General, por Acuerdo Presidencial o por disposición legal; y con base en la rama económica de la explotación que ejecuta en: agrícola, agropecuaria, forestal, industrial, turístico, de explotación pesquera, minera, etc., en virtud de que la primera fue estudiada anteriormente solo citaremos las principales ramas -- de la segunda.

Los agrícolas, son aquellos destinados principal o exclusivamente -- al cultivo como resultado de la dotación de tierras de riego humedad, temporal y las que mediante la inversión de capital y trabajo ejidal son económicas y agrícolamente susceptibles al cultivo.

Los ganaderos, son aquellos constituidos por pastos, montes o -- agostaderos, y para cubrir su superficie se obliga al campesino a poseer por lo menos el 50% del ganado, quién puede solicitar la ayuda gubernamental. -- La extensión económica de la parcela se determina mediante un estudio, a fin de que asegure la subsistencia y mejoramiento de la familia, para incrementar, urde un crédito eficiente, técnicas modernas, condiciones especializadas y evitar el pago injusto de cuotas únicas, que permitan al ejidatario explotar eficientemente su ganado y el que por disposición legal le sea entregado, así como un ingreso equitativo en relación al trabajo calificado y -- esfuerzo personal.

La unidad de dotación en los forestales la determina la calidad y -- valor de sus recursos, cuya explotación y funcionamiento están sujetos a la legislación agraria y forestal, que para destruir la base económica de la vida del campesino le imponen un sinnúmero de prohibiciones de imposible cumplimiento debido a las condiciones apremiantes e inaplazables de sus miembros, lo cual constituye un problema, puesto que requiere de una perfecta organización, capital, maquinaria y grandes extensiones, generalmente lo entregan a grandes compañías para su explotación, quienes consideran al ejidatario -- como asalariado en contravención a lo dispuesto por la legislación que obliga a su aprovechamiento directo por los campesinos de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General y la institución que lo refacciona.

El objeto principal de ejido industrial consiste en la explotación de productos cuyas materias primas son producidas por el ejido, adquiridas de otros ejidos cercanos, a través de pequeñas o grandes industrias establecidas dentro del núcleo. Por lo general aparecen en aquellos en los que la explotación agrícola, ganadera o forestal no es suficiente para la manutención familiar. Pueden ser desde pequeñas granjas avícolas, hasta las grandes industrias alimenticias, sin olvidar la importancia de los talleres familiares artesanales.

Entre los que producen servicios se encuentran los turísticos, que a pesar de la importancia que representan dentro del territorio nacional, por la infinidad de lugares atractivos para el turismo, aun no han sido acondicionados ni han adquirido la importancia turística que merecen, a causa de la miseria que aqueja al campo, la falta de conexión con los centros urbanos, como carreteras, caminos, etc., la carencia de crédito que permita construir instalaciones para la comodidad del turismo y su bajo nivel cultural que les impide explotarlos directamente a través de sus organizaciones.

Otro de los ejidos colectivos que la nueva Ley Agraria creó, es el de explotación pesquera, que además de la legislación agraria se sujetará a la Pesquera y a la Cooperativa. Estos ejidos actualmente son materia de debates, debido a la publicación de la Legislación Pesquera, que consideramos es la bandera que anarbolará en defensa de sus intereses. Para que éstos lleven a cabo todos sus fines es conveniente que cuenten con una eficiente organización, crédito, insumos necesarios, para la pesca, su industrialización, distribución y venta en el mercado nacional e internacional etc.

Ejidos mineros son aquellos en los cuales su principal actividad consiste en la explotación de metales; actualmente se les considera infructuosos e imposibles en algunas vetas, debido a su desorganización que apareció cuando las minas pasaron a ser propiedad de la nación y de los trabajadores mineros. Para que en éstos se efectúe una importante producción de metales, es necesario que además de otorgarles un crédito eficiente e implementos de trabajos modernos, se le de un conocimiento exacto de la explotación minera para evitar los fracasos anteriores.

En México, existen infinidad de experimentos en donde la explotación ejidal desde sus inicios es de carácter colectivo; generalmente implantados en lugares fértiles como: La Laguna regada por el Río Nazas, las tierras henequeneras de Yucatán, la zona arrocera de los Mochis, Sinaloa, En la Comarca Lagunera se creó la colectiva cuando los campesinos acordaron trabajar en común su tierra para obtener mejor rendimiento y sustituir con éxito su antigua organización económica por las condiciones que presenta en su régimen de trabajo se considera la zona agrícola más importante del país - cuyos ejidatarios están agrupados en uniones de créditos que dependen de la unión central para relacionarse con el Banco Ejidal, las autoridades Agrarias y los órganos sociales; Este ejido constituye la evolución social y económica de la Reforma Agraria, concilia el interés de la familia campesina con las -

necesidades de la nación y es el exponente de su democracia. Los ejidos -- del Yaqui, constituidos en 127 por obreros agrícolas y campesinos de la -- C.T.M., son importantes debido a su carácter progresista, su técnica, su organización y la resolución de los problemas del mercado; pero desafortunadamente fueron fraccionados y ninguno pudo constituir una unidad topográfica.

En 1959 se efectuó nombre del ejido, impio a que pertenece en el Estado de México un importante experimento, al reunir 117 ejidatarios sus tierras para formar una colectiva, cuyo trabajo estaba encaminado a el cultivo de una finca común, construcción de casas, talleres y gallineros. Al principio sólo vivieron del ingreso obtenido por trabajos efectuados fuera -- del ejido para contribuir con todo su tiempo y bienes al de sarrollo del programa colectivo, mediante la intensificación de la agricultura, diversificación de cultivos, uso de fertilizantes, creación de una nda cooperativa, etc., A pesar de la existencia anterior de programas en los que el ejid atario participaba de la empresa común, fue imposible que sirviesen de modelo a quien exclusivamente vivía y dependía de su parcela, puesto que no proporcionó ocupación de tiempo completo ni otorgó los anticipos convenidos sino sólo los necesarios para subsistir miserablemente, a grado tal que se alimentaba mejor el cerdo que la persona; esto aunado a su administración-burocrática y de dependencia económica del ejidatario debido a la falta de -- salario, maderas, animales, tierras y trabajo, originaron una idea equívoca del sistema, como lo comprueba el artículo llamado "Ejido Piloto", un mong truso timo y burda negacion de la Ley Agraria", del periódico "El Sol de -- Toluca" (1962), al afirmar los ejidatarios que "nos -- estaban robando, nos -- salimos y también nos robaron, se quedaron con nuestras tierras, con el -- dinero que aportamos para la perforación del pozo y con nuestro trabajo; -- nunca se nos pagó ni un sólo centavo, ni siquiera se nos dió un adelanto".

El ejido colectivo, como unidad agrícola contrarresta los inconvenientes del individual, en el que hasta el valor de un simple arado resulta-exagerado frente a sus garantías o capacidad de trabajo provocando un compromiso de pago superior a la productividad del pequeño lote. La colectiva es propia de sus funciones y lo aconseja la técnica moderna, ya que crea una capacidad de crédito y de compra mayor que la del individual; ofrece -- a sus miembros menor desperdicio de esfuerzos utiliza el total de la fuerza de trabajo, reduce sus diferencias que determinan en la producción las varian tes de iniciativa, diligencia, y efectividad, organiza y programa el trabajo-para compensar la diferencia por incapacidad, dando como resultado el ahorro de mano de obra, aumento de fuentes de trabajo, su empleo en actividades diversificadas, aplicación de anticipos en beneficio de e sus socios, para encaminar la explotación hacia un cultivo que produzca mayor riqueza sin consideraciones de orden lucrativo o individual. Permite la selección dentro del área total de las fracciones más adecuadas a una determinada a actividad, producción o cultivo, combina los planes agrícolas, las industrialización de los productos y la producción diversificadas para el consumo inme--diato. A diferencia del ejido individual en que la parcela la administra un -- ejidatario generalmente analfabeto y de bajo nivel cultural, la colectiva la -- dirige un comité formado por las personas más capaces.

Además de las ventajas señaladas en los párrafos anteriores la colectiva evita la emigración campesina, soluciona el problema de la falta de aptitudes para ser propietario y cumplir sus compromisos personales, el de que personas ajenas al ejido explotan terrenos comunales, el de la venta indirecta en beneficio del intermediario. En esta explotación podrá contarse el servicio de especialistas expertos en la materia, asignarse porciones particulares del ejido a usos específicos y otorgarse la seguridad de que serán satisfechas las necesidades elementales de alimentación.

El sistema colectivo recupera en parte las economías dirigidas perdidas al parcelarse la antigua hacienda, puesto que no es un problema ideológico o político sino técnico y práctico, según se deduce del concepto del Lic. Lombardo Toledano "Es, la vieja hacienda porfirista..., sin hacienda y con maquinaria moderna, riego y aplicación de la ciencia y la técnica" Los logros obtenidos en la colectiva son sorprendentes en el aspecto económico, pues sus rendimientos son mucho mayores que los del individual, razón por la que se considera la mejor solución al problema agrario. Como se ha dicho anteriormente siempre ha existido la explotación colectiva, lo que hace que la sociedad moderna la adopte con la diferencia de que en las capitalistas la propiedad es privada y la socialista es colectiva, al comprometer que no existe otro medio de convertir al campo en una empresa, mecanizada, próspera y autoeficiente que adquiriera fácilmente el crédito necesario. Para llevar a efecto la colectivización conviene establecer ejidos colectivos que muestren al campo sino su efectividad.

Se ha demostrado la bondad del ejido y la eficacia económica y -- revolucionaria del sistema colectivo en relación al individual, con base en la economía de escala que deriva de la utilización de la tierra, el trabajo y el capital. Pero conviene advertir que en este sistema existen varias fallas causadas en parte por la urgente rapidez con que fueron dotadas de tierras, carentes de orden y planeación, por subeficiencia legislativa en la etapa superior de la reforma agraria, el excesivo optimismo respecto a la flexibilidad del sistema y capacidad para ajustarse fácilmente a combinaciones favorables de recursos, falta de tiempo y suficiente preparación y personal incapaz. La subocupación ha sido una plaga para el convirtiéndose en una de las causas de desintegración; los partidos nacionales al disputarse los intervinieron en su organización interna diseminando la confianza y -- controversia, socavando la cohesión social y provocando la corrupción etc.

Estos problemas han influido grandemente a su fracaso y liquidación, aunados a los siguientes aspectos: la tendencia de dividirlo físicamente, la imposición de dirigentes políticos con ideas contrarias al colectivismo, designación de empleados que además de implantar la política individualista, participaron en la corrupción y el robo dentro del sistema; el cambio de la -- administración pública que los relegó a la obscuridad, basado en la política -- más que en la economía; el retro de la ayuda sindical, la desorganización -- interna causa de la falta de disciplina colectiva y obediencia sus dirigentes, que han desempeñado un papel predominante y destructivo, por lo cual a pesar de ser un principio básico del agrarismo mexicano, considerado como una -- resolución al problema del campo, en la práctica no ha alcanzado un verdadero éxito debido a que teóricamente las ventajas se basan en el razonamiento --

económico deductivo y el método de presupuestos y las desventajas en - - - Consideraciones de índole social y psicológico, que consiste en el repudio del ejidatario al no poder delimitar su propiedad, no establecer sus garantías individuales sin debilitar la estructura y la cohesión interna del organismo.

De lo expuesto en éste capítulo podemos concluir que:

1.- A pesar de que en el ejido se legisló desde 1915 y en materia de organización interna se reglamentó desde 1917, en la legislación actual - la que con exactitud le da el carácter de una empresa social con unidad geográfica que le permite su unidad económica, destinada a explotar integral y racionalmente sus recursos con la técnica moderna a su alcance para satisfacer las necesidades del núcleo y elevar al ejidatario en todos sus aspectos.

2.- A fin de evitar la usura en el ejido la Ley le otorga un sistema de crédito oficial y semioficial autorizándole a contratar con el particular siempre y cuando todas sus operaciones estén vigiladas por el Departamento Agrario.

3.- En vista de los inmensos esfuerzos realizados por los regímenes de la revolución, aun quedan sin tierra miles de campesinos que aumentan la subocupación y desocupación en los campos, en menoscabo de la productividad en perjuicio de todos.

4.- Al darse cuenta del problema que acarrea el minifundio en la relación al latifundio los estudiosos en la materia propusieron la organización económica del ejido a través de formas de cooperación conjunta de los ejidatarios.

5.- Para garantizar el éxito del ejido es menester dotarlo de Estatutos que aseguren su vida institucional, fomenten la explotación racional e intensiva de la tierra, transformen industrialmente los productos agropecuarios, canalicen hacia otras actividades económicas los excedentes de fuerza de trabajo que determina la economía rural y efectúen las obras de infraestructura indispensables para su buen funcionamiento.

6.- La parcelación del ejido se ha discutido una y otra vez y aún existe el problema que si debe ser explotado en forma individual o colectiva.- Del estudio efectuado deducimos que la mejor forma de explotarlo es la colectiva, pero la idiosincrasia del campesino mexicano no la acepta. De aquí la necesidad de su organización democrática en función de la familia.

7.- Es menester crear una estrecha colaboración entre las diferentes dependencias gubernamentales y los distintos gobiernos que existen en nuestro país, sin olvidar la voluntad del ejidatario, para efectuar una perfecta organización de su explotación.

8.- Es necesaria la existencia de un organismo en el que el ejidatario adquiera sus derechos individuales y la parcela le produzca lo suficiente para la manutención familiar, por no haber constituido hasta la fecha el ejido una unidad óptima.

9.- Ahora bien, el problema inmediato a resolver es el de crear -- un organismo que contenga las ventajas enunciadas en favor del colectivismo, es decir, proporcione un marco de organización dentro del cual resulten realizables los postulados agrarios, ésto bajo un sistema en el cual -- el ejidatario no pierda la propiedad ejidal individual y en la que reine un espíritu de cooperación, hermandad y trabajo.

CAPITULO IV**LA ORGANIZACION COOPERATIVA EJIDAL**

- 1.- INTRODUCCION.
- 2.- DEFINICION.
- 3.- COOPERATIVAS AGRARIAS
- 4.- COOPERATIVA EJIDAL
- 5.- ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS
DE LA COOPERATIVA EN EL EJIDO.

CAPITULO IV

LA ORGANIZACION COOPERATIVA EJIDAL

1.- Introducción. 2.- Definición. 3.- Cooperativas Agrarias. 4.- Cooperativa Ejidal. 5.- Aspectos Positivos y Negativos de la Cooperativa en el Ejido.

1.- INTRODUCCION.- Después de analizar los aspectos generales de la explotación individual y colectiva en el ejido, podemos afirmar que a la fecha ninguna ha resuelto satisfactoriamente el problema del campo, es decir, no han cumplido con los fines propuestos por la Reforma Agraria que sólo rompió con la estructura económica y social asfixiante, del minifundismo poco favorable al progreso de la agricultura.

Ante este problema se han propuesto diferentes soluciones, tales como: la colonización, la racionalización agraria, la ordenación biológica de cultivos, crédito agrícola, teoría del impuesto único, pequeña propiedad, socialización, nacionalización y organización de semicolectivas, que analizándolas nos dicen lo siguiente:

La colonización, es una forma de incrementar y formar centros de población a través de disminuciones o aumentos de movimientos migratorios a la par de abrir al cultivo nuevas tierras, ya sea con campesinos del lugar, en países sumamente poblados o con zonas despobladas, o elementos extranjeros en países jóvenes; a fin de crear fuentes de producción. Desafortunadamente este sistema acarrea un grave problema al fomentar indirectamente el latifundismo por el traspaso de títulos de propiedad de los más débiles a los fuertes.

La racionalización agraria, consiste en aplicar a la empresa campesina los principios que dicta la razón científica como la finalidad de que la producción sea abundante en el menor tiempo, precio y esfuerzo; para lo cual se intensificará el cultivo, utilizando la maquinaria masivamente y especializando al campesino, sin importar el aspecto social y beneficio colectivo, sino únicamente el enfoque hacia los negocios.

Crédito agrícola, es aquel que proporciona al campesino el capital necesario para los gastos corrientes de explotación, a través de instituciones oficiales u oficialmente intervenidas, a fin de facilitarle préstamos con interés módico para evitar la usura, pero a pesar de su enorme importancia, no es suficiente por sí solo para resolver la situación actual del campo.

Pequeña propiedad, es la que produce, descontando los gastos de explotación menos el trabajo, lo suficiente para cubrir las necesidades de una familia. -

De aquí, que este concepto dependa de la producción media en relación con las necesidades corrientes de la familia rural, a grado tal que si no las cubre se le considera un minifundio. Y si lo hace con creces un latifundio. - A pesar de haberse acogido con benevolencia por la mayoría de los países, - en realidad, el propietario deja de serlo, para convertirse en mero usufructuario, ya que las utilidades van a parar por lo general a los bancos, instituciones hipotecarias, etc., contradiciendo al principio de "una vida mejor con mínimo esfuerzo".

Socialización y Nacionalización de la Tierra, éstos conceptos estudiados - en capítulos anteriores, dan clara visión de no ser la solución al problema del campo, puesto que su aspecto es más desalentador, porque al socializar los medios de producción y cambio se anula la personalidad humana y convierte al Estado en una empresa colosal que deja de ser el organismo destinado a servir al hombre.

Organizaciones Semicolectivas, esta última solución, que se adopta en el ejido, lleva el fin de afirmar la individualidad del campesino como persona y propietario de su parcela, de manera que le produzca un ingreso económico capaz de elevar su nivel de vida, de aquí que por ser la más afín a la organización existente y a la idiosincracia del ejidatario, la Legalización de un carácter autónomo. Tales son: las asociaciones, las cooperativas, las sociedades, las uniones, las mutualistas y cualquier otro organismo semejante.

2.- DEFINICION.- Por las inconveniencias antes expuestas de las ocho primeras soluciones, adoptamos la última y a ella nos referimos en adelante. De las organizaciones semicolectivas que estudiamos a través de la Historia de México, basados en el problema económico social de la tierra y el psicológico del campesino mexicano, colijó que la rama más viable para resolver este añejo problema es la cooperativa motivo por el cual enfocaremos nuestro estudio a este sistema, para así poder demostrar que el ejido puede ser más fructífero; tanto para sus integrantes como para el progreso de la Nación y al mismo tiempo hace notar que ésta, no llevada aún a la práctica, es la que más se adapta a la idiosincracia del ejido, razón por la cual creemos conveniente definirla.

Etimológicamente la palabra cooperativa proviene del latín cooperare, que significa trabajar junto a. Aunque todos los conceptos de cooperativa aportan algo para la solución del problema, para complementar esta definición mencionaremos la de Salinas Puente que da el concepto más claro y preciso que a la letra dice: "sociedad cooperativa es una organización de responsabilidad limitada, constituida por individuos de la clase trabajadora que combinan sus recursos y su esfuerzo personal para realizar un fin común de justicia distributiva y democracia económica".

Analizando esta definición desglosaremos los elementos jurídicos que contiene.

El primero consiste en un contrato de organización, por virtud del cual existe una persona jurídica distinta de los asociados que no se clasifica en los -- derechos Civil y Mercantil, pero que es consecuencia de un negocio social, ajustandose esta expresión técnicamente al concepto de organización cooperativa, en la cual se incluye a las sociedades de este tipo y aún a las federaciones y la Confederación Nacional.

Los individuos de la clase trabajador, que forman el segundo elemento, son el conjunto de obreros, campesinos, servidores del Estado, artesanos, profesionales: en síntesis la población económicamente débil con la ideología definida y por medios colectivos lucha por obtener su libertad a pesar de que sólo subsiste con el producto de su esfuerzo individual, material, intelectual o de ambos géneros aportado para la realización conjunta de democracia económica y justicia distributiva. Ellos son los sujetos individuales del -- derecho cooperativo y quienes como personas físicas originan el contrato de organización, al decir del artículo 10., fracción I de la Ley de Cooperativas.

El tercer elemento, consiste en las aportaciones, indispensables en toda -- sociedad, fundadas esencialmente en fuerza de trabajo y obligaciones de consumo con una representación económica y un estimado valor por esta sociedad, combinados con bienes económicos. Con ésto se destaca la significación fundamental de los valores intrínsecamente humanos en la organización cooperativa que representa uno de los principios fundamentales del -- cooperativismo internacional.

El Penúltimo elemento lo constituye los medios colectivos que procuran el -- mejoramiento social y económico de sus miembros mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, en función de los planes económicos -- establecidos en las fracciones I de los Artículos 73 y 75 de la Ley en materia, y que consisten en: a).- La propiedad colectiva de los instrumentos de -- la producción, los medios de cambio, los fondos de reserva, la previsión -- social y donativos que reciba la Sociedad con carácter de irreplicable. b).- La realización del ciclo económico directo: "del productor al consumidor sin -- intermediario", así como las satisfacciones de necesidades comunes por -- medios colectivos.

Para finalizar este desglosamiento, citaremos por último al fin social, que en las cooperativas lo constituyen los conceptos de: a).- Justicia Distributiva, que consiste en la división equitativa de los bienes económicos en -- proporción a los méritos de cada uno, a través de la supresión del lucro, -- reparto de rendimientos a la prorrata en relación al servicio prestado o -- consumo realizado, supresión de intermediarios, mejoramiento social y -- económico de sus asociados a través de otras colectivas etc., b).- La -- democracia Económica, que se fundamenta en la igualdad, la libertad y el principio de mayoría a través de los siguientes conceptos: Considera a cada socio un solo voto independientemente del capital que haya suscrito, -- funciona sobre igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, so-

3.- COOPERATIVAS AGRARIAS.- La Constitución en su artículo 27 creó dos formas jurídicas para adquirir el dominio de la tierra que son: el ejido y la pequeña propiedad agrícola, no obstante el fondo de justicia social que éstas encierran han dejado incompleta su obra de aquí la conveniencia de organizar económicamente el campo.

La necesidad de asociación, principio fundamental de la vida y existencia de todo ser animado constituye la más general de las leyes que gobiernan al Universo, cuya curva evolutiva se singulariza por tres fases definidas: la instintiva, que acusa los impulsos de conservación, la coercitiva que nace de actos obligatorios (asalariados) y la voluntaria que da al hombre la clara conciencia de que es parte de un todo y le afirma su condición -- invariable de participar en el cumplimiento de los fines tras los que camina la humanidad; así aparece la cooperación social, como una forma de organización humana supeditada al interés del conjunto social y cimentada en la reciprocidad, comunidades de servicios y solidaridad; organización que al aplicarse en el terreno de la economía origina el cooperativismo aceptado por todos los seres, con un lento pero seguro y eficaz avance, debido a las deficiencias culturales de sus componentes.

En todo sistema de tenencia de la tierra, basado en predios pequeños, es -- compelmento obligatorio e insustituible la organización cooperativa, ya sea como producto de una evolución histórica o resultado de una reforma agraria, por se un instrumento capaz de corregir las evidentes limitaciones que la pequeña magnitud de la empresa agrícola impone a la productividad de la -- tierra y el desvalimiento del pequeño empresario ante un comercio por esencia despiadado e implacable, basado en el principio económico de que -- "las grandes empresas agrícolas producen más que las pequeñas". La economía agrícola nos enseña que la producción en el campo sólo será factible con el concurso óptimo de los factores capital, trabajo y organización, de -- aquí la necesidad de establecerla, a fin de organizar al campesino sin modificar la tenencia de su tierra, bajo una dirección adecuada, que otorgue resultados satisfactorios en relación a los de la acción dispersa de varios individuos. Por tanto, consideramos que es la mejor técnica para: promover una explotación de alto rendimiento de las actividades humanas en el agro, obtener el mejor provecho social en forma voluntaria sujeto a un régimen de reciprocidad, evitar las limitaciones del minifundio y adquirir insumos, asistencia -- técnica, crédito, compra-venta de productos, etc.

A través de la cooperativa agrícola, que es el camino indicado para resolver el problema del campo, los agricultores de escasos recursos podrán mejorar su situación económica-social y obtener la ayuda necesaria para elevar su producción, de aquí, que al actuar como un tercer sector al lado del público y privado, se requiera para llevarla a cabo de una buena educación, a fin de que sus miembros conozcan sus principios y con la práctica constante de éstos lleguen a ser beneficiarios de los servicios que origina, pues -- -- --

¿cómo van a organizarse en cooperativas si no las concen o si alguna vez han tenido noticias de ellas, estas no han sido satisfactorias?

"Las sociedades cooperativas agrícolas al decir del Gral., Cárdenas- despiertan un sano espíritu de disciplina y solidaridad social entre sus miembros y fomenta el progreso técnico de la agricultura, en virtud, principalmente de la introducción de maquinaria que sería imposible adquirir aisladamente a los pequeños agricultores, y porque hacen factibles el aprovechamiento de plantas industriales para la transformación de los productos; el uso común de almacenes, plantas de empaques y medios de transportes, -- los sistemas de seguros y la organización de ventas en común", creando -- para llevarla a efecto institutos, laboratorios, granjas experimentales. En sí, la cooperativa agrícola es un organismo socio-económico, creado por -- el hombre del campo, que al combinar la agricultura, la industria campesina, el comercio, la educación y la seguridad social, crea las condiciones propicias para aumentar las cosechas y garantizar a los campesinos en la -- posesión de la tierra una vida mejor, con el fin de evitar que se rompa la -- unidad de los campesinos hasta hacerla invulnerable e indestructible, lo -- que concuerda con los propósitos de la Reforma Agraria.

Con los estudios efectuados, podemos darnos cuenta del error que en Mé-- xico cometen aquellos que confunden a la cooperativa con la explotación -- colectiva y las instituciones de crédito semificiales, en contra del siste-- ma cooperativo agrario que en la mayoría de los demás países ha tenido -- gran éxito debido a su carácter de monoactivas, es decir, aquellas forma-- das por agricultores individuales que nunca consentirían se adoptara la -- explotación colectiva o en ellas interviniera el Estado.

Basadas en la clasificación tradicionalista podemos subdividir a la coope-- rativa agraria en tres ramas que son:

1.- Cooperación de trabajo, en la que los instrumentos de labor son propie-- dad común, mientras que el uso de la tierra y de sus productos permanecen al margen de la comunidad; 2.- Cooperación de producción, en la que son -- explotados cooperativamente los medios de producción desde la tierra hasta el ganado y los instrumentos de trabajo, y 3.- Cooperación de producción -- y consumo, en la que se utiliza la cooperativa en ambos procesos, los cam-- pesinos aportan todo lo que poseen y reciben una parte proporcional de lo -- que se produce.

De acuerdo con la explotación de la tierra y los elementos del ciclo producti-- vo, a esta cooperativa se le clasifica en: 1.- Cooperativas de producción, -- las que se relacionan con la producción misma de los artículos agrícolas; -- 2.- Cooperativas de compras cuya finalidad consiste en efectuar en los cen-- tros productores la compra de los artículos necesarios para la agricultura; -- 3.- Cooperativas de venta, que tienen por objeto vender en condiciones remu-- neradoras los productos de la agricultura, adjudicando al agricultor los bene-- ficios del intermediario. 4.- Cooperativas de crédito, son aquellas que procu-- ran el dinero necesario y proveen al mejoramiento moral y social de sus --

miembros moralmente. 5.- Cooperativas mixtas, son aquellas que relacionan unas con otras de las mencionadas o que versan directamente sobre actividades específicas, como las de cultivo en común.

Como para los fines propuestos estas dos clasificaciones no llenan los requisitos deseados, conviene mencionar a aquella que las clasifica con base en la calidad de sus integrantes en cooperativas agrícolas de: pequeños propietarios, de comuneros, de ejidatarios y mixtas. Por tanto conviene establecer para esta clasificación las características de los miembros de las diferentes ramas, los que al unir sus esfuerzos, sin perder su personalidad individual forman un núcleo en el que reciben ayuda técnica, moral y económica requerida para las ramas agrícola, ganadera y forestal, de aquí la necesidad de establecer en su organización interna los caracteres de la asamblea general constituida por todos los socios, sea que pertenezcan a una o varias categorías, pero siempre y cuando cumplan con los requisitos de Ley.

I.- Cooperativa Agrícola de pequeños propietarios. Se considera pequeño propietario, de acuerdo con nuestra legislación a quien habitualmente dedica su actividad a la explotación o cultivo de la tierra en cualquier forma, sea como propietario, poseedor, colono, arrendatario o aparcerero, siempre y cuando la propiedad este continuamente en explotación y su superficie no exceda de lo estipulado por la Constitución. A semejanza del minifundio a la pequeña propiedad también la aquejan innumerables problemas, de los cuales podemos citar por su importancia al del crédito, que por virtud del gran número de pequeños clientes dispersos en extensiones enormes y la falta de garantías resulta muy costoso, problema, que al igual que los demás, en otros países se ha resultado a través de la cooperativa.

II.- Cooperativa de comuneros. Son aquellas constituidas por los integrantes del núcleo de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal, desde que fueron dotados al iniciarse la Reforma Agraria o desde la Colonia, disfrutando en común sus tierras, bosques o aguas que les pertenecen. Estas sociedades debido a su eficiente organización han puesto de manifiesto lo valioso del sistema, pero desgraciadamente también hay quienes aún no han usufructuado sus bienes en forma organizada, con objeto de abastecerse de materia prima para la industrialización de sus productos o para cubrir la demanda de los semi-industrializados en el mercado nacional e internacional. Con respecto a sus bosques se realizaron varios experimentos cooperativos para el aprovechamiento directo por los comuneros, los cuales dieron resultados negativos, debido no al sistema, sino a las personas físicas y morales extrañas al núcleo, que mediante una pequeña cantidad monetaria no sólo los aprovecharon en forma inhumana sino además, los explotaron desconsideradamente sin llegar a prestar un servicio social o realizar obras de beneficio colectivo, de ésto, fue necesaria la intervención oficial.

III.- Cooperativas mixtas, son aquellas formada por ejidatarios y pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios y ejidatarios con la salvedad de que la cooperativa no acepte bienes raíces, a-

fin de no infringir lo preceptuado por nuestra Constitución que prohíbe a la cooperativa recibir en calidad de participación las propiedades o bienes raíces de sus integrantes y al cooperativista aceptar derechos sobre estos bienes que pertenezcan a los otros socios, a fin de evitar la creación del monopolio. De estas cooperativas destacan las de adquisición de equipo para bombeo, construcción de casetas, red de canales, venta en común de los insumos necesarios para la explotación, etc.

5.- COOPERATIVA EJIDAL. Es la organización socio-económica del ejido -- integrada por los ejidatarios que reúnen sus esfuerzos y propiedades para un beneficio común, de carácter social, económico y moral. Esta organización se caracteriza por ser una sociedad de personas integrantes de la clase campesino y cuyo número no será inferior a diez; como su carácter económico se basa en el interés social, los beneficios que producen la acción conjunta de sus miembros tiene por objeto la ayuda mutua en la realización de obras de beneficio colectivo y el mejoramiento social; económico y moral de sus asociados sin idea de lucro, funcionando sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, independientemente del capital que cada uno aporte a la sociedad.

Como toda sociedad tiene una denominación, un capital variable dividido en participaciones de igual valor, una actividad social exclusivamente para alcanzar las satisfacciones de las necesidades de sus agremiados, quienes responden ilimitadamente por las operaciones sociales, reciben sus beneficios en proporción a la intervención tenida como productos o consumidores y se le obliga a realizar obras y programas para crear un régimen de economía autónoma a su favor, que logre el bienestar nacional a través de intercambio de servicios. Las finalidades principales de esta cooperativa son: organizar económicamente el ejido a través de la reorganización radical en su explotación y consumo, complementando la ayuda mutua con la autonomía para favorecer al progreso social; agrupar al ejidatario a fin de que trabaje conjuntamente en una obra colectiva y obtenga un servicio o función social que lo dignifique y lo saque de las condiciones de simple mercancía para convertirlo en un hombre libre que adquiera a través de la organización todos los beneficios que hasta la fecha se le han negado y prevealeza su propiedad ejidal individual con las características quede sujeto a la Ley de la materia sin perder los atributos que le confiere la legislación agraria; no buscar la riqueza para dominar a los débiles o explotarlos, sino un mundo mejor, a través de la distribución equitativa de la riqueza, proporcional al esfuerzo de cada cual, desposeer a otros de sus bienes esta prohibido, a fin de evitar la agitación o trastornos de índole diverso, y por último a la gran masa de desocupados y subdesocupados, los encuadra en la vida social y productiva dándoles a cada uno un papel social que eleve su bienestar y aumente su sentido de dignidad humana.

Después de establecer las características y finalidades de la cooperativa agrícola de ejidatarios, procederemos a clasificarla, con el propósito de facilitar su desenvolvimiento dentro del ejido mexicano, y comprobar que en él

la cooperativa podrá acometer todas las formas concebibles de la producción y del cambio, tales como: agrícolas propiamente dichas, ganaderas, industriales, piscícolas, artesanales, de explotación forestal, servicio eléctrico, agua potable, construcción de edificios públicos, servicios médicos, adquisición de créditos, compra-venta de leche, verduras, legumbres, frutas, etc., es decir, todas aquellas necesarias para la explotación transformación, venta y exportación de los productos del campo; de aquí que para su estudio se subdivide a: a).- Cooperativa ejidal de producción. b).- Cooperativa ejidal de consumo. c).- Cooperativa ejidal integral y d).- Cooperativa ejidal de funciones específicas.

a).- Cooperativa ejidal de producción. Es aquella en la que se agrupan los ejidatarios para trabajar en común en la producción de mercancías o prestación de servicio al público a través, de una empresa para la adquisición de materias primas y maquinaria que transforme y lance al mercado su producto aprovechando para sí, las ganancias que le corresponden actualmente al capitalista. Esta organización cuyo número de socios no era inferior a diez, adopta importantes cambios, tales como, medidas en gran escala de conservación de suelos, mecanización de actividades agrícolas, programas de irrigación al constituirse un solo lote cultivado, en su totalidad como unidad, sin que por ésto varíe la relación tierra hombre y la propiedad de los instrumentos de trabajo.

La cooperativa de producción se adoptará en los ejidos ya existentes mediante la reunión de ejidatarios que tengan sus tierras en un mismo campo, a fin de formar la unidad de explotación económica para poderla tecnificar y posteriormente dedicarla a la cría de aves y ganado, la industrialización hasta llegar a constituir la cooperativa integral, de aquí la necesidad de una perfecta organización del trabajo, como primer paso para transformar al ejido en empresa económica, de acuerdo con las experiencias de la agricultura ejidal en el régimen productivo.

b).- Cooperativa ejidal de consumo. Es aquella en la que sus socios adquieren productos en su origen y los distribuyen entre ellos de acuerdo con las necesidades, en cantidades suficientes y en las condiciones más ventajosas, a fin de eliminar la ganancia del intermediario o comerciante y consumir así artículos de primera calidad. La importancia de esta organización se debe a la pureza de su objeto, por ser el que más se adapta a los principios del sistema "los propietarios son al mismo tiempo los consumidores". De lo anterior consideramos urgente establecer cooperativas de consumo entre ejidatarios a fin de frenar los abusos de que son objeto por parte de los comerciantes en la compra de sus productos, para el consumo agrícola y familiar, así como en la venta de los que produce.

c).- Cooperativa Integral en el ejido. Cuando en una cooperativa de producción su sección de consumo es de tal importancia que no pueda distinguirse una de otra o viceversas, o cuando se unan varias cooperativas dedicadas a diversas ramas económicas, que absorban todos los ciclos de la producción y el consumo, como por ejemplo las de trabajo, venta y consu-

mo, etc., para formar a través de un plan de desarrollo, un organismo -- cooperativo que convierta al ejido en una empresa social, económicamente redituable para su explotación integral y racional. Cuando en el ejido se adopte una cooperativa que incluya desde el consumo de artículos de primera necesidad hasta la exportación de los productos agrícolas que fabrique, aparecerá entonces, la cooperativa integral llamada por los estudiosos de esta rama "La ciudad cooperativa", en la cual los beneficiarios se otorguen en proporción al capital, al que solo se le considera como un medio en la producción.

En este organismo, el ejidatario trabajará sus tierras bajo un régimen de democracia política y económica; como un negocio productivo, recurriendo al uso de la técnica moderna para el cultivo, cría de ganado e industrialización agrícola, colocando en estas actividades a sus hijos, esposas y de más familiares, así como a la gran masa formada por los campesinos -- con derecho a salvo, a fin de proveer a este paupérrimo sector, una producción económicamente útil, medios que eleven su nivel de vida, consumo de artículos de mejor calidad a menor precio, recreación y ayuda mutua, etc. En esta cooperativa, al formar la unidad de explotación de -- trabajo en común podrá incluirse a las propiedades privadas que posean los ejidatarios y los propietarios que pertenezcan a ella, así como el -- aprovechamiento de todos los recursos del ejido para integrar explotaciones minas, agrícolas, ganaderas y forestales.

A fin de que todos los que pertenezcan a esta cooperativa sea de mutuo-consentimiento, conviene hacer una investigación previa de las características social, demográfica, geográfica, comercial, económica y financiera para que una vez entrenados los líderes que se encargarán de las -- campañas ilustrativas y educativas a base de cooperativas específicas, -- sean los campesinos quienes al comprobar la bondad del sistema decidan constituirse en una cooperativa integral, que además de resolver un -- sinnúmero de problemas de carácter económico, social y moral evite entre otros el de la dualidad de autoridades ejidales y cooperativas, para quedar su administración en manos de un organismo señalado por las leyes -- de la materia. Este organismo tiende a abarcar todo el territorio nacional con el objeto de reunir a los procesos económicos de una unidad absoluta, completa y determinada que se concrete en una economía capaz de derramar su generosidad al ejidatario mexicano, sin menos precio de su dignidad como individuo.

d).- Cooperativa ejidal de funciones específicas. Puede decirse que no hay rama de la industria agrícola donde la cooperativa ejidal no pueda -- de desarrollar su acción, de aquí que para su estudio a estas cooperativas -- se le subdivida con base en la clasificación del ejido, y como ambas -- han sido estudiadas con anterioridad, sólo mencionaremos por su importancia a las siguientes: las que se dedican a la producción misma de los -- artículos agrícolas, las que se dedican a la transformación o elaboración

de los productos del ejido, las que tienen como finalidad la compra de los artículos necesarios a la agricultura y consumo familiar, las que se dedican a la venta en común de sus productos, las del almacenamiento, las de transportes, las de compra o utilización de maquinaria, las de crédito, -- las de explotación forestal, las de educación y las industriales entre las -- que es importante mencionar a las de artesanos por ser una industria que se explota durante el receso de las labores del campo.

La importancia de estas cooperativas estriba en que al unirse los ejidatarios y formar unidades económicas, dan oportunidad de ocupar la mano de obra no sólo del ejidatario, sino también de sus familiares y de los campesinos con derecho a salvo, para elevar su nivel económico, social, -- cultural, político y moral, aumentar su producción y darles la oportunidad de efectuar por sí solos la totalidad de los ciclos económicos. Esta subdivisión de la cooperativa agrícola ejidal es de utilidad e importancia -- porque tiende a la organización de cooperativas de producción, consumo e integrales para el mejoramiento socio-económico de los ejidatarios de México olvidados hasta la fecha.

Para demostrar la bondad del cooperativismo agrícola ejidal, conviene -- establecer que: es un organismo cuyos integrantes son aquellos que además de llenar los requisitos que la Ley Cooperativa establece, debe tener la calidad de ejidatario, familiar de estos o campesinos con derecho a salvo, cuyos derechos y obligaciones dentro de la sociedad consisten en, -- liquidar su certificado social, concurrir a las asambleas, obtener préstamos de emergencia, percibir la cuota proporcional que le corresponda en relación con el trabajo u operaciones realizadas con la sociedad, ejercer el derecho de voto sin tomar en cuenta el capital que haya aportado, -- desempeñar los cargos, puestos y condiciones que le encomiende la -- asamblea general y realizar todos los actos necesarios para el fin común.

Para llevar a efecto una perfecta organización es menester, que desde el socio que únicamente tiene a su cargo la explotación adecuada de la tierra hasta los miembros que integran los consejos y comisiones de esta cooperativa, cumplan con la debida honradez, eficacia y voluntad, ya que sólo así podrá funcionar la sociedad de acuerdo con lo que las leyes estipulan. Antes de establecer el funcionamiento de los órganos de esta cooperativa, importante es citar sus características generales, que consideramos son las siguientes: El régimen que se adopta para el pago de anticipos, es -- aquel en el cual los rendimientos les corresponden en proporción al trabajo realizado. En esta organización, los socios aportarán su trabajo personal, aprovisionándose a través de la cooperativa y utilizando los servicios que distribuyen, de acuerdo con el principio de la igualdad de derechos, principio cooperativo, que solamente quebrantará cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas lo exijan o la ejecución de obras determinadas en situaciones eventuales; cuando los socios aportan su trabajo personal en el objeto social, éste no deberá sobrepasar las horas que --

nuestra Constitución establece como máximo y en caso de rebasarlas -- deberá otorgárseles mayores anticipos. Los beneficios que pertenezcan al socio se distribuirán en dos partes: una parte que se repartirá al finalizar cada semana en calidad de anticipos como pago al trabajo que realice, tomando en consideración su calidad y el tiempo empleado, con base en la máxima "a trabajo igual corresponde salario igual", o de acuerdo con las operaciones que haya realizado; la segunda parte, la percibirán al finalizar el ejercicio social o el ciclo agrícola, de acuerdo con lo que establezca la asamblea general respecto al reparto de rendimientos.

Este organismo será gobernado por: la asamblea general, como autoridad suprema; el consejo de administración, que es el órgano ejecutor de la -- asamblea; el consejo de vigilancia, que cuidará del buen funcionamiento de este organismo y las comisiones específicas que se establecerán en -- cada caso de acuerdo con las características de la sociedad de que se -- trate.

a).- La asamblea general o supremo poder de la sociedad, con stituida por todos los socios, cuyas características ya han sido mencionadas, resolverá los problemas y negocios de importancia para la sociedad; establece las reglas generales de su funcionamiento; aceptará, excluirá y conocerá de la separación voluntaria de sus asociados; podrá modificar las bases constitutivas, los sistemas de producción, trabajo, distribución y venta; podrá cambiar, disminuir o aumentar el capital social; nombrará y removerá a los miembros de los consejos y comisiones específicas y repartirá los rendimientos de acuerdo con los preceptos legales.

b).- El consejo de administración, integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y los comisionados especiales que se consideren convenientes, se constituirá por un número impar no mayor de nueve, ni menor de tres elementos nombrados por la asamblea general. Este es quien tiene la representación de la sociedad y la firma social así como la atribución de despachar los asuntos de trámite o de poca trascendencia, de acuerdo con sus funciones y bajo su responsabilidad.

c).- El consejo de vigilancia como su nombre lo indica ejercerá la supervisión de todas las actividades de la cooperativa ejidal y tendrá el derecho de vetar las resoluciones del consejo de administración, prerrogativa que ejercerá ante el Presidente del consejo de administración, con el objeto de que éste reconsidere sus resoluciones vetadas. Este órgano estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco ni menor de tres, quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocal, con un número igual de suplentes.

d).- Las comisiones específicas, integradas por más de tres miembros -- que desempeñarán cargos de presidente, secretario, tesorero y vocales, se establecerán de acuerdo con las funciones características de esta sociedad, en beneficio de sus asociados; por ejemplo: en la cooperativa ejidal de --

producción podrá establecerse una comisión para la sección de consumo que se encargará de otorgar a sus asociados los bienes o servicios que se requieran para el consumo personal y familiar, así como, las actividades de la producción a fin de adquirir los productos a menor precio y mejor calidad; pertinente es señalar a las comisiones de: control técnico integrada por técnicos que designe el consejo de administración para el asesoramiento adecuado en la producción y consumo y la sección de ahorros, administrada por comisionados especiales designados por la asamblea general, con el fin de distribuir las cuotas que para el efecto se fijen en calidad de préstamos de emergencia para las actividades individuales de producción o para los bienes de consumo.

Como se ha establecido a lo largo de esta tesis el cooperativismo ejidal es un sistema que tiende a la emancipación del económicamente débil, de aquí que si la cooperativa lleva a cabo la organización y funcionamiento de modo adecuado, podrá resolver con gran facilidad todos los problemas que otros organismos colectivos, individuales y semicolectivos han tratado de solventar sin llegar a tener el éxito que se propusieron, debido a que incurrieron en bases anticonstitucionales e impusieron normas contradictorias a la idiosincrasia del ejidatario mexicano.

6.- ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA COOPERATIVA EN EL EJIDO.

Como toda teoría, esta organización tiene sus pros y sus contras, de aquí la necesidad de su estudio, para establecer si los beneficios son mayores que los perjuicios, el sistema habrá triunfado y si los perjuicios, son mayores habrá fracasado.

Los motivos por los que puede fallar esta sociedad, podemos subdividirlos en dos grupos: primero respecto a su organización interna y segundo respecto a los factores externos. Del sinnúmero de probalidades, sólo mencionaremos por su importancia a: el bajo nivel cultural de sus asociados, los escasos ingresos, a los ineptos promotores y dirigentes, al desconocimiento de los principios cooperativos, deficiente dirección, malversar los bienes de la sociedad; los crasos errores respecto a su organización externa son: intervención de extraños en la explotación y del consumo, con el fin de adueñarse ilícitamente de los bienes de la sociedad y llegar hasta el cambio de la razón social: la exagerada intervención del Estado en su organización, en contradicción a los postulados cooperativos; carencia de crédito y ayuda técnica de los gobiernos, instituciones semifociales y de carácter privado, la desconfianza por parte del ejidatario a causa de las múltiples promesas que sus explotadores les hacen y la creación de organismos con la participación oficial en forma coactiva.

En contravención a los problemas antes expuestos, podemos afirmar que la cooperativa es un cambio fundamental de las formas económicas del ejido, que tiende a crear una empresa económica propia a fin de evitar

que éste siga estancado e ignorado; transforma la mentalidad del ejidatario a favor de la asociación; pertenece a quien la trabaja o usa de sus servicios; desarrolla las actividades artísticas; resuelve los problemas de la organización interna del ejido; organiza los servicios técnicos, crediticios y científicos; establece los medios financieros necesarios; logra la redención social al servir de escuela al ejidatario; distribuye los ingresos e n proporción al trabajo u operaciones realizadas por sus socios a través de anticipos; le enseña a administrar sus ingresos; otorga un mayor capital por ejidatario, campesino con derecho a salvo o familiar de estos; aumenta el poder adquisitivo de sus asociados; eleva su dieta alimenticia; otorga vestido de mejor calidad; proporciona los medios adecuados para el mercado en el ámbito nacional e internacional; presta servicios de asistencia técnica, médica, de educación, agua potable, irrigación, transporte, etc., elimina al intermediario a través de la máxima "del producto al consumidor"; su naturaleza voluntaria fortalece la independencia y la necesidad de unirse a sus asociados; otorga un control democrático y autonomía ante las autoridades inmorales y sus explotadores; eleva su nivel cultural; permite la ayuda gubernamental en sus inicios sin condicionarla a razones políticas sino al pago posterior a través del crédito, ofrece la adquisición y uso de maquinaria; reduce la subocupación y la desocupación general y estacional; utiliza la totalidad de la tierra; introduce la rotación de cultivos y explotación de nuevos cultivos; utiliza el total de la mano de obra a la que divide y especializa; establece nuevos cultivos; utiliza el total de la mano de obra a la que divide y especializa; establece nuevas fuentes de ocupación y servicios de extensión más eficientes y baratos; estimula el ahorro, la formación de capitales y otorga créditos; permite la realización de grandes obras de infraestructura e inversiones sociales y adquiere junto con la tierra suficientes beneficios en el consumo de los productos para el uso familiar, así como la explotación y venta de sus productos.

En vista de que las ventajas son mayores que las desventajas, queda nuevamente demostrado que la cooperativa agrícola ejidal es la solución al añejo problema del campo.

Ante los innumerables problemas con los que se enfrenta la masa campesina, que es uno de los sectores sociales más abandonados, se consideró conveniente hallar una solución radical de aplicación inmediata, que independientemente del sistema de propiedad establecido en el ejido, lo organiza económicamente en forma conveniente, y la respuesta fue esta -- cooperativa, que no es simplemente un sistema de organización, sino la -- expresión de la solidaridad humana en la sociedad rural, a fin de realizar la esencia de la Reforma Agraria, a través de un organismo que sirve de instrumento para que el ejidatario se defienda por sí solo, sin paternalismos y se convierta en exportador e industrializador de sus propios productos, cuya existencia legal ha quedado demostrada.

Para que este organismo pueda florecer es conveniente que siempre exista

un resultado benéfico, perceptible claramente por el ejidatario, que se mantenga un escrupuloso cuidado para evitar lesionar su funcionamiento democrático, cuya expresión elemental consiste en que los actos socioeconómicos emanen de la decisión de los ejidatarios cuidando siempre la integración eficaz de los capitales sociales y las formas de su manejo.

BIBLIOGRAFIA.

Acuerdo que determina la competencia de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de la Economía en materia de Sociedades Cooperativas. Editorial Porrúa. México 1968.

Barnes, Harry Elmer, "Historia de la Economía del Mundo - Occidental", México, 1937.

Borja, Soriano Manuel. "Historia General de las Obligaciones". México, 1966.

Burgoa, Ignacio, "Las Garantías Individuales", México, -- 1944.

Candelaria Cerón, Rosa Mabel, "Cooperativismo Industrial en el Ejido", México, 1971.

Cano Jauregui, Joaquín, "Cartilla de Cooperativismo y Organización y Funcionamiento de Empresas". México, 1971.

Cervantes Alvarez, José. "Son las Cooperativas Campesinas una solución a la cuestión social Agraria" México, 1965.

Cerda Richart, Baldo Baldomero, "Administración y Contabilidad de las Entidades Mutualistas". México, 1964.

Proyecto de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, -- México.

Quezada, Alejandro, "La Pesca". México-Buenos Aires, 1952

Reglamento de Cooperativas Escolares. México 1962.

Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, México 1948.

Reglamento de los Artículos 73, Fracción III y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas Federales de Pescadores, 1969.

Reglamento del Registro Cooperativo Nacional de 1938.

Revista de Estadística, Secretaría de Industria y Comercio México, 1966 a la fecha.

Revista Transformación. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, México, 1969 a la fecha.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil" México, 1966

Rogina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil ". - Tomo IV. México, 1966.

Ley Federal del Trabajo de 1970.

Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo de 1950.

Ley General del Seguro Social de 1970.

Ley General de Sociedades Cooperativas de 1936 y su reglamento.

Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934.

Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional de 1934.

Ley Lorenzana, Victor. "El Ejido Colectivo es factor en el Progreso del país", México 1957.

Leyes Vigentes Sobre Creditos Agrícolas, México 1957.

Mendieta y Núñez, Lucio Dr. "El Problema Agrario de México, 1937.

Mladenatz, Gromoslav, "Historia de las Doctrinas Cooperativas", Buenos Aires 1965.

Noriega Sandoval, Raul, Lic., "La Cooperativa Aplicada a la Reforma Agraria". México, 1961.

Nueva Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1970.

Iniciativa en la Ley Federal de Reforma Agraria Enviada al Congreso de la Unión. México 1971.

León, Carlos Dr., "¿Qué es una Cooperativa?". México 1934

Del Trabajo Burocrático. Editorial Porrúa, México. 1971.

Legislación Sobre Crédito Agrícola. Banco Nacional de --
Crédito Agrícola y Ganadero, S.A. México 1951.

Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.
Secretaría de Industria y Comercio, México 1959.

Ley de Pesca de 1972.

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958. --
Editorial Andrade.

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1969.